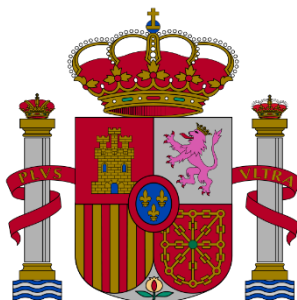


FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2026 (Ejercicio 2025) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	5
3. Organización general de la Fiscalía	5
4. Sedes e instalaciones.....	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.	8
6. Instrucciones generales y consultas.....	9
CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS TERRITORIALES	11
1. Penal.....	11
1.1. Evolución de los procedimientos penales	11
1.2. Evolución de la criminalidad.....	20
2. Civil.....	25
2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma.	25
2.2. La intervención de los fiscales provinciales en el área civil.	25
3. Contencioso-administrativo	29
3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	29
3.2. Fiscalías Provinciales.....	31
4. Social.....	32
4.1. Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte	32
4.2. Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.....	33
4.3. Recurso de casación ordinario.....	33
4.4. Recursos de casación para la unificación de doctrina.....	33
4.5. Relaciones con otras Fiscalías	33



4.6. La intervención de los fiscales provinciales en el área social.....	34
5. Otras áreas especializadas	35
5.1. Violencia sobre la mujer.....	35
5.2. Seguridad y salud en el trabajo.....	38
5.3. Medio ambiente y urbanismo	44
5.4. Trata de personas y extranjería	48
5.5. Seguridad vial.....	52
5.6. Menores	56
5.7. Cooperación penal internacional.....	61
5.8. Criminalidad informática.....	65
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores	70
5.10. Delitos de odio y discriminación	74
5.11. Derechos humanos y memoria democrática	78
5.12. Delitos económicos	80
5.13. Delitos contra la administración pública.....	82
5.14. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	84
5.15. Vigilancia penitenciaria	90
5.16. Delitos contra la Salud Pública	91
 CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)	95
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	99

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen además en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede en las respectivas ciudades.

1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares y otros elementos personales

1.2. Análisis de las fiscalías provinciales

1.3.1. Plantilla de Fiscales.

La plantilla de fiscales de las fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha en 2025 data del Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal. para adecuarla a las necesidades existentes (BOE núm. 99, de 26 de abril), que procedió a ampliar una plaza en la Fiscalía Provincial de Albacete; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real; una plaza en la Fiscalía Provincial de Cuenca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Guadalajara; dos plazas en el Fiscalía Provincial de Toledo y una en la Sección Territorial de Ocaña.

Antes de finalizar el año 2025 se publicó la Orden PJC/1462/2025, de 13 de diciembre, por la que se nombran Abogados y Abogadas Fiscales a los alumnos y alumnas del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales de 27 de octubre de 2023, adjudicándoles los destinos que se indican:

12. Doña Paula Rivero Ramírez, Abogada Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Provincial de Toledo, ocupando plaza de la tercera categoría.

48. Doña Nuria Rosa Ortuño Martín, Abogada Fiscal de Apoyo de la Fiscalía Provincial de Albacete, ocupando plaza de la tercera categoría.

1.3.2. Necesidades de plantilla de fiscales.

Aluden una vez más en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla todas las Fiscalías: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. Como acaba de indicarse, el Real Decreto de 3 de junio de 2025 aumentó las plantillas en la Fiscalía Provincial de Albacete, una plaza; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real; una plaza en la Fiscalía Provincial de Cuenca; dos plazas en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, dos plazas en el Fiscalía Provincial de Toledo y una en la Sección Territorial de Ocaña.

Tras este incremento, Albacete cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de fiscal. Ciudad Real se vio favorecida en 2023 con el incremento de la plantilla de Fiscales tras el



Real Decreto de ampliación de plantillas, pese a lo cual se considera necesario que la plantilla se incremente en un fiscal más en la Sección Territorial de Manzanares, que sigue sin poder asumir la totalidad de los Juzgados de Instrucción de su territorio, por lo que los dos Juzgados de Valdepeñas se atienden desde la sede de Ciudad Real. En Toledo es imprescindible la creación de la Sección Territorial de Illescas, y sería necesario un fiscal más, al igual que en Cuenca y Guadalajara, cuya plantilla no puede hacer frente a los servicios ordinarios.

1.3.3 Plantilla de funcionarios.

Sin variaciones en 2025 salvo la baja laboral desde el mes de junio de la gestora D.^a Isabel Girón Ruipérez, que se ha prolongado hasta su jubilación en febrero de 2026 y cuya plaza está cubierta de modo interino por D.^a Celia Isabel Ruiz Molina, cuyo rendimiento, buena disposición y eficacia son dignos de mención.

El número total de funcionarios se eleva a 87 y la ratio es de 0,87 funcionarios por fiscal. La generalización del modelo de Oficina Fiscal en toda Castilla-La Mancha supuso un ligero aumento neto de plantilla de personal auxiliar, muy lejana en el tiempo y cada vez más insuficiente y que permanece claramente estancada.

1.3.4. Necesidades de plantilla de funcionarios.

En la Fiscalía de la Comunidad precisamos urgentemente el incremento de un funcionario de Tramitación, que hemos solicitado en reiteradas ocasiones al Ministerio, hasta ahora sin respuesta. La plantilla es escasa, tres funcionarios uno de cada cuerpo, lo que plantea muchas dificultades en períodos vacacionales, permisos de asuntos propios o enfermedad y otras causas. El funcionario de tramitación, adscrito al Fiscal Superior, D. Luis Jesús Gomariz Moreno está sobrecargado de trabajo con la gestión gubernativa, las relaciones con la Fiscalía General del Estado y las fiscalías provinciales, y es su capacidad y esfuerzo la que permite que el trabajo salga adelante.

También algunos Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas. El de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores, aboga por la equiparación del número de funcionarios del cuerpo de tramitación con el de fiscales. La ratio actual es en Albacete de 0,68 funcionarios por fiscal, y la ratio tramitador/fiscal es de 0,52, media notoriamente inferior a la ideal de un funcionario de tramitación por fiscal. Y téngase en cuenta que uno de los funcionarios de tramitación ocupa su jornada laboral en el apoyo al Fiscal Jefe y en la atención a las jurisdicciones social y contencioso-administrativa, y, además, que una de las gestoras realiza funciones de coordinación que le privan de parte del tiempo que debiera destinar a la sección penal. Por tal motivo han solicitado en diciembre, por tercer año consecutivo, un aumento de plantilla de cuatro funcionarios de tramitación: dos para la sección penal, uno para la de Menores y otro para la Civil.

Igualmente alude a la conveniencia de equiparar el número de funcionarios con el de fiscales para atender las necesidades del servicio el Fiscal Jefe de Ciudad Real, que considera que la plantilla de los funcionarios resulta claramente insuficiente y sería necesario incrementar la plantilla en al menos 5 funcionarios, que se distribuirían, tres para la sede de Ciudad Real y dos para la sede de Manzanares

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Durante el año 2025 no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

2.2. Análisis de las Fiscalías provinciales

En todas las fiscalías se han producido incorporaciones y ceses en las respectivas plantillas, que constan pormenorizadamente en las respectivas Memorias.

2.2.1 Vacantes

A tenor del último concurso ordinario de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, resuelto por Orden PJC/1038/25 de 11 de diciembre, no existían vacantes en las fiscalías de la Comunidad.

2.2.2 Sustituciones.

No han existido en la Fiscalía autonómica. Sí hubo sustituciones profesionales en Albacete, Ciudad Real y Guadalajara.

A lo largo del año 2025 ha sido constante la presencia de abogados fiscales sustitutos que, por causas diferentes, han prestado servicios mediante sustituciones externas. Por Orden PJC/11/2025, de 13 de enero, en estimación de recurso, se modifica la Orden PJC/716/2024, de 10 de julio, por la que se nombran Abogados Fiscales sustitutos para el año 2024-2025.

Sin embargo, el número de los efectivamente empleados es muy superior a la lista oficial, y, además de los inicialmente mencionados, fueron llamados muchos otros, que constan en las respectivas Memorias provinciales.

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, es muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales lograda con el paso de los años, como resultado de su esfuerzo personal y de la capacidad formativa de las Fiscalías.

2.2.3 Refuerzos.

Igualmente han existido refuerzos en las fiscalías de Albacete y Guadalajara.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. Oficina Fiscal

El reparto de trabajo actual deriva del Decreto del Fiscal Superior de 29 de octubre de 2025, que realiza algunos retoques en el reparto de trabajo vigente en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que parte sustancialmente de los acuerdos adoptados al respecto en la Junta de fiscales de 25 de junio de 2013, ratificados en la de 21 de mayo de

2020, que, adaptados a la plantilla actual de la Fiscalía Autonómica, fueron modificados, primero en la Junta de fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 29 de mayo de 2023, y posteriormente en la Junta de 20 de junio de 2024, y tras oír a la Junta de Fiscalía, celebrada al efecto el pasado 22 de octubre de 2025.

En esencia, se reparte todo el trabajo de forma equitativa por terceras partes entre los fiscales de la plantilla, estableciendo turnos para las vistas en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, y asignando a cada fiscal las relaciones de coordinación con una o dos fiscalías provinciales de la Comunidad.

Igualmente, en ese decreto se establecen las funciones del personal en lo referente a expedientes gubernativos, seguimientos y asignación a cada funcionario del trabajo generado por un fiscal.

En lo demás, el reparto de trabajo es el que resulta de la Instrucción General sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal.

3.2. Nombramientos y propuestas de nombramientos

Se han producido los nombramientos de los siguientes Delegados Provinciales:

D^a. Nuria Tornero Tendero fue designada fiscal delegada de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Albacete.

D. Justo Gallardo Monzó fue designado Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial Antidroga en la Fiscalía Provincial de Toledo.

D^a Belén Coy López como Fiscal Delegada en materia de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Albacete.

D^a. Mar Cea Sanguino como Fiscal Delegada de Protección de las Personas con discapacidad y mayores de la Fiscalía Provincial de Toledo.

D^a. María Blanco de la Fuente como Fiscal Delegada en materia de Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

D^a. Encarnación Candelaria Pérez Martínez como Fiscal Delegada en materia de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Albacete.

D^a. Nuria Tornero Tendero fue designada Fiscal delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Albacete.

D^a. María Gracia Arévalo Lorigo fue designada Fiscal delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

D^a. Paloma Penalva Melero fue designada Fiscal delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

D^a. María López Gamero fue designada Fiscal delegada contra los Delitos de Odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Cuenca.

D^a. Margarita Alaiz Gudín fue designada Fiscal delegada de Trata de personas y Extranjería de la Fiscalía Provincial de Guadalajara

D. Amador Jiménez Vicente como Fiscal Delegado de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía Provincial de Cuenca.

D^a. Natalia Cuenca Asensio como Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Cuenca.

3.4 Análisis de las Fiscalías provinciales

3.4.1 Organización general de las Fiscalías provinciales

Junto a las dificultades, ya arrastradas de años anteriores, para gestionar la aplicación del nuevo artículo 324 LECrim, el empleo de medios audiovisuales para la constancia de las declaraciones prestadas en la fase de instrucción, la puesta en marcha, desde el 5 de febrero de 2018, de la aplicación informática Fiscalía Digital, la implantación del nuevo modelo organizativo de oficina fiscal y la adaptación de los esquemas de trabajo a los requerimientos de la normativa reguladora de la protección de datos, han sido los principales retos a los que se han enfrentado las fiscalías de la región. Nos remitimos a sus respectivas Memorias para conocer su organización concreta.

En relación al expediente digital y su alojamiento en el visor Horus, sigue habiendo algunos problemas con la adecuada denominación y el orden de los acontecimientos (aunque han disminuido notablemente desde el inicio de la andadura de Fiscalía Digital, probablemente debido a la mayor experiencia de la oficina judicial en el uso de las aplicaciones), el escaneo correcto de su contenido y la difícil visualización de fotografías o esquemas en blanco y negro (que motiva que en ocasiones haya que solicitar el legajo de originales para poder apreciarlos correctamente). En definitiva, nos encontramos ante un sistema en evolución constante, siendo conscientes los fiscales de que la digitalización cuenta con indudables ventajas, aunque es susceptible de mejora, confiando en que por parte del Ministerio de Justicia se proceda paulatinamente a su mejora.

Reiteramos las deficiencias de la herramienta de la textualización, que se implantó en marzo de 2022, y que debería permitir la visualización de las actuaciones procesales que han sido registradas y grabadas, con subtítulos y con un texto de transcripción del acto diferenciando intervinientes. Ha de valorarse de forma positiva la implantación de esta herramienta por la utilidad que pueda llegar a tener cuando funcione correctamente, por ejemplo, para la elaboración de los extractos, ya que es una realidad que hoy en día se graban la mayoría de las declaraciones de investigados, testigos o peritos. Pero lo cierto es que esta nueva herramienta tiene un amplísimo margen de mejora. De una parte, porque el texto transcrito en la mayoría de las ocasiones nada tiene que ver con la realidad de lo que dicen los intervinientes y en las ocasiones en que el sonido es deficiente ni siquiera recoge la intervención, y de otra porque el formato de descarga de dicho texto resulta poco práctico, ya que refleja todas las marcas de tiempo. De modo que actualmente la textualización no facilita la labor diaria de los fiscales.

3.4.2 Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser de otra manera, por factores como el propio tamaño de la fiscalía y la configuración de la planta judicial.

Los concretos modelos de reparto adoptados en cada caso y, como resultado de su implantación, los distintos lotes de trabajo que se asignan a cada fiscal en particular, o, dicho de otro modo, el catálogo de funciones que se encomienda a cada uno está detallado de forma pormenorizada en las memorias de las Fiscalías provinciales, y mantienen, como es lógico, una línea de estabilidad que los hace aptos para períodos temporales de cierta amplitud.

4. Sedes e instalaciones.

4.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Está resuelta la redistribución del espacio sobrante en la planta segunda del edificio de la Plaza del Altozano, que ha permitido resolver los problemas de espacio, en especial de la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad, y el reajuste de los despachos asignados al Teniente Fiscal y al Fiscal de nuestra plantilla, así como determinar los espacios físicos que la Fiscalía Provincial debe mantener en la sede del Tribunal Superior de Justicia, dado que a consecuencia de la permanencia, hasta cierto punto poco comprensible de la Audiencia Provincial en la misma, es preciso que usualmente dos fiscales de la Fiscalía Provincial acudan a la sede del Tribunal Superior de Justicia para celebrar juicios.

En el momento actual sigue latente el difuso proyecto aún no concretado mínimamente, de lo que se ha llamado “reforma integral” del edificio del Ministerio de Justicia de la Plaza del Altozano, de cuyos detalles e incidencias trataremos en el próximo año si ha lugar a ello. No obstante, ya formulamos en su día diversas observaciones al Ministerio de Justicia, que reseñamos en la Memoria anterior.

4.2 Fiscalías provinciales.

En términos generales en 2025 no ha habido variaciones en las Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Toledo y Guadalajara).

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.

5.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

La dotación de cada fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, Surface, equipo multifunción, ordenador fijo, teléfono fijo, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas suficientes. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa y Surface para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, escáner y fotocopidora.

Se completó la dotación de medios materiales mediante la sustitución de las tabletas electrónicas (Surface), cuyo funcionamiento ha mejorado notablemente. Su problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que en memorias correspondientes a ejercicios anteriores hemos tenido ocasión de exponer con relación a ellas.

5.2 Fiscalías provinciales.

La valoración global que a este respecto realizan los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación con algunos recursos como son el sistema de videoconferencia, el correo electrónico y las Surface.

Partiendo de las consideraciones realizadas en memorias anteriores que continúan vigentes, los Fiscales Jefes, en sus respectivas memorias añaden algunas consideraciones referidas específicamente al año 2025, respecto del cómputo de plazos, Visor, textualización, piezas separadas, y dotación de sistemas de grabación en las secciones de menores.

6. Instrucciones generales y consultas.

6.1. Planteamiento general

La necesidad de ejercer un eficaz y constructivo control de las fiscalías provinciales, brindarles el necesario apoyo y coordinarlas entre sí y con la Fiscalía Autonómica, se erige en una de las más poderosas razones que justifican la creación y pervivencia de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.

La función de control discurre a través de cauces diversos, como la toma de conocimiento, mediante la copia de las actas correspondientes a las juntas de fiscalía celebradas en las diferentes provincias, o la comunicación por parte de los órganos centrales de la Fiscalía General del Estado de las actuaciones relacionadas con las Fiscalías del territorio o los fiscales destinados en ellas, o, incluso, a través de las propias memorias anuales. Pero, sin duda, el mecanismo más adecuado de control lo constituyen la actividad de dación de cuenta y las inspecciones periódicas realizadas por el Fiscal Superior.

6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más eficaz de coordinación a nivel territorial. En el pasado ejercicio se celebraron tres juntas ordinarias, con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías provinciales.

Fue decisión del Fiscal Superior incorporar a estas Juntas al Fiscal D, Miguel Ortíz Pintor, con el fin de que al igual que el Teniente Fiscal, esté completamente al tanto de los asuntos tratados y colabore, con su dilatada experiencia, a la búsqueda de soluciones a los problemas que se planteen. Actúa como Secretario el/la Fiscal Jefe Provincial más moderno, en la actualidad el Fiscal Jefe de Albacete.

Tuvieron lugar los días 16 de enero, 25 de junio y 18 de diciembre de 2025. El contenido de las intervenciones y acuerdos adoptados en ellas se contiene en las actas levantadas por el Fiscal Jefe de Albacete, Sr. García García, con el visto bueno de este Fiscal Superior.

6.3. Colaboración con las instituciones de ámbito regional y convenios de cooperación.

De la actividad de coordinación y relación institucional desarrollada por el Fiscal Superior a lo largo de 2025, destacamos dos grupos de materias, la relativa a los debidos contactos con la Administración Autonómica y del Estado, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Administración Local, y las relaciones con la Universidad de Castilla-La Mancha, y las reuniones de coordinación interinstitucional.

6.4. Instrucciones generales.

En 2025 no ha sido necesario dictar instrucciones generales y simplemente se ha procedido a la ampliación del punto séptimo de la Instrucción 1/2021 de dación de cuenta al Fiscal Superior, referida a la comunicación previa a su presentación de los recursos de apelación o adhesión formulados por las fiscalías provinciales contra sentencias dictadas por las Audiencias respectivas.

6.5. Análisis de las Fiscalías provinciales.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, algunas Fiscalías, han dictado interesantes notas de servicio, de gran valor para la unificación de criterios y prácticas, que figuran en sus respectivas Memorias.

CAPITULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas.

1.1.1.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Durante 2025 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó once diligencias previas, con lo que la evolución del número de diligencias incoadas por dicha Sala durante los últimos cinco años es la siguiente:

Diligencias Previas	2021	2022	2023	2024	2025
Total	15	10	11	13	11

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

Durante 2025 la Sala de lo Civil y Penal no conoció de ninguna causa contra miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha ni contra miembros de las Cortes autonómicas.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Civil y Penal conoció de cuatro querellas interpuestas contra jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. Además, en 2025 la Sala de lo Civil y Penal conoció de siete denuncias contra jueces y magistrados que sirven su destino en órganos judiciales radicados en Castilla-La Mancha, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite.

1.1.1.2 Fiscalías provinciales.

Las diligencias previas incoadas en el año 2025 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 62.857, lo que supone un incremento del 1,27 % sobre las de 62.069 de 2024, y en términos absolutos es de 788 diligencias.

1º.- Diligencias Previas incoadas en Castilla-La Mancha en el período 2021-2025

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	8.552	10.254	10.435	10.015	10.810	-795	7,94%
Ciudad Real	12.737	14.398	13.712	13.837	14.892	-1.055	7,62%
Cuenca	5.638	6.056	6.215	5.590	6.012	-422	7,55%
Guadalajara	7.617	8.384	8.593	9.045	8.097	948	10,48%
Toledo	18.256	20.677	21.602	23.582	23.046	536	-2,27%
Total C-LM	52.800	59.769	60.557	62.069	62.857	788	1,27%

2º.- Diligencias previas pendientes.

	1/1/2025	31/12/2025	Dif. 24/25	%
Albacete	6.379	6.256	-123	-1,93%
Ciudad Real	4.552	2.419	-2.133	-46,86%
Cuenca	3.084	2.763	-321	-10,41%
Guadalajara	1.417	4.013	2.596	183,20%
Toledo	27.869	32.201	4.332	15,54%
Total C-LM	43.301	47.652	4.351	10,05%

3º.- Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2025.

	Incoadas	Sobreseídas/Archivadas	%
Albacete	10.810	5.730	53,01%
Ciudad Real	14.892	7.394	49,65%
Cuenca	6.012	3.678	61,18%
Guadalajara	8.097	4.196	51,82%
Toledo	23.046	11.547	50,10%
Total C-LM	62.857	32.545	51,78%

1.1.2. Procedimientos abreviados

1.1.2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Puesto que las once diligencias previas incoadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha fueron en su momento sobreseídas, no se ha tramitado por este órgano procedimiento abreviado alguno durante el año 2025.

1.1.2.2. Fiscalías provinciales.

Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran que, si desde 2.021 existía una cierta tendencia a la baja, se invirtió en 2024, y se mantiene en 2025, pero con cifras muy dispares entre las provincias, en unas con acusados descensos, como Guadalajara (casi un 26 %) y en otras con altos incrementos como ocurre en Cuenca.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	1.715	1.526	1.457	2.016	2.201	185	9,18%
Ciudad Real	1.724	1.806	1.787	2.188	2.173	-15	-0,69%
Cuenca	879	796	804	754	865	111	14,72%
Guadalajara	908	843	568	776	577	-199	-25,64%
Toledo	2.045	1.721	2.016	2.720	2.529	-191	-7,02%
Total C-LM	7.271	6.692	6.632	8.454	8.345	-109	-1,29%

Procedimientos abreviados pendientes.

	01/01/25	31/12/25	Diferencia
Albacete	965	974	9
Ciudad Real	1.356	1.090	-266
Cuenca	688	791	103
Guadalajara	311	212	-99
Toledo	1.822	2.136	314
Total C-LM	5.142	5.203	61

El número de procedimientos abreviados pendientes a 31 de diciembre de 2025, que era de 5.203 es inferior a los 5.142 pendientes al inicio del ejercicio, en definitiva 61 procedimientos pendientes menos, y es inferior al número de los incoados (8.345), lo cual constituye un dato negativo respecto de la eficacia en la gestión de los procesos penales.

Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2025.

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1.696	207	67
Ciudad Real	1.698	230	44
Cuenca	699	56	22
Guadalajara	479	91	16
Toledo	2.150	380	52
Total C-LM	6.722	964	201

Cabe destacar que frente a la disminución en 2022 del número de Procedimientos Abreviados calificados (de 5.527 a 5.325) en 2024 fueron 6.322 en 2024, y este ejercicio la cifra ha aumentado notablemente hasta los 6.722, correspondiendo el aumento más relevante a Albacete, con 249 causas calificadas más.

1.1.3. Diligencias urgentes

Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2021-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	1.298	1.257	1.342	1.268	1.326	58	4,57%
Ciudad Real	2.721	2.517	2.528	2.749	2.698	-51	-1,86%
Cuenca	494	475	588	681	586	-95	13,95%
Guadalajara	1.097	1.201	263	1.292	1.302	10	0,77%
Toledo	1.721	2.920	3.144	3.275	3.587	312	9,53%
Total C-LM	7.331	8.370	8.865	9.265	9.499	234	2,53%

Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2025.

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes	Previas + Urgentes	% Urgentes sobre el total
Albacete	10.810	1.326	12.136	12,27%
Ciudad Real	14.892	2.698	17.590	18,12%
Cuenca	6.012	586	6.598	9,75%
Guadalajara	8.097	1.302	9.399	16,08%
Toledo	23.046	3.587	26.633	15,56%
Total C-LM	62.857	9.499	72.356	15,11%

Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas en el año 2025

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas	Acumuladas/inhibidas
Albacete	744	140	94	139
Ciudad Real	1.644	429	448	190
Cuenca	393	13	59	25

Guadalajara	790	211	136	72
Toledo	2.597	628	173	189
Total C-LM	6.168	1.421	910	615
2024 Total	6.128	1.297	977	576

Diligencias Urgentes incoadas/calificadas/conformadas en el año 2025.

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.326	744	518
Ciudad Real	2.698	1.644	1.406
Cuenca	586	393	290
Guadalajara	1.302	790	671
Toledo	3.587	2.597	1.649
Total C-LM	9.499	6.168	4.534
2024 Total	9.265	6.128	4.489

1.1.4. Delitos leves

Juicios por delitos leves incoados en C-LM en el periodo 2021-2025

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	2.124	2.965	2.514	2.685	2.539	-146	-5,44%
Ciudad Real	3.749	3.830	3.877	4.214	3.869	-345	-8,19%
Cuenca	1.109	1.118	1.146	1.201	1.185	-16	-1,33%
Guadalajara	1.892	2.000	1.963	2.307	1.841	-466	-20,20%
Toledo	4.902	5.601	5.165	5.863	5.400	-463	-7,90%
Total C-LM	13.776	15.514	14.665	16.270	14.834	-1.436	-8,83%
2024 Total	13.101	13.776	15.514	14.665	16.270	1.605	10,94%

Juicios por delitos leves celebrados con intervención del Ministerio Fiscal en 2025.

	Juicios Delitos Leves	Con Intervención del MF	%
Albacete	2.539	1.631	64,23%
Ciudad Real	3.869	1.654	42,75%
Cuenca	1.185	428	36,11%
Guadalajara	1.841	535	34,49%
Toledo	5.400	1.937	35,87%
Total C-LM	14.834	6.185	41,69%

1.1.5. Sumarios

Procedimientos ordinarios incoados en Castilla-La Mancha en el periodo 2021-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	29	31	27	43	34	-9	-20,3%
Ciudad Real	18	18	31	29	31	2	6,90%
Cuenca	9	16	17	11	16	5	45,45%
Guadalajara	13	28	9	12	11	-1	-8,33%
Toledo	28	31	26	36	57	21	58,33%
Total C-LM	97	124	110	131	149	18	13,74%

Procedimientos ordinarios calificados/sobreseídos/revocados en 2025.

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	25	2	9
Ciudad Real	19	3	2
Cuenca	11	0	2
Guadalajara	7	4	3
Toledo	30	2	8
Total C-LM	92	11	24
2024	101	4	10

1.1.6. Tribunal del Jurado

Fiscalía de la Comunidad Autónoma: En 2025 el número de vistas de apelación ha sido de ocho, al igual que en 2024, tres menos que en el año 2023.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Vistas de recursos de apelación	4	3	3	11	8	8

Fiscalías provinciales.

Procedimientos de Jurado incoados en Castilla-La Mancha en el período 2021-2025

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	4	7	2	5	2	-3	-60,00%
Ciudad Real	7	7	5	11	7	-4	-36,36%
Cuenca	0	2	1	2	3	1	50,00%
Guadalajara	6	4	0	7	1	-6	-85,71%
Toledo	8	9	5	2	4	2	100,00%
Total C-LM	25	29	13	27	17	-10	-37,04%

Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2025

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	6	0
Ciudad Real	6	0
Cuenca	1	0
Guadalajara	2	1
Toledo	4	0
Total C-LM	19	1
2.024	16	5

1.1.7. Escritos de calificación.

Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2025.

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
--	----------	------------	----------	--------	-------

Albacete	744	1.696	25	6	2.471
Ciudad Real	1.644	1.698	19	6	3.367
Cuenca	393	699	11	1	1104
Guadalajara	790	479	7	2	1278
Toledo	2.597	2.150	30	4	4.781
Total C-LM	6.168	6.722	92	19	13.001

1.1.8. Medidas cautelares

Peticiones de prisión preventiva en el período 2021-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	83	90	97	94	82	-12	-12,77%
Ciudad Real	77	81	72	64	39	-25	-39,06%
Cuenca	19	30	26	17	24	7	41,18%
Guadalajara	38	35	39	17	23	6	35,29%
Toledo	154	54	70	69	45	-24	-34,78%
Total C-LM	371	290	304	261	213	-48	-18,39%

1.1.9. Juicios

Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción y de lo Penal en Castilla-La Mancha en el período 2021-2025.

J. INSTRUCCIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	1.423	1.387	1.241	1.656	1.631	-25	-1,51%
Ciudad Real	1.815	1.750	1.604	1.896	1.654	-242	-12,76%
Cuenca	691	498	428	637	428	-209	-32,81%
Guadalajara	855	848	567	803	535	-268	-33,37%
Toledo	1.799	1.593	1.499	1.890	1.937	47	2,49%
Total C-LM	6.583	6.076	5.339	6.882	6.185	-697	-10,13%

J. PENAL	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	978	1.059	876	1.250	1.266	16	1,28%
Ciudad Real	1.625	1.615	1.561	2.047	1.813	-234	-11,43%
Cuenca	698	683	461	637	612	-25	-3,92%
Guadalajara	867	768	544	593	567	-26	-4,38%
Toledo	1.511	1.565	1.236	2.260	2.332	72	3,19%
Total C-LM	5.679	5.690	4.678	6.787	6.590	-197	-2,90%

Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2021-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	99	93	77	77	77	0	0,00%
Ciudad Real	65	68	82	101	100	-1	-0,99%
Cuenca	31	35	16	38	43	5	13,16%
Guadalajara	28	32	22	50	47	-3	-6,00%



Toledo	81	81	64	108	102	-6	-5,56%
Total C-LM	304	309	261	374	369	-5	-1,34%

Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2021-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	2.500	2.539	2.194	2.983	2.974	-9	-0,30%
Ciudad Real	3.505	3.433	3.247	4.044	3.567	-477	11,80%
Cuenca	1.420	1.216	905	1.312	1.083	-229	17,45%
Guadalajara	1.750	1.651	1.133	1.446	1.149	-297	20,54%
Toledo	3.391	3.239	2.799	4.258	4.371	113	2,65%
Total C-LM	12.566	12.078	10.278	14.043	13.144	-899	-6,40%

Juicios suspendidos.

JUICIOS SUSPENDIDOS	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Ante Juzgados de Instrucción	577	689	278	586	625	2.755
Ante Juzgados de lo Penal	879	1.041	455	456	1.852	4.683
Ante la Audiencia Provincial	33	48	33	29	49	192
Totales	1.489	1.778	766	1.071	2.526	7.630

JUICIOS CELEBRADOS/SUSPENDIDOS	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Celebrados	2.974	3.567	1.083	1.149	4.371	13.144
Suspendidos	1.489	1.778	766	1.071	2.526	7.630
Total Juicios señalados	4.463	5.345	1.849	2.220	6.897	20.774
Porcentaje	33,36%	33,26%	41,43%	48,24%	36,62%	36,73%
Porcentaje año 2024	32,80%	29,49%	32,51%	44,87%	36,27%	34,45%

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sentencias de los Juzgados de lo Penal en 2025.

CONDENATORIAS	
Conforme fiscal con conformidad	3.175
Conforme fiscal sin conformidad	1.120
Disconforme fiscal	454
TOTAL	4.749
ABSOLUTORIAS	
Conforme fiscal	412
Disconforme fiscal	1.036
TOTAL	1.448
RECURSOS DEL FISCAL	88

Sentencias de las Audiencias Provinciales en 2025.

CONDENATORIAS	
Conforme fiscal con conformidad	133
Conforme fiscal sin conformidad	112
Disconforme fiscal	34
TOTAL	279

ABSOLUTORIAS	
Conforme fiscal	11
Disconforme fiscal	48
TOTAL	59
RECURSOS DEL FISCAL	5

1.1.11. Diligencias de investigación

Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

La Fiscalía Autonómica ha tramitado en 2025 una única diligencia de investigación, en virtud de denuncia de particular. Fue archivada mediante decreto debidamente motivado. La citada denuncia lo era por coacciones.

N.º	Incoación	Denuncia de:	Delito	Resolución Final/Envío	Fecha Archivo
1/25	Denuncia	Particular	Coacciones	Decreto de Archivo	04/04/2025

Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales en el período 2020-2025.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Albacete	84	73	52	57	104	47	82,46%
Ciudad Real	196	146	102	81	178	97	119,75%
Cuenca	75	78	77	79	74	-5	-6,33%
Guadalajara	60	56	51	55	78	23	41,82%
Toledo	139	131	154	83	102	19	22,89%
Total C-LM	554	484	436	355	536	181	50,99%

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Ejecutorias incoadas y dictaminadas. Años 2020 a 2025

	2021	2022	2023	2024	2025
Sala Civil y Penal T.S.J.	0	0	1	1	0
Audiencias Provinciales	2.682	3.651	3.357	5.539	9.028
Juzgados de lo Penal	21.911	30.472	25.656	35.279	54.294

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Reseñamos en este apartado, los recursos de apelación de los que conoce la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, y las cuestiones de competencia suscitadas durante 2025 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a dicha Sala conforme al artículo 73.3 d) de la misma Ley.

a) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales

En 2017 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó las cuatro primeras sentencias resolviendo recursos de apelación, cifra que en 2018 llegó a veinticinco sentencias, y que desde entonces ha ido aumentando, de manera que en 2025 el número de sentencias dictadas en apelación ascendió a noventa y dos.

Destacamos que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha adoptado el criterio de señalar vista en la mayoría de los casos, decisión que ha supuesto que los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica intervengan activamente en la mayor parte de los recursos de apelación de que conoce la Sala, intervención que en 2025 se tradujo en la asistencia a sesenta y cinco vistas de los noventa y dos recursos de apelación interpuestos.

La Sala de lo Civil y Penal resolvió veinticinco recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de Albacete y Toledo, veintiún recursos procedentes de Ciudad Real, dieciséis de Guadalajara y cinco de Cuenca. Por otra parte, setenta y ocho de esos recursos fueron formulados por las respectivas defensas mientras que doce lo fueron por las acusaciones particulares y dos por el Ministerio Fiscal.

A su vez, y respecto al delito por el que se siguió la causa en la instancia (o el más grave cuando lo fue por varios), un año más destacan por su número los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (cuarenta recursos), que son los delitos que, con diferencia, más pronunciamientos han determinado de la Sala de apelación, seguidos por los delitos contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas (veintidós recursos), el patrimonio (doce recursos), contra la vida (ocho recursos) y contra la integridad física (cinco recursos). Los otros cinco recursos fueron interpuestos contra sentencias dictadas en causas seguidas por delitos contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, de falsedad, contra la administración pública, y relativos al ejercicio de los derechos fundamentales.

De las noventa y dos sentencias dictadas en apelación, dos estimaron íntegramente el recurso, diez lo estimaron en parte y ochenta lo desestimaron. Por lo demás, ochenta y tres sentencias fueron conformes con la pretensión deducida por el Fiscal y sólo nueve se apartaron de su criterio. Finalmente, cincuenta y tres de esas sentencias fueron recurridas en casación por la defensa y dos por la acusación particular. En el momento de redactar la Memoria, la Sala II del Tribunal Supremo había resuelto 28 de los recursos, 1 mediante sentencia que lo desestimó y el resto mediante auto (14) o providencia (13) en los que declaró no haber lugar a su admisión.

Cuestiones de competencia penal: Hubo tres en 2025, una más que en 2024.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

1.2.1. Vida e integridad.

a) Del homicidio y sus formas.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Homicidio/ asesinato	65	64	45	62	90	28	45,16%
Homicidio imprudente	51	38	33	30	44	14	46,67%
Auxilio e Inducción al suicidio	3	4	1	5	5	0	0,00%
Total C-LM	119	106	79	97	139	42	43,30%

b) De las lesiones

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Dolosas	10.480	12.825	13.767	14.520	15.302	782	5,39%
Imprudentes	2.511	2.810	3.119	2.542	2.534	-8	-0,31%
M. Familiar	2.504	2.643	2.490	2.669	2.891	222	8,32%
Riña	10	5	23	9	9	0	0,00%
Total C-LM	15.505	18.283	19.399	19.740	20.736	996	5,05%

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif.24/25	%
Torturas	2	1	0	0	0	0	0,00%
Contra integridad moral	0	2	7	4	4	0	0,00%
Omisión impedir tortura	0	0	0	0	0	0	0,00%
Total C-LM	2	3	7	4	4	0	0,00%

Las cuatro incoaciones por delitos contra la integridad moral cometidos por funcionario se registran en Toledo.

1.2.3. Libertad sexual.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Agr. sexual y violación	223	274	569	626	757	131	20,93%
Abuso sexual (todos supuestos)	377	347	102	64	29	-35	-54,69%
Acoso sexual	31	35	36	32	39	7	21,88%
Exhibicionismo y provocación sexual	26	13	34	45	25	-20	-44,44%
Prostitución	3	7	7	11	4	-7	-63,64%
Pornografía infantil	13	12	11	18	13	-5	-27,78%
Corrupción de menores	10	24	18	17	35	18	105,88%
Menores 16 años	164	146	178	191	221	30	15,71%
Menores 16/18 años	1	3	1	0	17	17	0,00%
Total C-La Mancha	848	861	956	1.004	1.140	136	13,55%

1.2.4. Violencia doméstica.

En 2025 se incoaron 3.417 Diligencias Previas, que dieron lugar a 513 procedimientos abreviados y motivaron 51 ingresos en prisión preventiva y 2.180 sentencias penales, la mayoría condenatorias y a su vez muchas en conformidad. A las 3.417 Diligencias Previas

deben sumarse los 2.987 supuestos de maltrato que fueron tramitados como Diligencias Urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de Previas.

Otras modalidades de violencia de género son las constituidas por los delitos de amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, que dieron lugar a 271 Diligencias Previas. También en estos apartados es importante el número de casos que se tramitan directamente como diligencias urgentes, 145 en total, que deben sumarse a los registrados como Diligencias Previas.

1.2.5. Relaciones familiares.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Matrimonio ilegal	0	0	0	0	0	0	0,00%
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0,00%
Alteración paternidad	1	1	1	1	0	-1	-100,00%
Quebrantamiento deberes custodia	272	246	255	272	241	-31	-11,40%
Inducción abandono de menores	1	8	8	2	6	4	200,00%
Sustracción de menores	54	50	57	66	64	-2	-3,03%
Abandono de familia	210	202	158	103	138	35	33,98%
Abandono de niños	35	39	41	42	45	3	7,14%
Impago de pensiones	625	581	575	525	492	-33	-6,29%
Mendicidad de menores	0	1	3	0	0	0	0,00%
Total C-La Mancha	1.198	1.128	1.098	1.011	986	-25	-2,47%

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Hurto	1.223	1.408	1.479	1.658	1.621	-37	-2,23%
Robo con fuerza	1.581	1.725	1.812	1.947	1.704	-243	-12,48%
Robo violencia intimidación	743	771	835	876	790	-86	-9,82%
Extorsión	51	70	65	80	78	-2	-2,50%
Robo/ hurto uso vehículo	195	235	192	218	267	49	22,48%
Usurpación	337	310	337	329	287	-42	-12,77%
Estafa (todos supuestos)	3.141	3.448	3.899	4.219	4.501	282	6,68%
Apropiación indebida	750	746	861	946	765	-181	-19,13%
Defraudación fluidos y análogos	85	69	124	83	59	-24	-28,92%
Insolvencia punible	10	3	10	9	6	-3	-33,33%
Alteración precios	0	0	1	0	0	0	0,00%
Daños	1.479	1.688	1.438	1.545	1.571	26	1,68%
Daños por imprudencia	37	39	48	32	42	10	31,25%
Propiedad intelectual/ industrial	28	21	27	56	51	-5	-8,93%
Mercado/consumidores	2	1	0	9	21	12	133,33%
Sustracción cosa propia	0	1	1	5	1	-4	-80,00%
Delitos societarios	10	10	9	15	8	-7	-46,67%
Receptación y afines	43	53	40	68	39	-29	-42,65%
Blanqueo de capitales	14	30	13	14	11	-3	-21,43%
Total C-La Mancha	9.729	11.258	11.191	12.109	11.822	-287	-2,37%

1.2.7. Delitos contra la salud pública.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif.24/25	%
Sustancias nocivas	499	430	338	325	296	-29	-8,92%
Tráfico de drogas	371	351	483	434	439	5	1,15%
Trafico de precursores	4	3	4	5	3	-2	40,00%
Total C-La Mancha	874	784	825	764	738	-26	-3,40%

1.2.8. Administración Pública.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Prevaricación administrativa	64	138	31	39	32	-7	-17,95%
Abandono de destino	1	1	1	0	0	0	0,00%
Omisión perseguir delitos	2	5	0	1	1	0	0,00%
Desobediencia de funcionarios	85	66	50	54	59	5	9,26%
Denegación de auxilio de func.	2	0	1	0	0	0	0,00%
Infidelidad custodia doc.	0	0	1	0	0	0	0,00%
Violación de secretos	2	0	1	1	3	2	200,00%
Cohecho	1	0	3	0	2	2	0,00%
Tráfico de influencias	1	8	2	3	0	-3	-100,00%
Malversación	1	5	6	4	4	0	0,00%
Fraude	6	0	0	0	0	0	0,00%
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	0	0,00%
Negociaciones prohibidas	0	0	0	1	0	-1	-100,00%
Abuso sexual en ejer. función	0	0	1	1	0	-1	-100,00%
Corrupción internacional	0	0	0	0	0	0	0,00%
Total C-La Mancha	165	223	97	104	101	-3	-2,88%

1.2.9. Administración de Justicia.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Prevaricación judicial	5	7	7	12	6	-6	-50,00%
Prevaricación judicial impr.	0	0	0	0	0	0	0,00%
Retardo malicioso	1	0	0	0	2	2	0,00%
Omisión impedir delitos	0	1	1	1	0	-1	-100,00%
Encubrimiento	2	0	2	0	0	0	0,00%
Realización arbitraria dcho.	4	4	4	3	6	3	100,00%
Acusación o denuncia falsa	84	74	90	100	62	-38	-38,00%
Simulación de delito	156	132	102	123	84	-39	-31,71%
Falso testimonio	32	53	29	34	41	7	20,59%
Obstrucción justicia por incomparecencia	17	4	9	7	6	-1	-14,29%
Coacción o amenazas a partes	3	11	4	10	6	-4	-40,00%
Deslealtad profesional	5	2	7	12	6	-6	-50,00%
Quebrantamiento de condena	2.080	1.958	1.847	1.917	2.550	633	33,02%
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0,00%
Contra la Corte Penal Internacional	9	1	1	0	3	3	0,00%
Total C-La Mancha	2.423	2.247	2.103	2.224	2.772	548	24,64%

1.2.10. Delitos contra la libertad.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Detención ilegal	82	88	94	76	79	3	3,95%
Amenazas/coacciones	1.371	1.360	1.217	1.418	1.472	54	3,81%
Acoso	158	238	262	283	249	-34	-12,01%
Violencia familiar	181	147	322	262	271	9	3,44%
Total C-La Mancha	1.792	1.833	1.895	2.039	2.071	32	1,57%

1.2.11. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Descubrimiento de secretos	79	84	75	66	64	-2	-3,03%
Des/rev secretos por funcionario público	7	5	6	9	7	-2	-22,2%
Allanamiento de morada/ local	55	69	59	78	81	3	3,85%
Ataques a datos electrónicos	4	6	4	5	4	-1	-20,0%
Total C-La Mancha	145	164	144	158	156	-2	-1,27%

1.2.12. Delitos contra el honor

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Calumnias e injurias	321	300	335	283	311	28	9,89%
Total C-La Mancha	321	300	335	283	311	28	9,89%

1.2.13. Delitos contra la Hacienda Pública.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Defraudación tributaria	7	4	3	5	5	0	0,00%
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0	0	0,00%
Contra la Seguridad Social	21	12	17	12	5	-7	-58,33%
Fraude subvenciones	1	0	0	1	2	1	100,00%
Delito contable	0	2	1	0	1	1	0,00%
Total C-La Mancha	29	18	21	18	13	-5	-27,78%

1.2.14. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del Medio Ambiente.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Contra la ordenación del territorio	90	299	22	27	31	4	14,81%
Contra el Patrimonio Histórico	2	9	11	4	0	-4	-100,00%
Contra PH por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0,00%
Contra los Recursos naturales y M.A.	24	20	16	19	29	10	52,63%
Contra los R.N. y M.A. por imprudencia	2	2	1	3	0	-3	-100,00%
Contra la flora y fauna	61	38	62	54	53	-1	-1,85%
Maltrato animales domésticos	91	98	82	100	97	-3	-3,00%
Total C-La Mancha	270	466	194	207	210	3	1,45%

1.2.15. De las Falsedades.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Falsificación moneda/ timbrados	14	14	28	25	18	-7	-28,00%
Falsificación de documentos	500	368	341	393	262	-131	-33,33%
Usurpación de estado civil	365	363	371	412	420	8	1,94%
Usurpación de funciones públicas	1	5	8	5	5	0	0,00%
Intrusismo	3	3	4	5	8	3	60,00%
Falsif. tarjeta crédito/ cheque de viaje	4	1	2	1	2	1	100,00%
Total C-La Mancha	887	754	754	841	715	-126	-14,98%

1.2.16. Delitos contra el Orden Público.

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Atentado, resistencia, desobediencia	430	473	591	546	520	-26	-4,76%
Desórdenes públicos	13	13	14	17	9	-8	-47,06%
Tenencia de armas	21	25	21	25	27	2	8,00%
Total C-La Mancha	464	511	626	588	556	-32	-5,44%

1.2.17. Leyes Especiales

	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Contrabando	4	9	2	6	15	9	150,00%
Electoral	0	0	9	30	4	-26	-86,67%
Total C- La Mancha	4	9	11	36	19	-17	-47,22%

1.2.18. Delitos sin especificar.

Otros delitos	2021	2022	2023	2024	2025	Dif. 24/25	%
Total C-La Mancha	14.136	14.653	14.640	13.855	13.672	-183	-1,32%

La estadística registra un número elevado de procedimientos sin adscripción a una modalidad delictiva determinada, un 22% sobre el total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos puede tratarse de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, son el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afecta sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Más anómalo aún es que esta disfunción afecte también a 370 procedimientos abreviados, 100 juicios rápidos, y 4 jurados.

Y lo insólito es que afecte a 71 diligencias de investigación, desglosadas del siguiente modo: 16 en Albacete, 4 en Ciudad Real, 13 en Cuenca, 23 en Guadalajara y 15 en Toledo.

2. Civil

2.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Durante 2025, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha emitido tan solo un informe sobre cuestiones de competencia territorial negativas entre Juzgados de Primera Instancia de la Comunidad Autónoma, siendo la resolución dictada por la Sala conforme con el criterio sostenido por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, de conformidad con el art 54.8 de la Ley 29/2015 de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil, se emitió dictamen en los autos 1/2025 sobre reconocimiento de laudo arbitral extranjero.

La intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito ha sido de 4 dictámenes en los años 2020 y 2021, 3 en 2023, 6 en 2024 y 1 en 2025, a los que se suma un informe más en 2021 y 2022.

2.2. LA INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES PROVINCIALES EN EL ÁREA CIVIL.

2.2.1. Medios personales y materiales de la Sección civil.

Igual que el año anterior, en las fiscalías de Albacete, Cuenca y Ciudad Real hay tres integrantes en la Sección, una delegada y dos fiscales adjuntas. En Guadalajara, los asuntos civiles son despachados por todos los integrantes de la plantilla a excepción de los fiscales de menores. En la Fiscalía de Toledo, los asuntos de la capital son despachados por el Teniente Fiscal y la delegada de la Sección civil, despachando el resto de los asuntos civiles de la provincia los fiscales asignados a cada juzgado.

2.2.2. Procedimientos relativos a consumidores y usuarios.

En ninguna de las provincias de la Comunidad Autónoma se han despachado ningún procedimiento relativo a esta materia.

2.2.3. Procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales.

En Albacete, se han incoado 14 procedimientos dando lugar a 47 dictámenes y la celebración de 27 vistas en relación con los procedimientos del derecho al honor.

En Ciudad Real se han incoado 13 procedimientos dando lugar a 24 informes, siendo en su mayoría por la inclusión indebida en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras, dictándose en su mayoría sentencias que acogen la pretensión del demandante.

En Cuenca se han incoado 5 procedimientos, emitiéndose 9 dictámenes y asistiendo a 4 vistas; por su parte, en Guadalajara no se ha incoado ningún procedimiento.

En Toledo se han tramitado 57 procedimientos, emitiéndose 135 dictámenes y celebrándose 65 vistas.

2.2.4. Procedimientos de filiación.

En Albacete han sido 14 los procedimientos de filiación incoados, 11 de ellos de impugnación y 3 de reconocimiento de filiación, dando lugar a 19 dictámenes y 9 vistas. Ciudad Real ha emitido 26 dictámenes y ha asistido a 11 señalamientos. En Cuenca, se han incoado 8 procedimientos, emitiéndose 18 dictámenes y acudido a 3 señalamientos. En Guadalajara las vistas han sido solo 3, incoándose 7 procedimientos y emitiéndose 19 informes; y, en fin, en Toledo se han incoado 26 procedimientos, emitiéndose 36 dictámenes y celebrando 17 vistas.

2.2.5. Actuaciones relativas al Derecho de Familia:

	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
Separación Mutuo Acuerdo	9	11	5	6	12
Separaciones Contenciosas	3	5	0	0	2
Divorcios Mutuo Acuerdo	265	300	89	248	467
Divorcios Contenciosos	105	167	50	102	286
Ruptura Unión de Hecho Mutuo Acuerdo	202	215	44	105	288
Ruptura Unión de Hecho Contenciosa	124	235	64	80	317
Nulidad Matrimonial	0	1	0	0	0
Medidas Provisionales	135	175	50	141	241
Modificación de Medidas Mutuo Acuerdo	77	65	21	44	67
Modificación de Medidas Contenciosas	124	194	45	91	189
Liquidación Económica Matrimonial	0	1	0	1	6
Ejecución Forzosa de Medidas	38	59	2	25	35
Nulidad Eclesiástica	2	1	0	0	0

- Asistencia a vistas: problemas que plantean.

Las cinco Fiscalías destacan que se asiste a la totalidad de las vistas que en el ámbito civil se celebran y a las que son citados los fiscales.

En la denominación de “vistas civiles” se incluyen no solo Derecho de Familia, tanto ordinaria como derivado de situaciones de violencia, sino también filiación, derechos fundamentales, sucesiones, vistas de ejecución, de provisión de medidas de apoyo y vistas de revisión de sentencias de discapacidad.

Por su parte, las fiscalías de Albacete y en Ciudad Real manifiestan que los días de señalamiento se atienden no solo las vistas civiles antes mencionadas sino también las vistas de delitos leves del día saliente de guardia, y la de Cuenca señala que de forma general se cuenta con tres días al mes para el señalamiento de las vistas civiles, apuntando la Fiscalía de Guadalajara que si bien no existen problemas significativos, lo deseable sería contar con mayores medios personales para que la Fiscalía pudiera ofrecer mayor especialización y dedicación a la materia.

- Guarda y custodia compartida.

Las Fiscalías de Ciudad Real y de Cuenca reiteran lo dicho en memorias anteriores, en el sentido que la tendencia general es la guarda y custodia compartida, siendo los procedimientos de modificación de medidas los que se encaminan a modificar la guarda y custodia en este sentido. Asimismo, la Fiscalía de Guadalajara dice que la guarda y custodia

compartida es el sistema que generalmente se adopta salvo en los asuntos de violencia de género.

- Incidencia de la violencia de género o doméstica en la atribución de la guarda y custodia y régimen de visitas.

La Fiscalía de Toledo precisa que tiene en cuenta los procedimientos penales a la hora del establecimiento de las visitas a los menores, estableciendo las salvaguardas oportunas. Por la Fiscalía de Cuenca se apunta que no se han planteado supuestos de custodias compartidas vigentes en el momento de iniciarse un procedimiento penal y que por lo tanto no han tenido que modificar las medidas a un régimen de custodia monoparental en caso de sentencia condenatoria. En cuanto a la suspensión del régimen de visitas de conformidad con el art 94 del Código Civil, según redacción operada por la ley 8/21, la misma se lleva a cabo tras la práctica de informes periciales del equipo psicosocial, oyéndose igualmente a los menores de más de 12 años o que tengan suficiente juicio.

La Fiscalía de Ciudad Real apunta que ha observado cierta relajación por parte de los juzgados de violencia sobre la mujer en la aplicación de la regla excepcional del inciso final del apartado tercero del art. 544.7 LECrim. que faculta a la autoridad judicial, a fijar y/o no suspender el régimen de visitas en resolución motivada atendiendo al interés superior del menor, lo que es corroborado también por la Fiscalía de Guadalajara, que añade que en todo caso se intenta evitar la victimización secundaria en este tipo de procedimientos.

-Incidencias más importantes surgidas en la ejecución de sentencias y/o modificación de medidas: La Fiscalía de Ciudad Real reitera que los procedimientos de ejecución de sentencias se centran en casi su totalidad en el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del progenitor no custodio y en el incumplimiento del régimen de visitas cuando los menores alcanzan cierta edad y se niegan en rotundo a ver al progenitor no custodio. Generalmente los primeros van dirigidos contra el padre y los segundos contra la madre, quien usualmente alega que no puede obligar a los hijos a su cumplimiento, sin perjuicio de la capacidad de estos de abandonar la vivienda cuando alcanzan la mayoría de edad, lo que no ocurre prácticamente nunca.

- Funcionamiento de los puntos de encuentro familiar: La Fiscalía de Ciudad Real concreta que para toda la provincia existen tan solo dos puntos de encuentro familiar, uno en la capital y otro en la localidad de Alcázar de San Juan distantes unos 100 km. lo que resulta de todo punto insuficiente para una provincia de su extensión, al igual que la Fiscalía de Albacete que destaca que hay dos Puntos de Encuentro Familiar, uno en la capital y otro en Hellín.

La Fiscalía de Guadalajara precisa que, si bien no se han detectado incidencias por parte de los usuarios, si existe una importante demanda de flexibilidad de los horarios, así como que la falta de disponibilidad demora el inicio de la intervención y dificulta el cumplimiento, siendo deseable una mejora para garantizar el servicio.

- Funcionamiento de equipos psicosociales: Las Fiscalías de Ciudad Real, Guadalajara y Toledo coinciden en señalar el retraso en la emisión de los informes, que en Ciudad Real se extiende en ocasiones a dos años, reduciéndose en Cuenca a cinco meses.

- Especial referencia a la incidencia de los MASC introducidos por la LO 1/2025 de eficiencia procesal en los procedimientos de familia.



La Fiscalía de Albacete enumera las formas de acreditación de los MASC que son, correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email al domicilio o dirección de correo electrónico que se hubiera establecido como medio de comunicación o en la dirección, correo electrónico o n.º de teléfono (WhatsApp) que se acredite que se ha venido utilizando como medio de comunicación entre las partes.

La Fiscalía de Guadalajara concreta que si bien la incidencia ha sido poco significativa, se entiende como una solución de controversias de forma administrativa, pero ello no ha supuesto una reducción del volumen de asuntos porque las partes tienden a la judicialización de la controversia.

La Fiscalía de Ciudad Real hace un estudio detallado sobre los MASC concretando los procedimientos en donde deben operar, así como los medios permitidos y el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la imposibilidad de que se lleva efecto.

Los MASC, solo serán aplicables a los procedimientos incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/25, (3-4-25) entendiéndose como fecha de incoación, la de su presentación. Se aplicarán en los procedimientos de divorcio, nulidad, medidas paternofiliales de hijos/as no matrimoniales y en general a los procesos especiales en materia de familia y menores del capítulo 2ª del Título I Libro IV de la L.E.C, excepto los reseñados en los apartados 2 y 3 de dicho precepto que son todos los procedimientos relativo a la imposición de medias de apoyo, internamientos, filiación, internamiento de menor en centro, restitución de menores. Tampoco se entiende exigibles en las medidas provisionales previas del art. 771 de la L.E.C. en los procedimientos posteriores, tras medidas provisionales previas. Lógicamente en los procedimientos de mutuo acuerdo se entiende que con la aportación del convenio regulador dicho requisito se ha cumplido.

En los supuestos de imposibilidad de la realización, se exigirá declaración responsable de la parte actora en tal sentido. Asimismo, en los casos de desconocimiento del domicilio del demandado se debe de incluir una solicitud de averiguación del domicilio; no obstante, si del contenido de la demanda se desprende que, si el domicilio es conocido, se requerirá la subsanación.

En el caso de que no se acredite haber acudido al MASC se concederá un plazo de 10 días para la subsanación (art. 231 C.C) apercibiéndole de que, en caso de que no se lleve a cabo, se podrá acordar la inadmisión del procedimiento pues la previa actividad negociadora como requisito de procedibilidad, es insubsanable (art. 403 LEC).

2.2.6. Competencias objetivas y territoriales.

La Fiscalía de Albacete señala que, de los 152 procedimientos incoados, se han emitido 54 dictámenes. En la Fiscalía de Ciudad Real se han emitido 990 dictámenes sobre competencia territorial siendo los más numerosos en los juicios verbales, aunque también hay que reseñar los procedimientos de condiciones generales de contratación donde la competencia territorial queda determinada por el domicilio de los denunciantes.

En la Fiscalía de Cuenca se han emitido 128 dictámenes, en la de Guadalajara 506 y en la de Toledo 1.185.

2.2.7. Intervención del Ministerio Fiscal en el Registro Civil.

En la totalidad de las Fiscalías de la Comunidad Autónoma ha disminuido de forma considerable los informes de los fiscales, tras la entrada en vigor de la Ley de 6/2021 de 28 de abril.

3. Contencioso-administrativo

3.1. FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

En 2025 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma únicamente contestó a ocho demandas formuladas en otros tantos procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona. El acusado descenso del número de contestaciones a la demanda respecto de los registrados en años anteriores (cincuenta en 2023 o treinta y tres en 2022) obedeció en buena medida al hecho de que, previo informe del Fiscal en ese sentido, la Sala resolvió que la competencia para el conocimiento de noventa y ocho demandas presentadas por otros tantos integrantes del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) que venían referidas a la reactivación del procedimiento ordinario de acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional correspondía a los juzgados de lo contencioso-administrativo de Toledo, con la consecuencia de que son estos juzgados los que han conocido o van a conocer de dichas demandas.

El primero de esos recursos, que dio lugar a la incoación del procedimiento 1/25, fue promovido por una mercantil que impugnó la resolución de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de Castilla-La Mancha de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acordó el cambio de adscripción de dicha mercantil de la Delegación de Alicante a la de Castilla-La Mancha.

Asimismo, durante 2025 el Fiscal contestó a una demanda referida, en este caso, al recurso interpuesto por una trabajadora temporal del SESCAM, quien, no obstante haber obtenido el reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional, no venía percibiendo la retribución correspondiente. En línea con la posición adoptada desde 2019 respecto de la misma cuestión, sobre la que se pronunció en noventa y dos ocasiones, el Fiscal apoyó el recurso, que fue estimado por la Sala en sentencia de 21 de julio de 2025.

Además, la Fiscalía Autonómica contestó a otra demanda en la que un ayuntamiento de la provincia de Toledo discutía la resolución dictada por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que imponía a dicha corporación una multa por la comisión de una infracción de la Ley de Aguas.

Particular interés presenta el procedimiento especial 217/25, seguido a instancias de una particular que recurrió el acuerdo de la Comisión de Evaluación y Garantía de la Eutanasia de Castilla-La Mancha que denegó su solicitud de prestación de ayuda a morir. El Fiscal, solicitó la desestimación de la demanda tesis que acogió la Sala que desestimó la demanda por sentencia de 12 de septiembre de 2025.



En otro supuesto el Fiscal apoyó el recurso interpuesto por un funcionario de una Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal contra la resolución de su responsable que resolvió la convocatoria de la comisión de servicios del puesto de Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios. Por auto de 9 de enero de 2026 el pleito fue recibido a prueba.

Por otra parte, el procedimiento 452/25 fue instado por un funcionario de una Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que impugnó la resolución de la Secretaría General de dicho organismo que confirmó la del Director de la Función Pública por la que desestimó la petición del recurrente de permanecer en servicio activo después de alcanzar la edad de jubilación, decisión que habría vulnerado su derecho a la igualdad. Sin embargo, el Fiscal entendió que el demandante no había aportado un término de comparación válido que permitiese apreciar la existencia de una diferencia de trato carente de una justificación objetiva y razonable, interesando, por lo mismo, la desestimación de la demanda. Una vez que las partes han formulado sus conclusiones, el procedimiento se encuentra pendiente de sentencia.

También presenta especial interés el procedimiento 497/25, en el que la representación del Sindicato Médico de Castilla-La Mancha (CESM-CLM) recurrió la resolución de la Consejería de Sanidad por la que se establecían los servicios mínimos de atención sanitaria prestados por el SESCAM durante la huelga convocada para los días del 9 al 12 de diciembre de 2025, servicios que, en opinión del sindicato demandante, resultaban desproporcionados y abusivos además de venir insuficientemente motivados. Por el contrario, el Fiscal, contestando a la demanda, concluyó, de una parte, que los servicios mínimos fijados en la resolución recurrida, en la medida en que eran necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios, debían calificarse de proporcionados y, de otra, que la resolución impugnada se encontraba suficientemente motivada, no habiéndose producido, en definitiva, la vulneración del derecho a la libertad sindical alegada. Por consiguiente, solicitó la desestimación de la demanda. Tampoco en este caso la Sala ha dictado sentencia.

Durante el pasado año la Sala de lo Contencioso-Administrativo no conoció de ningún recurso en el que se alegase la vulneración del derecho de reunión.

b) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2025 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió trescientos informes de competencia, cifra sensiblemente superior a la de 2024 (ciento cincuenta y siete informes).

Es evidente que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancia de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia es muy elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo,



que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan la parte más importante de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En concreto, la mayor parte de los informes emitidos durante el pasado año tuvieron por objeto la determinación del órgano que resultaba competente funcional o territorialmente para conocer de la pretensión deducida y sólo uno vino referido a la determinación de la jurisdicción competente. Por lo que hace a los informes sobre competencia, las más de las veces (ciento cincuenta y dos) el Fiscal consideró competente a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, particularmente a las de los de Extremadura (noventa), Comunidad Valenciana (treinta y cuatro) y Madrid (veintitrés). Mientras que en otras ciento cuarenta y dos consideró que la competencia correspondía a los juzgados de lo contencioso-administrativo del territorio. En concreto, en ciento trece ocasiones entendió que la competencia debía atribuirse a los juzgados de lo contencioso-administrativo de Toledo, en doce ocasiones a los de Albacete, en siete a los de Ciudad Real y en cinco a los de Cuenca y de Guadalajara. Además, en dos ocasiones el Fiscal informó que la competencia correspondía a los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a propiedades especiales, cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado (96%).

3.2. FISCALÍAS PROVINCIALES.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los juzgados de lo contencioso-administrativo ex artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del juez de lo contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- venía limitándose a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia



de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble. No obstante, a partir de la STS de 23 de noviembre de 2017, cuya doctrina ha sido reiterada por las SSTs de 15 de febrero y 13 de mayo de 2021, el órgano judicial -y, con carácter previo, el Ministerio Fiscal- debe además comprobar la realidad y suficiencia de las medidas de protección y amparo que la Administración haya adoptado respecto de los menores y demás personas vulnerables que, en su caso, residan en la vivienda, así como que esas medidas son proporcionadas y suficientes atendidas las circunstancias concurrentes.

En el siguiente cuadro se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el pasado año.

Fiscalías de Castilla-La Mancha

	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM	Total
Dictámenes de competencia	34	39	17	49	86	300	525
Derechos fundamentales	0	20	3	1	41	8	73
Autorización entrada domicilio	63	28	5	17	51	0	164

4. Social

En cuanto al reparto de trabajo y asistencia a vistas ha continuado vigente el sistema fijado en la Junta de Fiscales de 26 de junio de 2013 hasta el 29 de octubre de 2025, en el que por Decreto del Fiscal Superior se modificó el mismo; y así, en el particular de las asistencias a vistas, que se atienden por un turno rotativo, con la salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que alguno de los fiscales haya informado previamente, será este fiscal quien asistirá a la vista, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación.

La misma compensación se efectuará respecto de las asistencias a la Comisión de Garantías de videovigilancia, que se atienden por el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal.

Por otro lado, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo ha continuado ejerciendo el cargo de Fiscal Delegado en materia social, siendo el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha "Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

4.1. PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA EN QUE EL FISCAL ES PARTE

Durante el pasado año, el fiscal intervino en dos procedimientos en primera instancia; uno relativo a la impugnación de un convenio colectivo y el otro relativo a la notificación de la homologación de un acuerdo transaccional en un convenio colectivo.

4.2. CUESTIONES DE COMPETENCIA E INFORMES SOBRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Tal como ocurrió en anteriores ejercicios, durante el año 2025 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha, ni se ha emitido informe alguno sobre jurisdicción.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, del modo siguiente:

En relación con la cuantía, se han emitido un total de ocho informes. En todos ellos se ha interesado la improcedencia del recurso de suplicación dada la cuantía del pleito, los cuales, salvo uno, fueron asumidos por la Sala.

En relación con la materia, durante el año 2025, no se ha emitido informe alguno.

4.3. RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIO.

Durante el año 2025, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ha impugnado ninguno eventualmente interpuesto por las partes.

4.4. RECURSOS DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA.

En 2025, los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fueron notificados de un total de 2.019 sentencias dictadas por la Sala resolviendo el recurso de suplicación a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso por el Ministerio Fiscal. Igualmente fueron notificados de 80 autos dictados por la Sala de lo Social.

Hemos de decir que no hubo solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS.

Hay que indicar que en 2025 no se ha informado sobre ningún incidente de nulidad de actuaciones, ni en ningún expediente de recusación de magistrados, cuestiones de inconstitucionalidad o cuestiones prejudiciales promovidas por la Sala.

4.5. RELACIONES CON OTRAS FISCALÍAS

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, existe una coordinación con la Fiscalía del Tribunal Supremo para el caso de interposición del Fiscal de un recurso de casación, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso.

Cabe señalar a este respecto que, durante 2025, en relación con procesos en el que el fiscal ha sido parte, no se ha interpuesto por otros intervinientes ningún recurso de casación.

Respecto de procesos en los que el Ministerio Fiscal no ha sido parte, se han interpuesto un recurso de casación ordinario y 226 recursos de casación por unificación de doctrina.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la



Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte. Y así, se han remitido 247 sentencias a las Fiscalías Provinciales, con el siguiente desglose: 26 a la de Albacete; 77 a la de Ciudad Real; 18 a la de Cuenca; 37 a la de Guadalajara, y 89 a la de Toledo.

4.6. LA INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES PROVINCIALES EN EL ÁREA SOCIAL.

Durante el año 2025, la materia social, y particularmente la emisión de dictámenes, ha sido llevada de manera excluyente por alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas, reforzados con otros integrantes de la misma para la asistencia a vistas, sin que haya existido variación alguna respecto del ejercicio anterior, a excepción de la Fiscalía de Guadalajara, en la que la materia fue asumida por D.^a Ana Isabel Pérez González hasta diciembre de 2025 y partir de dicha por D. Francisco de Asís Gómez-Bernardo Martínez.

Capítulo importante de la intervención del Fiscal en materia social es la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial. El número de informes en esta materia asciende a 299 en Toledo; 27 en Ciudad Real; 78 en Guadalajara; 6 en Cuenca y 33 en Albacete.

Consta la existencia de un procedimiento por la impugnación de convenios colectivos en la provincia de Ciudad Real; por el contrario, no se ha tramitado procedimiento alguno sobre impugnación de estatutos de sindicatos.

El número de juicios señalados en materia de libertad sindical y protección de derechos fundamentales a los que el fiscal ha sido convocado ha sido de 81 en Toledo; 31 en Cuenca; 67 en Guadalajara; 120 en Ciudad Real y 444 en Albacete.

No obstante, de conformidad con la Instrucción 4/2012 de la FGE, en todas las provincias, se ha procedido con carácter previo a examinar la demanda, declinando la asistencia en aquellos supuestos en los que, de la propia demanda, con carácter liminar, no se desprende la existencia de vulneración de derecho fundamental alguno. Así en Guadalajara se han emitido 52 informes de no asistencia; en Toledo 14; en Cuenca ninguno; en Ciudad Real 8; por su parte, en Albacete, de forma casi generalizada, en estos supuestos se utiliza la fórmula interesar el señalamiento e indicar que el Fiscal sólo asistirá, si las necesidades del servicio lo permiten.

El número de procedimientos en materia de derechos fundamentales en donde, tras haber sido citado el Fiscal, ha existido conciliación o desistimiento son los siguientes: 397 en Toledo; 44 en Cuenca; 119 en Guadalajara; 147 en Ciudad Real y 107 en Albacete.

Poca relevancia cuantitativa tiene la intervención del Fiscal en otras fases del procedimiento, como los informes emitidos en pieza de medidas cautelares (2 en Ciudad Real) o un informe sobre ejecución en Guadalajara, 2 en Albacete y 3 en Toledo.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

1.- Las Secciones de Violencia contra la mujer en la Comunidad Autónoma.

La composición, estructura y contenido de las cinco secciones provinciales de Violencia contra la mujer en 2025 han sufrido alguna modificación importante en cuanto a su composición y estructura: En Albacete continúa desempeñando el cargo como Fiscal delegado el actual Fiscal Jefe Provincial, D. Faustino García García, y como fiscal adscrita figura D^a María Sánchez Molina nombrada como tal en Decreto de fecha 10 de Julio de 2025. En Ciudad Real se han incorporado dos nuevos fiscales a la Sección Provincial bajo la dirección del Fiscal delegado Autonómico, D. Jesús Gil Trujillo, D^a María de Gracia Arévalo para el partido judicial de Ciudad Real compartiendo con el Delegado el nuevo Juzgado Comarcal creado ex novo con carácter exclusivo y excluyente en la materia, Tribunal de Instancia Sección Penal de Violencia contra la Mujer Plaza nº 1 de Ciudad Real con competencia en los partidos judiciales de Ciudad Real, Puertollano, Valdepeñas y Almagro, siguiendo como Fiscal externo a la capital, D. Javier Mora Seldas en la Sección Territorial de Manzanares. En Cuenca es delegada la Teniente Fiscal D^a Cristina Moruno, y como adscritos D. Andrés Hernández Cofrades, D. Jesús Ángel Martínez Rozalén y D^a. Paloma Rodríguez Pozo. En Guadalajara, continua como fiscal delegada, D^a. Beatriz Ruiz Cortes figurando con adjunta D^a. Marta Rivero. Finalmente, en Toledo, D^a Miriam Fernández Camacho sigue como delegada provincial, y D^a María Luján Castro como adjunta.

2.- Funcionamiento e Incidencias de la Sección de Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación con las Secciones Civiles de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de Policía Judicial dedicadas a esta materia.

Como característica general señalan todos los delegados y delegadas que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y las unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración y coordinación con estas últimas lo que permite una mayor celeridad en la tramitación de los asuntos y sobre todo una adecuada coordinación en cada Fiscalía entre las distintas secciones. Es fundamental la coordinación entre la sección Civil y la sección de Violencia contra la Mujer a los efectos de los arts. 92.7º y 94.4º CC. La consulta de los registros informáticos Viogen y Siraj es la herramienta fundamental de cara a la postura mantenida por el Ministerio Fiscal en las vistas civiles correspondientes.

3.- Sentencias Condenatorias dictadas en 2025 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de Víctimas de Violencia de Género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuaciones aplicadas en la resolución.

En 2025, según la información comunicación institucional facilitada por la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno de España en Castilla-La Mancha, hubo dos víctimas mortales, R.V.T. de nacionalidad italiana y 41 años de edad, asesinada el día 18 de junio de 2025 en el partido judicial de Guadalajara sin descendencia común ni denuncias anteriores, y, R.Q.A. de nacionalidad peruana y 39 años de edad, asesinada el día 3 de diciembre de 2025 en el partido judicial de Toledo, dejando tres hijos menores de edad huérfanos, sin que conste denuncia previa.



Respecto a las sentencias condenatorias por delitos de asesinato y/o homicidio consumado, únicamente Cuenca refiere la Sentencia condenatoria de fecha 7 de Julio de 2025 recaída en el procedimiento del Tribunal de Jurado JU 1/25 en la que se condenaba al súbdito marroquí J.E.M como autor responsable de un delito de asesinato previsto y penado en el art. 139.1, 1ª y 3ª y párrafo 2º CP concurriendo como circunstancias agravantes el parentesco del art. 23 CP y la de género del art. 22.4º CP y como circunstancia atenuante la confesión del art. 21.4º CP.

4.- No ha existido ninguna sentencia absolutoria en 2025 por hechos con fallecimiento de víctimas de violencia de género.

5.- Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, con especial referencia al porcentaje y causas de denegación.

	2024	2025	Diferencia	Porcentaje
Albacete	401	283	-118	-29,43%
Ciudad Real	598	452	-146	-24,41%
Cuenca	155	193	38	24,52%
Guadalajara	252	225	-27	-10,71%
Toledo	283	384	101	35,69%
Total C-LM	1.689	1.537	-152	-9,00%

Todos los delegados señalan como causa de denegación de la mayoría de las órdenes de protección denegadas, la ausencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima tratándose de un porcentaje muy bajo.

Es importante mencionar el dato aportado por la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la mujer de la Delegación del Gobierno de España en Castilla-La Mancha con relación a la instalación de pulseras electrónicas de localización cuya gestión y control se lleva a cabo desde el Centro Cometa con sede en Madrid. A fecha 31 de diciembre de 2025 se habrían instalado un total de 224 dispositivos electrónicos de control telemático, 42 en Albacete, 61 en Ciudad Real, 14 en Cuenca, 26 en Guadalajara y 81 en Toledo. La tasa de dispositivos activos COMETA por millón de mujeres mayores de 15 años es de 246.8%, lo que sitúa a nuestra comunidad por encima de la media nacional que es de 203.6%. El uso de los referidos dispositivos de control telemático ha disminuido significativamente a lo largo de 2025 cerrando el año en un total de 224 con una minoración de 45 dispositivos con respecto al año 2024 que finalizó con una cifra total de 269.

6.- Adopción de medidas de protección en relación con los menores, con especial referencia a la no fijación y/o suspensión de la patria potestad, guardia y custodia, régimen de visitas y su seguimiento y supervisión.

La importante reforma operada por LO 8/21 de 4 de junio modificó el art. 544 ter inciso 6º y 7º LECrim, de tal forma que, desde su entrada en vigor en julio de 2021, todas las solicitudes de órdenes de protección con medidas civiles llevan aparejada la no fijación de régimen visitas para el progenitor-investigado acorde a la nueva regulación. Ningún delegado refiere



que algún Juzgado de Instrucción haya adoptado un criterio distinto al solicitado por el Ministerio Fiscal, en el sentido de conceder un régimen de comunicación y visitas no solicitado o la excepcionalidad de la no suspensión del que estuviera vigente por lo que la interpretación de todos los datos apuntados señala la misma dirección y sentido que la solicitada por el Ministerio Fiscal.

7.- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim. tanto en la fase de instrucción como en el juicio Oral.

Albacete ofrece el dato estadístico de 194 víctimas que se acogieron a su derecho a no declarar frente a las 172 de año anterior, mientras que Ciudad Real refleja 158 casos contabilizados frente a los 174 de 2023. Las restantes provincias no ofrecen dato alguno. La reforma legislativa operada en 2021 del referido art. 416 LECrim. exige un control minucioso en el trámite de información de derechos a las denunciante-víctimas para asegurar que se ajusten a la nueva normativa e impedir disfunciones que puedan ser atacadas posteriormente por defecto formal. Se debe informar con toda claridad y precisión del contenido del derecho a la dispensa, así como de las consecuencias legales que lleva aparejado su aplicación, ya sea en trámite de instrucción o durante el enjuiciamiento.

8.- Especial referencia a la violencia doméstica.

En 2025 no hubo víctimas mortales de este tipo. En Ciudad Real se ha incoado un procedimiento por delito intentado de homicidio P.O 5/25 pendiente de enjuiciamiento ante la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. En este asunto, la acusada apuñaló a su pareja durante una discusión en el domicilio familiar. También se imputa al acusado un delito de maltrato físico y amenazas en el ámbito familiar.

Ningún delegado provincial hace referencia a la existencia de sentencias condenatorias o absolutorias en 2025, ni tampoco la existencia de algún asunto grave digno de mencionar.

Violencia de género 2025.

Procedimientos Incoados	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Diligencias Urgentes	607	1.204	85	454	1.046	3.396
Juicios Rápidos	134	155	35	53	53	430
Dilis. Previas - J. de Instrucc.	458	990	213	756	1.000	3.417
P. Abreviados - J. Penal	242	173	65	76	76	632
Sumario	11	1	0	0	1	13
Procedimiento Ordinario	9	1	0	1	2	13
Jurado - Juzgado	0	2	0	1	0	3
Jurado - Audiencia	0	1	0	3	3	7

Calificaciones/Sentencias	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Calificaciones	667	776	246	258	835	2.782
Sentencias Condenatorias	318	76	66	17	45	522
Sentencias por Conformidad	326	498	48	142	273	1.287
Sentencias Absolutorias	139	67	63	34	68	371

Medidas Cautelares	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Prisión	19	9	6	8	9	51



Orden de Alejamiento 544 bis	50	26	44	20	16	156
Orden de Protección 544 ter	283	452	193	225	384	1.537
Denegadas	66	162	17	114	126	485
Adoptadas Medidas Penales	119	250	145	61	214	789
Medidas Penales y Civiles	78	40	77	47	36	278

Penas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Prisión	274	80	11	20	41	426
Trabajos Beneficio Comunidad	115	110	12	14	35	286
Suspensión Condena	153	85	51	93	6	388
Sustitución Pena	6	10	1	1	0	18

Dispositivos Electrónicos	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Penas de Alejamiento	25	3	2	0	1	31
Medidas de Alejamiento	13	25	5	12	5	60
Total	38	28	7	12	6	91

Violencia doméstica 2025.

Tipo Procedimiento	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Juicios Rápidos	10	14	0	11	0	35
Diligencias Previas	174	189	41	109	20	533
Procedimiento Abreviado	54	44	1	12	2	113
Sumario	1	2	0	0	0	3
Procedimiento Ordinario	0	1	0	0	0	1
Tribunal del Jurado (Audiencia)	0	0	0	0	0	0
Tribunal del Jurado (Instrucción)	0	0	0	0	0	0

Calificaciones/ Sentencias	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Calificaciones	128	138	30	57	98	451
Sentencias de Conformidad	41	64	2	19	14	140
Sentencias Condenatorias	48	25	1	1	2	77
Sentencias Absolutorias	45	12	1	14	3	75

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.2.1. En 2025 no ha habido cambios de los delegados provinciales, si bien en la sección de Cuenca se incorporó como adscrita D^a Natalia Cuenca Asensio, siendo sustituida en diciembre por D^a Ana María Blanco Navarro.

5.2.2 Coordinación de las secciones dentro de la Fiscalía.

Existe una perfecta coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía, toda vez que los fiscales ponen en conocimiento de la sección aquellas causas de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos. Asimismo, existe una buena coordinación con la Secciones Territoriales de Manzanares, Ocaña y Talavera de la Reina, (en ésta última existe un Juzgado de lo Penal atendido por los fiscales de la Sección,

los cuales asisten a los juicios de la especialidad que se señalan, sin perjuicio del despacho de los procedimientos hasta la fase de juicio por los integrantes de la sección).

5.2.3. Evolución durante el año.

Resaltan todos los fiscales en sus Memorias el buen funcionamiento de las secciones, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos (diligencias de investigación, procedimientos judiciales, incluidas ejecutorias), sino también de manera generalizada, a los juicios señalados.

Aparte, todos los fiscales asumen la dación de cuenta con el Fiscal de Sala, así como con el Fiscal coordinador autonómico, y la relación institucional tanto con la Autoridad Laboral, Inspección de Trabajo y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.2.4. Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes secciones viene recogido en el anexo estadístico que reseñamos en el último epígrafe, debiendo destacarse que, aunque el número de procedimientos en los que el fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada.

5.2.5 Medios materiales y personales con los que cuentan las Secciones.

En este particular cabe decir que todas ellas cuentan con un funcionario encargado de las diligencias de investigación que se incoan en la materia, así como un funcionario específicamente asignado a las tareas de registro y de remitir todas las comunicaciones tanto a la Autoridad Laboral, como a la Inspección de Trabajo, Fiscal de Sala y Fiscal Coordinador Autonómico.

Por otro lado, las carpetillas están identificadas con un sello de “siniestralidad laboral”, o por un color singularizado de la propia carpetilla que las distingue de las demás. Asimismo, las referidas carpetillas se guardan en un armario independiente del resto.

5.2.6. Problemas organizativos surgidos

No existe novedad en este particular respecto de ejercicios anteriores, siendo los problemas más acuciantes la concreta identificación de los procedimientos a efectos de registro, lo que provoca que, en ocasiones, sigan aflorando procedimientos nuevos que ya tienen una cierta antigüedad, por cuanto que tan solo se detectan cuando entran por primera vez al fiscal que asume el despacho de los procedimientos de la Sección de Instrucción le corresponde, quien en ese caso, ciertamente tardío, lo comunica al fiscal delegado. No obstante, el proceso de revisión que de manera constante realizan las Secciones ex art 324 de la LECrIm., (toda vez que la misma no se realiza de oficio por el órgano judicial) ha paliado esta disfunción, reduciendo el número de procedimientos en principio desconocidos, siendo excepcional los procedimientos que se han archivado por expiración del plazo de instrucción.

Otro de los problemas es el registro de los asuntos en Fortuny por cuanto que se constata existencia de una flagrante discrepancia entre los listados que se obtienen utilizando como

criterio de búsqueda los registrados por delitos contra la Seguridad y la Salud en el Trabajo, fundamentalmente derivados del registro que de los asuntos se realiza desde las oficinas judiciales y que son itinerados a Fortuny, siendo así que, si en el juzgado de origen se registra el delito como un homicidio imprudente o como unas lesiones imprudentes, sin más indicaciones, tales procedimientos no llegan a engrosar la cifras estadísticas en la materia.

Por parte de los delegados se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones efectuadas en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación. Asimismo, el Fiscal de Sala ha sido informado puntualmente de los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, recursos de apelación interpuestos, así como las sentencias dictadas en la materia.

5.2.7 Situación y cumplimiento de la Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Manifiestan los fiscales delegados que, de conformidad con dicha Instrucción, actualizada en por otra de 2025, se ha llevado a cabo la comunicación de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, del devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella, etc....). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los sobreseimientos, escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

5.2.8. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Al tal efecto reseñan los fiscales cinco cuestiones:

- Los problemas en cuanto a la determinación de la autoría y la concreción de las funciones de los presuntos responsables dentro de la empresa.
- La investigación en fase de instrucción de las circunstancias y conceptos de los que deriva la responsabilidad civil.
- excesivas e injustificadas demoras en la tramitación de estos procedimientos en el órgano instructor dada la falta de conocimientos especiales en la materia de estos, que hace que en ocasiones se atribuya la responsabilidad a la persona jurídica, o directamente se cite a declarar como investigado al representante legal de la misma, sin realizar una previa averiguación de las circunstancias concretas del caso.
- Asimismo, se constata una excesiva tardanza en la aportación de informes periciales imprescindibles como pueden ser el acta elaborada por la Inspección de Trabajo.
- En el ámbito de protección a las víctimas sería conveniente reforzar la información de derechos que se efectúa a los perjudicados poniéndoles en su conocimiento expresamente la posibilidad de acudir y solicitar los servicios de la Oficina de Atención a las Víctimas.

5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo.

Los fiscales delegados (con alguna excepción como Ciudad Real) ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones con las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas, con contactos puntuales en caso de ser necesario. Constan como celebradas reuniones de coordinación en las Fiscalías de Cuenca, Toledo, Albacete y Guadalajara, tal y como establece la Instrucción 1/2007, actualizada por la 1/2025 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

El número de actas remitidas por la Inspección de Trabajo a las Fiscalías asciende a 2 en Albacete; 8 en Cuenca; 5 en Toledo; 1 en Guadalajara y 0 en Ciudad Real.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

De normalizadas cabe calificar las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes generalmente remiten copia de los atestados incoados a la Fiscalía, si bien es desigual el cumplimiento de la pronta e inmediata puesta en conocimiento por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los accidentes mortales.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebró una reunión el 12 de junio de 2025, en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que asistieron el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales de CCOO y UGT.

En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, las mismas se han celebrado en Albacete, Toledo y Cuenca, no pudiendo llevarse a cabo por diferentes motivos en las restantes provincias.

5.2.12 Participación en actividades formativas.

Los días 5 y 6 de junio de 2025 se celebró en Oviedo la Reunión de Fiscales Especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, con asistencia de los delegados, salvo aquéllos a los que les fue imposible.

Asimismo, cabe destacar que el día 29 de enero de 2025 se celebró una reunión en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a la que asistieron el Fiscal de Sala de Seguridad y Salud en el Trabajo, D. Ángel Javier Muñoz Marín, el Fiscal adscrito a la Fiscalía de Seguridad y Salud D. Joaquín López Gallego, el Fiscal Delegado de Castilla La Mancha, D. Ramón Sánchez Melgarejo, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete, D. Faustino García García y los Fiscales Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo de las 5 provincias de Castilla La Mancha, donde se abordaron temas de notable interés en la materia.

5.2.13. Datos estadísticos.

1. Diligencias de investigación

1.1 Diligencias de investigación incoadas

Diligencias de Investigación	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	2	5	3	1	11
Ciudad Real	2	0	2	2	0
Cuenca	12	11	18	11	8
Guadalajara	2	2	6	1	2
Toledo	27	19	35	10	7
Fiscalía C-LM	0	0	0	0	0
Total C-La Mancha	45	37	64	25	28

1.2 Archivadas: 27, Terminadas con denuncia o querrela 4, 2 en Cuenca y 2 en Albacete y en trámite 1 en Toledo.

2. Procedimientos judiciales

2.1. Causas incoadas.

Homicidio Imprudente accidente laboral	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	2	2	2	1	7
Ciudad Real	1	3	2	3	3
Cuenca	1	0	2	1	2
Guadalajara	1	5	1	2	2
Toledo	4	3	2	5	8
Castilla-La Mancha	9	13	9	12	22

Lesiones imprudencia grave acc. lab.	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	31	51	54	22	12
Ciudad Real	38	84	92	40	4
Cuenca	672	594	739	596	450
Guadalajara	73	69	147	88	83
Toledo	21	35	28	52	31
Castilla-La Mancha	835	833	1.060	798	580

Delitos de riesgo sin resultado lesivo	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	0	1	1	0	0
Ciudad Real	38	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	6	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	38	1	1	0	0

No se ha incoado ningún procedimiento por delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral, habiéndose incoado un procedimiento por delito leve de imprudencia menos grave con resultado de lesiones, en la provincia de Cuenca.

2.2. Causas en trámite.

Homicidio imprudente en accidente lab.	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	8	8	9	10	18
Ciudad Real	0	3	3	2	1
Cuenca	11	11	13	13	12
Guadalajara	5	3	6	5	6
Toledo	18	17	17	13	16
Total Castilla-La Mancha	42	42	48	43	53

Lesiones imprudentes en acc. lab.	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	93	66	60	54	15
Ciudad Real	15	27	25	57	9
Cuenca	79	64	81	84	80
Guadalajara	29	14	23	8	11
Toledo	61	56	79	61	55
Total Castilla-La Mancha	277	227	268	264	170

No hay ninguna causa en trámite por delitos de riesgo sin resultado lesivo de años anteriores.

2.3. Causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia.

Escritos de acusación Ministerio Fiscal	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	3	5	11	5	2
Ciudad Real	6	1	8	9	7
Cuenca	12	4	7	4	9
Guadalajara	0	0	0	3	1
Toledo	7	9	9	6	4
Total Castilla-La Mancha	28	19	35	27	23

Sentencias Juzgados de lo Penal	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	5	10	1	6	6
Ciudad Real	12	10	7	5	5
Cuenca	9	10	1	6	8
Guadalajara	2	3	0	1	2
Toledo	4	7	9	10	7
Total Castilla-La Mancha	32	40	18	28	28

Sentencias Audiencias Provinciales	2021	2022	2023	2024	2025
Albacete	1	0	0	0	1
Ciudad Real	2	2	2	1	0
Cuenca	2	4	4	0	4
Guadalajara	0	0	2	0	0
Toledo	1	2	1	0	0
Total Castilla-La Mancha	6	8	9	1	5

2.4. Peticiones de sobreseimiento, comunicación de accidentes mortales y autos de archivo.

Peticiones sobreseimiento	2022	2023	2024	2025
Albacete	1	5	5	7
Ciudad Real	6	3	1	0
Cuenca	0	0	1	0
Guadalajara	2	0	1	1
Toledo	6	2	5	4
Total Castilla-La Mancha	15	10	13	12

Comunicación de Accidentes mortales	2022	2023	2024	2025
Albacete	2	2	1	7
Ciudad Real	0	2	3	3
Cuenca	0	2	1	2
Guadalajara	0	1	1	2
Toledo	3	2	5	8
Total Castilla-La Mancha	5	9	11	22

Autos de Archivo	2022	2023	2024	2025
Albacete	0	0	0	1
Ciudad Real	0	3	2	0
Cuenca	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	0	3	2	1

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Sólo hay novedad en Albacete, en la que a partir del mes de junio D. ^a María Sánchez Molina ha ocupado el cargo de fiscal adscrita.

5.3.1. Delitos contra el medio ambiente.

Respecto de la captación ilegal de aguas mediante los numerosos pozos clandestinos, el fiscal delegado de Cuenca reseña un año más las diligencias previas 362/21 y 202/23 del juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Motilla del Palancar, que continúan tramitándose.

En materia de vertido de residuos, la fiscal delegada de Ciudad Real da cuenta de la sentencia absolutoria dictada en el juicio oral 31/20 del Juzgado de lo Penal número 2, seguido contra quienes fueran alcalde y concejal de un pueblo de la provincia por los vertidos incontrolados de las redes de saneamiento de la localidad en el río Zánacara y en la laguna de la Vega.

Como causa de especial relevancia destaca la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento abreviado 26/20, que ha sido recurrida en casación por las defensas, pendiente de resolución.

5.3.2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

Destacan supuestos de urbanizaciones ilegales, que han dado lugar a numerosos procedimientos relacionados con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de Ciudad Real. Y el supuesto de prevaricación urbanística, malversación y ordenación del territorio el que la delegada de Guadalajara menciona las diligencias previas 1034/23 del juzgado de instrucción número 1 de Guadalajara.

Respecto de las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, en Albacete se ha comprobado la existencia de resoluciones de demolición que no han sido ejecutadas, por lo que desde la Sección se está impulsando el cumplimiento efectivo de las sentencias en ese particular.

5.3.3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, la fiscal delegada de Ciudad Real destaca un año más que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia.

A su vez, la delegada de Albacete reseña en este apartado las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía Provincial a raíz del derrumbe parcial y consiguiente deterioro de un inmueble catalogado como bien de interés cultural sito en la pedanía de Horna, término de Chinchilla, y las que lo fueron por el estado de abandono y ruina en que se encuentran algunos de los inmuebles de la Finca El Paso, en Caudete, que, no obstante carecer de protección legal específica, posee un notable valor histórico y artístico.

5.3.4. Delitos contra la flora y la fauna.

Subsisten determinadas prácticas -como el empleo de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas y, en menor medida, de cebos envenenados- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación.

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que se refiere la fiscal delegada de Ciudad Real, quien destaca en su Memoria que durante el pasado año la Fiscalía formuló ocho escritos de acusación por el delito previsto en el artículo 335.2 del Código Penal mientras que los juzgados de lo penal de la provincia dictaron once sentencias por ese delito, de las que ocho fueron condenatorias.

Tampoco son excepcionales los casos de muerte de aves protegidas que, en su vuelo, impactan contra los cables del tendido eléctrico o las hélices de los aerogeneradores, o el tráfico de especies protegidas como el acontecido en Guadalajara relativo a la incautación de 162,200 kilos de anguila europea (*Anguilla anguilla*), especie que se encuentra en peligro crítico de extinción. El precio de los animales incautados habría ascendido en el mercado ilícito a 689.350 euros. Concluida la instrucción, la causa se encuentra pendiente de señalamiento para juicio oral.

Hubo condenas en Ciudad Real por adquisición de un loro gris africano y la venta de un varano del Nilo (procedimientos abreviados 424/24 del juzgado de lo penal número 1 y 461/25 del juzgado de lo penal número 2), como autores de sendos delitos de tráfico de especies protegidas.

5.3.5. Delitos de incendios forestales.

Sólo las fiscales delegadas de Albacete y Ciudad Real ofrecen datos de los incendios forestales declarados durante el pasado año en sus respectivas provincias. De los mismos resulta que en 2025 se produjo un ligero aumento del número de incendios forestales declarados en ambas provincias y un aumento de la superficie quemada.

5.3.6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, únicamente los fiscales delegados de Albacete, Ciudad Real y Cuenca identifican en su Memoria distintos procedimientos seguidos durante 2025 por los tipos penales de los artículos 340 bis y 340 ter. y no existe constancia de que durante 2025 se tramitase en la Comunidad ningún procedimiento penal contra dueños de perros de razas calificadas de potencialmente peligrosas.

5.3.7. Datos estadísticos.

Los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de 2025 con los correspondientes a 2024, se aprecia, en primer lugar, un notable aumento del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de cincuenta y seis en 2024 a noventa y dos en 2025, que en términos porcentuales supone un incremento del 64,28%. Mientras que por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos sobre la ordenación del territorio (treinta y seis diligencias), los delitos contra el medio ambiente (veinticinco diligencias) y los delitos contra la flora y la fauna (diecisiete diligencias), de donde cabe concluir que el 84,78% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos tres tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, una acusada disminución del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasa de trescientos noventa y dos a doscientos noventa y dos, o lo que es lo mismo, experimentan un descenso del 25,52%. Por su parte, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal fue de cincuenta y cuatro, cifra inferior a la de 2024 (sesenta y seis) y que se sitúa por debajo de la media del último quinquenio (sesenta y cuatro escritos de acusación).

Por último, el número de sentencias dictadas por los órganos judiciales del territorio también ha descendido ligeramente, reduciéndose a sesenta y siete frente a las setenta y una que lo fueron en 2024. Mientras que el porcentaje de las sentencias condenatorias fue del 64,18%, sensiblemente inferior al del pasado año (71,84%) y a la media del quinquenio 2021 / 2025 (73,36%).

1. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2025 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

Delitos Diligencias de Investig.	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Medio Ambiente	3	0	3	11	8	25
Ordenación territorio / urbanismo	27	1	1	6	1	36
Patrimonio histórico	2	0	1	3	1	7
Flora y Fauna	1	3	0	1	12	17
Incendios Forestales	0	0	0	1	2	3
Malos tratos animales domésticos	1	0	1	0	2	4
Total C-La Mancha	34	4	6	22	26	92

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2025 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

Delitos Procedimientos Judiciales	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Medio Ambiente	5	7	4	1	12	29
Ordenación territorio / urbanismo	27	1	1	1	0	30
Patrimonio histórico	0	0	0	0	0	0
Flora y Fauna	24	19	2	4	16	65
Incendios Forestales	17	21	1	3	24	66
Malos tratos animales domésticos	25	24	11	6	36	102
Total C-La Mancha	98	72	16	15	88	292

3. Número y clase de procedimientos incoados durante 2025 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

Procedimientos Incoados	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Diligencias urgentes	0	2		0	2	4
Juicios rápidos	0	1		0	2	3
Diligencias Previas	98	77	21	18	87	301
Delitos leves	1	4	1	5	1	12
Procedimiento Abreviado	14	12	5	1	10	42
Procedimiento Ordinario	0	0	0	0	0	0
Jurado	0	0	0	0	0	0
Total C-La Mancha	113	96	27	24	102	362

4. Escritos de acusación formulados durante 2025 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

Escritos acusación Ministerio Fiscal	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Medio Ambiente	0	0	1	0	0	1
Ordenación territorio / urbanismo	14	0	1	1	1	17
Patrimonio histórico	0	1	0	0	0	1
Flora y Fauna	7	8	0	2	2	19
Incendios Forestales	3	0	0	0	1	4
Malos tratos animales domésticos	4	5	1	1	1	12
Total C-La Mancha	28	14	3	4	5	54

5. Sentencias dictadas durante 2025 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

Sentencias Dictadas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	CLM
Medio Ambiente	0	1	0	0	2	3
Ordenación territorio / urbanismo	13	0	0	3	0	16
Patrimonio histórico	0	2	0	0	0	2
Flora y Fauna	5	11	0	3	7	26
Incendios Forestales	1	3	0	0	3	7
Malos tratos animales domésticos	1	6	1	2	3	13
Total C-La Mancha	20	23	1	8	15	67

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

1. Incidencias, si las hubiera, en la aplicación del art. 57.7 LOEX. Control de las autoridades administrativa y control de la resolución administrativa de expulsión.

No ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, habiéndose emitido un total de 96 informes, frente a los 81 en 2024, informándose con carácter general favorablemente la autorización de expulsión.

2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

No hay incidencias especiales en estos casos, si bien la fiscal de Toledo destaca la dificultad de controlar todos los informes que los distintos fiscales emiten al respecto, dadas las carencias del programa Fortuny, lo que hace las cifras estadísticas no sean un fiel reflejo del flujo de procedimientos existentes. Asimismo, la fiscal de Ciudad Real indica que ha habido casos en los que tras haberse solicitado la expulsión en el escrito de acusación, se ha retirado la misma en el juicio oral, al acreditarse el arraigo en el juicio.

Por lo demás, se ha solicitado la expulsión en 133 ocasiones en el escrito de acusación, 16 veces en sentencia y 17 en la correspondiente ejecutoria.

2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios: No consta informe alguno.

2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia: tampoco ha habido incidencias en este particular.

2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89.4: no se ha producido

2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”. No se ha aplicado.

2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva. No ha existido ninguno en este particular.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

1. Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

En 2025 se han emitido 41 informes favorables al internamiento, y 14 los informes desfavorables. La mayoría de las solicitudes fueron concedidas.

Destaca la fiscal de Ciudad Real que las denegaciones se han producido porque no constaba que la medida fuera necesaria para garantizar la expulsión administrativa acordada, al tratarse de extranjeros con domicilio conocido o porque el Juzgado de lo Contencioso había suspendido la ejecución de la orden de expulsión.

2. Inspección y control de CIE: No hay en las provincias de Castilla-La Mancha.

5.4.3. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos (art 177 bis CP).

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

Se han incoado 1 causa en Ciudad Real, y 6 en Toledo. Están en trámite 1 en Albacete y Ciudad Real y 2 en Toledo. No se dictó ninguna sentencia.

2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas. Ninguna incidencia al respecto, si bien se destaca por la fiscal de Cuenca que se han practicado dos pruebas testificales anticipadas en dos procedimientos, las cuales se han realizado respetándose todos los requisitos formales y con la concurrencia de todas las partes.

3. Cuestiones que en materia de competencia se han detectado a raíz de la entrada en vigor de la LO 1/2015 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de la Justicia.

No se reseña ninguna en particular, si bien la fiscal de Cuenca pone de manifiesto que tras la entrada en vigor de la Ley, los procedimientos por delitos de trata de personas con fines de explotación sexual cuando la víctima sea mujer pasan a ser conocidos por la Plaza nº1 del Tribunal de Instancia Sección Civil y de instrucción de Cuenca, y el resto de las plazas nº1 de la provincia, competentes para la instrucción de delitos de violencia sobre la mujer.

4. Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de víctimas de Trata, así como a la coordinación regular con ONG y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata.

Se han celebrado, al amparo del citado Protocolo, una reunión en Albacete, el 9 de diciembre de 2025; dos en Ciudad Real, una en Toledo; dos en Cuenca, y ninguna en Guadalajara.

Asimismo, por la fiscal de Cuenca se reseña que el 23 de abril de 2025 se celebró una reunión en la Subdelegación del Gobierno de Cuenca, a la que asistió la delegada, junto con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y representantes de asociaciones de víctimas y ONG's, todo ello a fin de reforzar la colaboración con estos agentes en la lucha contra la trata.

La coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es intensa, con canales directos de comunicación que permiten solventar las incidencias que surgen en la actividad de investigación.

No se tiene conocimiento de ninguna circunstancia digna de ser resaltada referida a dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal, el empleo de técnicas especiales de investigación, especialmente el agente encubierto informático, las investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata, el comiso de bienes o la responsabilidad de la persona jurídica.

Existe coordinación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Inspección de Trabajo en la investigación de la trata laboral, destacando el fiscal de Albacete que durante 2025 se mantuvo el contacto institucional con la ITSS y se ha mantenido el tono impecable de colaboración con policía judicial, que remite a la Fiscalía digitalmente no sólo los atestados ultimados, sino también sus borradores, a fin de poder preparar la intervención del fiscal con ocasión de las explotaciones de las investigaciones y la consecuente presentación de los detenidos durante aquellas.

5.4.4. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. (Artículo 318 bis del Código Penal).

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas, en trámite y resueltas.

Incoadas constan 5 procedimientos: 2 en Albacete, 1 en Toledo, 2 en Guadalajara. Destaca el fiscal de Albacete, por su volumen y complejidad, las DP 364/2025 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción (hoy Tribunal de Instancia) de La Roda, en las que se produjo la detención de 11 personas, respecto de 7 de las cuales se acordó prisión provisional, hallándose otras 8 personas requisitorias y donde se contabilizaron hasta 322 víctimas, 240 de las cuales se hallan en situación irregular en territorio español.

En trámite se han formulado escritos de acusación en Albacete, Ciudad Real y Cuenca, y no consta sentencia alguna dictada durante el año 2025.

2. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes. Reseña la fiscal de Cuenca que durante el año 2025 se aplicó en una ocasión el tipo penal previsto en el artículo 318 bis.2 del Código Penal, siendo principalmente el supuesto que se da en el territorio de la comunidad, donde los migrantes suelen entrar a través de otras comunidades autónomas cercanas como Valencia o Madrid.

3. Dificultades en la apreciación de los requisitos de la organización y grupo criminal e Investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de tráfico de personas

No se ha llevado a cabo en 2025 ninguna actuación relativa a organización o grupo criminal, ni investigaciones patrimoniales y financieras en materia de este delito.

4. El comiso de bienes.

La fiscal de Guadalajara resalta que en 2025 se ha acordado, en un procedimiento, el bloqueo de cuentas y la prohibición de disponer de una serie de inmuebles respecto de los que hay indicios de que se hayan adquirido con dinero proveniente de la actuación delictiva.

5.Responsabilidad penal de la persona jurídica. No se ha llevado a cabo ninguna actuación referente a responsabilidad penal de personas jurídicas.

5.4.5. Procedimientos por delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros. (Artículos 311.1º, 311 bis y 312.2 del Código Penal).

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas: Se han incoado un total de 5 procedimientos; 1 en Albacete; 4 en Ciudad Real; ninguno en Toledo; uno en Cuenca y ninguno en Guadalajara.

b) Tramitadas. Acusaciones. Se ha formulado 2 escritos de acusación en Ciudad Real, por ninguna en el resto de las provincias.

c) Resueltas. Tan solo se ha dictado 2 sentencias en Ciudad Real y 1 en Cuenca.

2. Problemas de prueba con específica referencia a la determinación de la condición de empresario, trabajadoras de alterne que niegan tal condición y preconstitución de la prueba.

Destaca la fiscal de Cuenca cómo en un procedimiento se ha planteado la posible compatibilidad de un delito de prostitución coactiva con un delito contra los derechos de los trabajadores regulado, especialmente, en el artículo 311.3º CP, todo ello a la vista de la jurisprudencia del TS que establece la compatibilidad entre la prostitución y la existencia de una relación laboral siempre que la primera se desarrolle por cuenta propia y al margen del círculo organizativo de los acusados, es decir que no exista unidad entre una y otra (STS 4610/2019, de 21 de julio).

Por su parte la fiscal de Ciudad Real reseña la dificultad o imposibilidad de identificación y localización de los trabajadores extranjeros víctimas de los delitos de este apartado para tomarles declaración en sede judicial, lo que ha determinado que en el año 2025 se haya acordado el sobreseimiento provisional en seis procedimientos.

3. Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas e Inspección de Trabajo en la investigación de los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Se destaca por parte de los delegados la permanente y efectiva coordinación.

5.4.6. Delitos de prostitución

1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia.

En 2025 sólo se han incoado 3 procedimientos en Albacete, hubo acusaciones en Cuenca y Toledo y sólo consta una sentencia en Cuenca, sin que se hayan detectado problemas en la aplicación del tipo penal del art 187.1 párrafo 2º del CP.

2. Dificultades en las investigaciones de actividades de prostitución que se desarrollan en domicilios particulares.

Pone de relieve la fiscal de Cuenca la migración de la prostitución desde los clubs de alterne hacia los pisos, en los que existe menos control.

1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración. Nada que reseñar respecto a anteriores Memorias, insistiéndose por parte de los delegados en los problemas de registro en la aplicación Fortuny, lo que les hace llevar un registro manual mediante unas tablas Excel.

2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las secciones territoriales. Tanto la fiscalía de Toledo como la de Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con sus respectivas secciones territoriales.

3. Nivel de coordinación con otras secciones de la fiscalía: menores, vigilancia penitenciaria, contencioso administrativo y registro civil. Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

4. Medios materiales y personales.

En 2025, en Guadalajara se ha incorporado en noviembre de 2025 como delegada D^a Margarita María Alaiz Gudín y en Albacete, en julio de 2025, se ha incorporado como fiscal adscrita a la Sección D^a Esther María García Calleja.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Durante el pasado año las secciones de Seguridad vial de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad han seguido integradas por los mismos fiscales que en 2024 sin más cambio que D.^a Ana Isabel Pérez González ha asumido la función de fiscal delegada en la Fiscalía Provincial de Guadalajara durante la baja de D.^a María Blanco de la Fuente.

Así las cosas, todos los fiscales delegados destacan el hecho de que en sus respectivas fiscalías se vienen observando las pautas de la Circular 10/11 de la Fiscalía General del Estado, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad vial*, los dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador y las conclusiones de las sucesivas jornadas de especialistas en la materia. A este respecto debe aclararse que el elevado número de causas seguidas por delitos contra la seguridad vial y la resolución de gran parte de los mismos en el seno de las diligencias urgentes, cuyo despacho está asociado a los distintos turnos de guardia, impiden que los fiscales delegados y los fiscales adscritos asuman con carácter excluyente la totalidad de las causas propias de la especialidad, que, por tanto, son despachadas por todos los fiscales de la plantilla en función del juzgado o tribunal de instancia a que se encuentran asignados. De ahí que, con carácter general, los fiscales delegados centren su actuación en el despacho de las causas de mayor relevancia o complejidad, como aquellas en que, como consecuencia de los hechos que han determinado su incoación, la víctima haya fallecido o sufrido graves lesiones cerebrales o medulares, la supervisión de los informes y escritos de acusación de los demás fiscales, la



resolución de las dudas que éstos les puedan trasladar y las relaciones con las Unidades de Tráfico de la Guardia Civil y las distintas Jefaturas de la Policía Local.

Por otra parte, y por lo que se refiere a la aplicación de las conclusiones 17ª a 19ª de la citada Circular 10/11, los delegados de Albacete y Cuenca señalan que no se ha producido novedad alguna respecto de lo que ya quedó consignado en las Memorias de años anteriores mientras que el de Ciudad Real insiste en la necesidad de coordinación con los fiscales de la plantilla a los efectos de realizar un adecuado seguimiento de los delitos de homicidio y lesiones imprudentes mediante la utilización de vehículos de motor o ciclomotores, de los que, según queda dicho, no suele conocer la Sección. Por su parte, la delegada de Guadalajara da cuenta de que el control de las causas a que vienen referidas las conclusiones de mérito se traduce en el examen de los atestados y del expediente digital, que permite un mejor control, al tener acceso inmediato a las actuaciones a fin de conocer el estado procesal de las causas y adoptar las medidas de impulso procesal necesarias. En sentido opuesto, la delegada de Toledo deja constancia de que no contamos con datos que reflejen de manera fiable el estado y volumen de procedimientos despachados en la provincia, número de causas incoadas por delitos de lesiones imprudentes, escritos de acusación formulados o causas incoadas por delitos leves pues los registros son deficientes.

En este apartado el fiscal delegado de Ciudad Real reseña la sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de 17 de marzo de 2025, que, como ya quedó apuntado en el apartado 1.1.6 de la presente Memoria, desestimó el recurso interpuesto por la acusación particular contra la sentencia dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 2/23 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, dimanante del procedimiento 2/23 del juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Tomelloso, seguido contra DCL, a quien la acusación particular imputaba la comisión de tres delitos de homicidio causados con ocasión de la conducción de un vehículo de motor a velocidad excesiva, bajo la influencia de bebidas alcohólicas y con temeridad manifiesta. Sin embargo, la Sala confirmó el criterio de la Audiencia Provincial, que, siguiendo la tesis del Fiscal, condenó al acusado, como autor de un delito de conducción temeraria en concurso con un delito de conducción a velocidad excesiva, un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, tres delitos de homicidio causados por imprudencia grave y tres delitos de lesiones causadas por imprudencia grave, a las penas de prisión de seis años y privación del derecho a conducir por tiempo de ocho años.

Y en cuanto a la aplicación de la conclusión 20ª de dicha Circular, la fiscal delegada de Albacete menciona, de un lado, la sentencia 240/25 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial, que consideró imprudencia menos grave la conducta de un conductor que atropelló a un peatón al efectuar la maniobra de marcha atrás para salir de un estacionamiento sin cerciorarse de que no hubiera una persona detrás. Y, de otro, la sentencia 73/25 de la misma sección, que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la acusación particular, declaró que los días de baja médica, si son también inhábiles laboralmente o continúa la situación de baja laboral, deben considerarse como perjuicio o pérdida de calidad de vida al menos moderado. Por su parte, el fiscal de Ciudad Real reseña en este apartado la sentencia 252/25 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial, que afirma que el periodo de estabilización de las lesiones debe extenderse hasta la fecha en que las lesiones mejoran como consecuencia de un tratamiento médico rehabilitador por cuanto que hasta entonces debe entenderse que el tratamiento tiene carácter curativo y no meramente paliativo. Asimismo, la sentencia mantiene que procede la condena al pago de



los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro cuando, teniendo conocimiento del siniestro, la compañía aseguradora consigna cantidades muy inferiores a las que corresponden a la gravedad de las lesiones. En fin, las delegadas de Guadalajara y Toledo coinciden en apuntar que, con carácter general, los tribunales de sus provincias acogen las pretensiones indemnizatorias de la acusación pública, circunstancia que, unida a la de que, cuando tienen conocimiento de los términos del escrito de acusación del Fiscal, las compañías aseguradoras suelen abonar a los perjudicados las cantidades reclamadas en concepto de responsabilidad civil, determina que las Audiencias Provinciales respectivas apenas tengan ocasión de pronunciarse sobre las consecuencias civiles de los delitos de que conocen las secciones de Seguridad vial.

Otras sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales se pronuncian acerca de distintas cuestiones relacionadas con la seguridad vial, si bien debe tenerse en cuenta que, tal y como comenta la delegada de Albacete, la mayoría de los recursos de apelación vienen referidos al error en la valoración de la prueba y consiguiente vulneración del derecho a la presunción de inocencia con la consecuencia de que *son pocas las cuestiones interpretativas suscitadas en torno a los criterios adoptados en la Circular 10/11*. Y abundando en esa idea, la delegada de Toledo señala que durante el pasado año *no se han revelado cuestiones novedosas en relación con los delitos de riesgo o resultado. El número de conformidades es elevado, lo que impide que se susciten nuevas cuestiones* más allá de la valoración de la prueba. No obstante, el fiscal delegado de Ciudad Real sí recoge en su Memoria distintas sentencias de la Audiencia Provincial referidas, entre otras, a cuestiones tales como la calificación como grave de la conducta imprudente de quien atropella a un peatón en un paso de peatones en una vía de dos carriles, la irrelevancia penal de la conducta de colisionar por alcance con otro vehículo en una retención de tráfico o el carácter manifiestamente temerario de la maniobra de frenar bruscamente y acelerar marcha atrás en una vía urbana para eludir un control policial provocando así un riesgo concreto para la vida o integridad de otros usuarios de la vía.

En relación con los delitos de homicidio cometidos por imprudencia grave en el ámbito de la especialidad la fiscal delegada de Albacete consigna cinco procedimientos, ocho escritos de acusación y tres sentencias. Y la de Guadalajara menciona los dos escritos de acusación formulados durante el pasado año por sendos delitos de homicidio por imprudencia grave (diligencias previas 2091/23 del juzgado de instrucción de la capital y 141/24 del juzgado de instrucción de Molina de Aragón). Finalmente, la de Toledo informa de catorce procedimientos, cuatro escritos de acusación y diez sentencias, de las que siete fueron dictadas de conformidad y sólo una fue absolutoria por prescripción del delito.

En otro orden de cosas, y respecto a la incidencia de las bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP) en la seguridad vial y la consiguiente exigencia de responsabilidad penal a quienes los utilizan, la delegada de Albacete indica que no consta incoado ningún procedimiento judicial por accidentes con resultado de lesiones causados por ciclistas y conductores de patinetes eléctricos ni por delitos de peligro cometidos por estos últimos, por lo que no se han podido constatar dificultades en relación con la obtención de informes periciales sobre las características técnicas de estos vehículos. Y en el mismo sentido se pronuncia el resto de los delegados, recordando la de Toledo que el impacto de estas formas de movilidad en la siniestralidad urbana de la provincia no es relevante a efectos penales.



Respecto de las penas de prisión impuestas por delitos contra la seguridad vial, la fiscal de Albacete pone de manifiesto que durante 2025 los juzgados de lo penal han dictado treinta sentencias por las que condenan a otros tantos acusados a pena de prisión y que, según informa el Director del Centro Penitenciario de Albacete, a fecha 14 de enero de 2026 veintiocho personas se encontraban cumpliendo condena en dicho establecimiento por delitos contra la seguridad vial. Y el de Ciudad Real explica que los fiscales suelen solicitar la pena de prisión a los presuntos autores de las conductas tipificadas en los artículos 379 y 384 del Código Penal cuando con anterioridad aquéllos hayan sido condenados tres veces por delitos de la misma naturaleza. También el delegado de Cuenca indica los criterios que tiene en cuenta la Fiscalía Provincial para solicitar pena privativa de libertad a los presuntos autores de delitos contra la seguridad vial, si bien aclara que esa petición de pena no impide posteriores conformidades con penas de distinta naturaleza. Asimismo, menciona las ocho sentencias de los juzgados de lo penal dictadas en 2025 que han condenado a los acusados a penas de prisión. En parecidos términos, la fiscal de Guadalajara recuerda que la petición de pena de prisión suele reservarse para aquellos investigados reincidentes que, no obstante carecer de permiso de conducir, continúan haciendo uso de un vehículo. Finalmente, la fiscal de Toledo insiste en que la petición de pena de prisión viene asociada a los supuestos de multirreincidencia.

Respecto a las penas no privativas de libertad, el delegado de Ciudad Real informa acerca del adecuado cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, siendo contados los casos en que, por incumplimiento del penado, se acuerda deducir testimonio por la presunta comisión de un delito de quebrantamiento de condena. Por el contrario, la delegada de Guadalajara se muestra poco partidaria de la imposición de dicha pena habida cuenta de que, según indica, su ejecución presenta serios problemas por la escasez de plazas y la falta de un servicio de gestión de penas y medidas alternativas, circunstancia que dificulta su cumplimiento al tener que desplazarse el penado fuera de la provincia para fijar el programa de cumplimiento. De ahí que considere más práctico interesar, con carácter general, la imposición de la pena de multa, reservando la de trabajos en beneficio de la comunidad a supuestos de personas jóvenes, sin ingresos económicos, con domicilio conocido y sin antecedentes penales por delitos de quebrantamiento de condena. Por otro lado, y en relación con la pena de privación del permiso de conducir, los delegados de Cuenca y Guadalajara informan de que, en los casos de conformidad, la entrega del permiso de conducir por parte del condenado se realiza con carácter inmediato.

En cuanto a la medida cautelar de intervención del vehículo, la fiscal delegada de Albacete, luego de recordar que sólo se adopta de manera excepcional, cuando la gravedad del delito o la multirreincidencia de su presunto autor así lo aconsejan, informa de que no tiene constancia de que durante el pasado año los órganos de instrucción de la provincia adoptaran dicha medida. Y en el mismo sentido se pronuncia la delegada de Toledo. Por su parte, la delegada de Guadalajara informa de que durante 2025 la Fiscalía Provincial ha venido solicitando el comiso del vehículo ex artículo 385 bis del Código Penal en casos de multirreincidencia, consecuencia que en esos casos ha sido acordada por los tribunales de la provincia. Por el contrario, los fiscales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo indican que en sus territorios no se ha acordado el comiso de ningún vehículo al amparo de dicho precepto.

En otro ámbito, y tal y como recuerda la fiscal delegada de Albacete, el Ministerio Fiscal vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados en los procedimientos

incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación, procurando que no se produzcan dilaciones indebidas y velando por que se facilite a las víctimas una información completa sobre sus derechos. Y, a continuación, detalla la composición y el funcionamiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Albacete, señalando que durante 2025 dicha Oficina atendió a tres víctimas de delitos contra la seguridad vial. También el fiscal delegado de Ciudad Real explica la actuación de la Sección de Seguridad vial en relación con las víctimas, que se traduce, entre otros aspectos, en facilitar a la Oficina de Asistencia a las Víctimas los datos de la persona que ha fallecido en un accidente de tráfico para que dicho órgano pueda ofrecer la ayuda necesaria a sus familiares. A su vez, el fiscal de Cuenca señala a este respecto que se toma en especial consideración la efectiva posibilidad de defensa de la víctima, sobre todo cuando es menor o incapaz. Y la de Guadalajara destaca el buen funcionamiento de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, que desde 2012 ha extendido su actuación a las víctimas de accidentes de tráfico. Menos favorable es, sin embargo, el juicio de la delegada de Toledo, quien, reiterando lo que ya ha puesto de manifiesto en anteriores Memorias, mantiene que el acceso de las víctimas de delitos contra la seguridad vial a la Oficina de Asistencia a las Víctimas es *desigual*, ya sea porque éstas no reciben una información adecuada bien sea porque la reciben en un estadio tan inicial que no son capaces de asimilar la que se les proporciona acerca los recursos que tienen a su disposición.

En ninguna de las cinco provincias de la Comunidad se han suscrito protocolos de mediación o justicia restaurativa en el ámbito de la especialidad.

Datos estadísticos.

AÑO 2025	AB	CR	CU	GU	TO	C-LM 25	C-LM 24
Diligencias Previas incoadas	256	400	148	229	624	1.657	1.810
Diligencias Urgentes incoadas	497	994	350	630	1.429	3.900	3.668
Diligencias Urgentes calificadas	401	831	145	536	1.038	2.951	2.390
PA incoados	173	276	97	52	376	974	1.059
PA calificados	115	193	26	59	161	554	2.186
Sentencias	520	975	194	578	1.240	3.507	2.991

5.6. MENORES

5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2025, las secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los mismos fiscales compatibilizando su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, manteniéndose el mismo número de funcionarios integrantes de las oficinas de Menores.

Todos los fiscales delegados resaltan las excelentes relaciones con las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de

Comunidades, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales de ámbito provincial.

5.6.2. Área de Reforma

5.6.2.1. Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

En 2025 se ha producido un aumento de las diligencias preliminares, y de las 2.656 del año pasado se ha pasado a 3.094, lo que supone un incremento del 16,49%.

Los expedientes de reforma también han aumentado en un 5,35%, pasando de los 989 expedientes del año 2024 a 1042, repuntando Guadalajara en un 17,14%, al pasar de 140 a 164 expedientes, Ciudad Real en un 11,87%, al ser 245 expedientes frente a los 219 del año pasado, Toledo en un 6,32%, manteniéndose Cuenca prácticamente igual y disminuyendo Albacete en un 5%.

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2025 han disminuido pasando de 622 a 565, lo que supone un descenso del 9,16%; lo que viene motivado por el descenso de escritos en las provincias de Toledo, Guadalajara y Ciudad Real, destacando las dos primeras con una bajada del 17,03% y el 20%, haciéndolo Ciudad Real en un 8,28% e incrementando Albacete en un 9,6%.

Por otra parte, existe un ligero incremento en la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que se ha pasado de 346 a 412, lo que supone un repunte del 19,07%, debido al incremento de diligencias preliminares y expedientes de reforma incoados, sin que el menor número de escritos de alegaciones presentados signifique discrepancia, ya que no tiene por qué coincidir el número de delitos con el número de escritos de alegaciones, al poder comprender éstos dos o más delitos, lo que explicaría que este año hubiera porcentualmente más delitos y menos expedientes de reforma.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales de provincia de Castilla-La Mancha ha sido de 469, inferior en un 14,88% a las del año pasado, que se situó en torno a las 551, cuyo origen es el descenso generalizado del número de escritos de alegaciones. Del total de sentencias, 425 fueron condenatorias y 44 absolutorias, lo que supone que las condenatorias alcanzan el 86,59%.

De un total de 425 sentencias condenatorias, lo fueron por conformidad 352, destacando el alto índice de conformidad de Toledo con 130, Ciudad Real con 105, reseñando las delegadas de Toledo y Ciudad Real, como causa del éxito, la celebración en el Juzgado de una vista para tal fin, con citación del menor y su letrado, siendo que, solo en el caso de que el menor no comparezca o niegue la autoría, se señala nuevamente audiencia para celebración de la vista oral, práctica que se ha implementado en Guadalajara.

En porcentajes, en Castilla-La Mancha los delitos globalmente han sufrido un ligero incremento, pasando de 1.579 en 2024 a los 1.677 en este año, lo que supone un repunte del 6,20%, coincidiendo con el mayor número de diligencias preliminares incoadas. Los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores son, una vez más, los delitos contra las personas, fundamentalmente lesiones, y contra el patrimonio (robos con fuerza, con intimidación y hurtos), habiéndose computado un total de 503 delitos contra la integridad física, correspondiendo 311 a delitos leves, frente a los 489

del año anterior, de los que 347 eran leves, lo que supone un repunte del 2,86 %. En cuanto a los delitos contra el patrimonio, han sido 320 delitos frente a los 312 del año pasado, lo que implica un ligero incremento, correspondiendo el mayor número a delitos leves que fueron 211 y a delitos menos grave de hurto cifrados en 80 frente a los 61 del año pasado, lo que supone un aumento del 31,14%; descendido los robos con fuerza, que han pasado de 70 delitos el año anterior a 38 y los robos con intimidación cifrados en 31 frente a los 41 del año pasado, lo que supone un decremento respectivo del 45,71% y el 24,39 %.

En los delitos de violencia intrafamiliar se observa un ligero descenso, pasando de los 76 delitos del año pasado a 71, lo que supone el 6,57 % menos, destacando frente a la bajada general del resto de provincias el aumento notable en Guadalajara, que cifra en 24 los delitos frente a los 11 del año pasado, lo que supone un incremento del 118,18%, manteniéndose casi igual los delitos de violencia de género, siendo 20 frente a los 22 del año pasado, lo que implica en datos porcentuales un 9,09% menos. Los delitos contra la seguridad vial han sido 82 frente a los 84 del año pasado, estando el grueso de dichas infracciones en la conducción sin permiso. Por último, hay que destacar un año más el incremento notable de los delitos de agresión sexual, pasando de los 55 delitos del año 2024 a 64 este año, lo que supone un aumento del 16,36%, así como, el incremento alarmante de los delitos de acoso escolar que se cifran este año en 59 frente a los 30 del año pasado, lo que implica un aumento del 83,33% y los delitos contra la integridad moral que han sido 22 frente a los 12 del año pasado, que supone un incremento del 83%.

Los expedientes de ejecución han registrado un descenso del 11,82%, pasando de 634 en 2024 a 559. La medida más utilizada ha sido la libertad vigilada, con un total de 272 de las que 129 corresponden a Toledo, 57 a Ciudad Real, 43 Albacete y 37 Guadalajara; luego las tareas socioeducativas con un total de 167, de las que 65 corresponden a Ciudad Real y 45 a Toledo. Le siguen, prestaciones en beneficio de la comunidad con un total de 96 frente a las 86 del año pasado.

Se han producido un total de 153 transformaciones de las medidas impuestas, frente a las 132 del año pasado, destacando el número de reducciones y sustituciones, 57 en Toledo, por quebrantamiento 3 en Guadalajara y cancelaciones anticipadas 50, siendo 23 en Ciudad Real, 17 en Toledo y 8 en Albacete, efectuadas conforme al Dictamen 1/20 del Fiscal de Sala coordinador de Menores.

5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía.

En todas las Fiscalías se utiliza la aplicación Atenea, que en general no presenta ningún problema en el registro de los expedientes, habiéndose implantado en todas ellas el sistema Lexnet para notificaciones, así como el expediente digital, grabándose en Fidelius en Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Al igual que en años anteriores, todos los delegados siguen poniendo de manifiesto su preocupación por el incremento de expedientes incoados a menores de catorce años, lo que indica que cada vez los jóvenes se inician antes en la comisión de los diferentes hechos delictivos, la mayoría de ellos producidos en el ámbito del acoso escolar, destacando el incremento del 118,18% de Guadalajara, donde gran parte de los acosadores se sitúan en la etapa de 6º de primaria y 1º de la ESO, incoándose en muchos de estos casos expedientes de riesgo, derivándose a dichos menores al programa "Tu cuentas". La delegada de Ciudad Real destaca la dificultad en la calificación jurídica de estos hechos por no concurrir en la



mayoría de los supuestos los elementos configuradores del delito contra la integridad moral, resolviéndose estas infracciones, en la mayoría de los casos, a través de la mediación y la reparación.

Sigue siendo alarmante el aumento significativo de los delitos de agresión sexual, que este año han aumentado el 16,36%, 64 delitos frente a los 55 del año pasado, destacando las conductas consistentes en creación de imágenes (generalmente desnudos), partiendo de fotografías de conocidos, a través de aplicaciones de inteligencia artificial, destacando un caso en Ciudad Real que fue resuelto mediante reparación extrajudicial del artículo 19 LORPM y otro en Toledo en donde dos menores de un instituto habían creado imágenes de 15 compañeras desnudas mediante dicho método, difundiéndolas posteriormente, infracciones que ponen en evidencia nuevamente la necesidad de limitar o controlar el acceso a internet por parte de estos jóvenes que hacen un uso inadecuado de las redes sociales. Destacando un delito de posesión y distribución de pornografía en Guadalajara y un delito de violencia sexual prolongado durante casi un año en Toledo, donde la víctima había entrado en contacto con su agresor mediante las redes sociales.

Todos los fiscales destacan, como ya hicieron el año pasado, el aumento de la violencia filio parental cometida por menores inimputables, haciendo necesarios los programas de prevención dirigidos tanto a menores como al resto de integrantes de la unidad familiar, derivándoseles a “Anformad”.

La violencia intrafamiliar entre menores imputables ha experimentado en 2025 un leve descenso, 71 casos frente a los 76 del año 2024, que supone un descenso del 6,57%, de modo que la mayoría de las medidas cautelares, internamientos terapéuticos o las convivencias en grupo educativo se han adoptado con estas infracciones a fin de ofrecer una solución global a dicha problemática, resultando alarmante el incremento de estas infracciones en la provincia de Guadalajara un 118,18%, muy superior al resto de provincias.

Sigue preocupando el incremento de los expedientes por el mal uso de los medios tecnológicos, en especial la difusión o reenvío de imágenes íntimas a terceros a través de redes sociales (artículo 197.7 y 171.2 del código penal), debiendo añadirse la problemática actual por uso inadecuado de la inteligencia artificial, de ahí que sigue siendo necesario que se refuercen las campañas educativas para un uso seguro y responsable de internet.

Mención especial merece el incremento de los delitos de agresión sexual, que aumentan en todas las Fiscalías, destacando Ciudad Real como delitos de máxima gravedad, tres de agresión sexual con penetración, dos en fase de instrucción y uno con conformidad. Por su parte, en Guadalajara, consta un expediente por delito de máxima gravedad, seguido por homicidio consumado, cometido en el año 2024, habiéndose celebrado el juicio a finales del 2025 y actualmente pendiente de recurso de apelación. Ninguno en el resto de las provincias.

En cuanto a aspectos relevantes de la ejecución, todos los delegados ponen de manifiesto la necesidad de aumentar los recursos o centros de reforma, reclamándose, como ya se hiciera en años anteriores, un recurso destinado al cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo, que únicamente existe en Toledo.

El control de la ejecución se verifica en gran parte con las visitas a los centros donde se encuentran menores cumpliendo medidas de internamiento, que los fiscales han realizado de forma presencial, constatándose la no utilización de medios de contención mecánica.

Respecto a la aplicación del nuevo artículo 449 ter de la LECrim, en lo referente a la preconstitución de las pruebas testificales, ninguna incidencia se ha producido hasta el momento, destacando la delegada de Albacete la implantación para el año 2026 del Proyecto Barnahus en esa provincia, lo que garantizara un espacio más amigable y de no revictimización para realizar la prueba preconstituida a víctimas menores por delitos sexuales. Con relación al artículo 130.1. 5º del perdón del ofendido y la nueva redacción del artículo 132.1 del CP, tampoco se ha producido ninguna incidencia, coincidiendo todos los fiscales en lo desacertado de esta última norma, abogando todos por una reforma legislativa de manera que se establezca un cómputo de prescripción específico en la LORPM, sin que sea de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código Penal. Toledo expone la necesidad de ampliar el periodo de medida cautelar del artículo 28.2 LORPM al ser insuficiente en los delitos de extrema gravedad y en los delitos complejos cometidos por medios tecnológicos.

5.6.3. Área de Protección.

Todas las Fiscalías utilizan la base de datos ADEXTRA, que permite agilizar y organizar toda la tramitación de la materia, así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones provinciales de Menores y destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, solucionándose muchos problemas a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

5.6.3.1. El control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, se realiza incoándose los correspondientes expedientes, recabando los informes semestrales conforme al art 174 del Código Civil, y manteniéndose el mismo sistema de registro.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones y acogimientos. En cuanto a los acogimientos reiteramos lo manifestado en memorias precedentes, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte se han obtenido de forma manual.

5.6.3.3. Diligencias de determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados. Todas las Fiscalías han resaltado el descenso del número de menores, rompiéndose la tendencia al alza de los años anteriores, y consecuentemente, de los expedientes para la determinación de edad, siendo el total de expedientes incoados 31 frente a los 53 del año pasado, correspondiendo 20 a Guadalajara, 4 a Cuenca, 3 Ciudad Real y 4 Toledo, ninguno en Albacete.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Se incoan expedientes de protección en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres a prestar declaración en la Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, tras lo cual, en ocasiones se presenta la correspondiente denuncia. Las Fiscalías de Toledo y Ciudad Real destacan el descenso considerable de diligencias de investigación por absentismo contra los progenitores, presentado únicamente dos Ciudad Real.



5.6.3.5. Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales, no se ha incoado ningún expediente.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Este año las visitas periódicas se han efectuado de forma presencial, sin que se haya detectado ninguna situación anómala. Por todos los fiscales se reitera la inexistencia de centros para menores con problemas de conducta tal y como se prevé en el artículo 25 de la Ley de Protección Jurídica del Menor en todo el territorio de Castilla-La Mancha reclamando su urgente creación. Existe en Toledo el centro de internamiento de menores denominado CAEM (centro de atención especializada al menor) regido por la Fundación FISLEM y el centro Especializado de Menor Santo Domingo de Guzmán para menores tutelados por la Consejería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha, que presentan problemas de conducta y discapacidad intelectual, con capacidad para 12 menores, siendo la franja de edad de 12 a 18 años.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas. Es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los fiscales, de manera que en algunas Fiscalías se habilita un día a la semana.

5.6.3.8. Datos estadísticos. Comparando datos del año 2024 con los de 2025, destaca una leve disminución en el número de expedientes de tutela automática, 238 en el 2025 frente a los 264 del 2024, lo que supone un descenso del 9,84%. Los expedientes de guarda han aumentado un 29,16%, siendo este año 155 frente a los 120 del año pasado.

Los expedientes de riesgo han disminuido un 11,61% , pasando de 766 en 2024 a 677 de este año. Ha habido 6 procesos de acogimiento en Guadalajara. Los procesos judiciales de adopción Permanecen estables, 44 frente los 52 del año pasado. No se ha producido ninguna impugnación por el fiscal de medidas de protección decretadas por la Entidad Pública, contabilizándose el presente año 35 a instancia de particulares frente a las 70 del año pasado.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Pese a las recomendaciones efectuadas desde la Fiscalía de la Comunidad, únicamente el delegado de Ciudad Real sigue las indicaciones y el orden señalado por el Fiscal de Sala. Los restantes delegados no parecen haber leído dicho documento y siguen los modelos elaborados en años precedentes.

5.7.1. Actividad operativa pasiva

Comisiones rogatorias pasivas

En Ciudad Real se han tramitado once comisiones rogatorias pasivas procedentes de la Fiscalía de los Tribunales de Primera Instancia de Agrinio (Grecia); la Fiscalía de Irlanda del Norte (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); la Bezirkshauptmannschaft Leibnitz (Austria); la Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld (Austria) (2); la Fiscalía de



Preveza - Sección del Juzgado de Primera Instancia de Preveza (Grecia); la Fiscalía de la República de la Comarca de Faro - Departamento de Investigación y Acción Penal - 1.ª Sección de Faro (Portugal); la Bezirkshauptmannschaft Sankt Johann in Pongau (Austria); la Fiscalía de Winterthur/Unterland (Suiza); el Tribunal Judicial da Comarca de Castelo Branco - Juízo Local Criminal da Covilha (Portugal) y la Fiscalía Municipal del Estado Penal en Zagreb (Croacia).

No han existido Dictámenes de Servicio, reconocimientos mutuos pasivos ni tampoco seguimientos pasivos.

Respecto a las Órdenes Europeas de Investigación pasivas, en Ciudad Real se han tramitado dieciocho órdenes europeas de investigación pasivas procedentes del Tribunal de Distrito de Limasol (Chipre); la Fiscalía de Asuntos Tributarios y Aduaneros de Riga (Letonia); la Parchetul De Pe Lânga Tribunalul Salaj (Rumanía); la Fiscalía de Viena (Austria); la Fiscalía de Juzgados de Primera Instancia de Pruszcz Gdanski (Polonia); la Fiscalía Distrital de Zamosé (Polonia); la Procuradoria da República da Comarca de Leiria - Departamento de Acção e Investigação Penal - 2.ª Secção de Leiria (Portugal); Procuradoria da República da Comarca de Lisboa - Departamento de Investigação e Acção Penal - 4.ª Secção do Seixal (Portugal); la Procuradoria da República da Comarca de Lisboa - Departamento de Investigação e Acção Penal - Secção do Montijo (Portugal); el Tribunal de Distrito de Nicosia (Chipre); la Procuradoria da República da Comarca do Porto Este - Departamento de Investigação e Acção Penal - 2.ª Secção de Penafiel (Portugal); la Fiscalía de Distrito en Bielsko-Biala Pólnoc (Polonia); la Fiscalía Regional de Varsovia (Polonia); la Fiscalía del Procurador del Rey de Flandes Occidental, sección de Veurne (Bélgica); la Fiscalía de Distrito de Lublin (Polonia); el Tribunal Judicial de Dijon (Francia); el Tribunal de Justicia junto al Juzgado de Bistrita (Rumanía) y el Juízo Central Criminal de Vila do Conde - Juiz 4 Tribunal de Matosinhos (Portugal).

Cuenca menciona la tramitación de cinco auxilios fiscales, tres comisiones rogatorias pasivas y cinco órdenes europeas de investigación pasiva.

Albacete consigna el descenso de la actividad de la sección en 2025 respecto de 2024, en concreto 11 órdenes europeas de investigación, las mismas que en 2024, y 9 comisiones rogatorias pasivas, por las 14 de 2024. Los auxilios a otras fiscalías han sido 3 frente a los 10 de 2024.

En Guadalajara se han recibido 30 solicitudes de cooperación internacional, La mayoría mediante comunicación directa, salto dos que han llegado por remisión de la autoridad central y una a través de la Red Judicial Europea.

La labor esencial se ha centrado en el Auxilio Judicial Pasivo, fundamentalmente en la ejecución de Órdenes Europeas de Investigación. En cuanto a los expedientes incoados en el año 2025, se han tramitado 10 Órdenes Europeas de Investigación, 12 Comisiones Rogatorias, y 8 Auxilios.

Respecto de las Ejecuciones de Auxilio, se han tramitado en Ciudad Real siete ejecuciones de auxilio procedentes de la Fiscalía Provincial de Bizkaia (2), la Fiscalía Provincial de Madrid (3), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

Denuncias a fines procesales, transmisión espontánea de información y transmisión de procedimientos penales recibidos.

Se han tramitado en Ciudad Real dos denuncias a fines procesales procedentes de la Fiscalía de Winterthur/Unterland (Suiza), la cual fue remitida a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Almagro y de la Fiscalía Municipal del Estado Penal en Zagreb (Croacia), remitida a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ciudad Real.

En Albacete se recibió a través de la UCIF Comisión Rogatoria Internacional procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de Buenos Aires, testimonio del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 58 de Buenos Aires, en relación con una denuncia efectuada en dicho país por una presunta víctima menor de edad, de un delito de agresión sexual imputable a un individuo nacional de Bolivia con domicilio en Hellín (Albacete).

En Toledo se han incoado 55 expedientes en 2025, 28 órdenes europeas de investigación, 20 comisiones rogatorias pasivas y 7 ejecuciones de auxilio (ningún expediente de seguimiento pasivo, ni dictamen de servicio). Aunque no forma parte del registro e-CRIS, por este servicio se intervino con el correspondiente informe hasta en 19 expedientes de Auxilio Judicial Europeo incoados por la Sección de lo Penal nº 1 del Tribunal de Instancia de Toledo, con la finalidad de proceder a reconocer resoluciones de sanciones pecuniarias, generalmente por infracciones contra la seguridad vial, cometidas en territorio de otros países de la Unión Europea con arreglo al art. 178 de la Ley de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales. Hay por tanto un mantenimiento del número de asuntos respecto del año anterior, toda vez que en 2024 ascendieron a 56 pero no en la misma proporción, puesto que en 2025 si bien bajaron sustancialmente la cantidad de auxilios fiscales (de 14 a 7), se produjo un notable incremento de órdenes europeas de investigación (de 22 a 28), manteniéndose el de comisiones rogatorias pasivas (de 19 a 20).

Hubo una denuncia a efectos procesales, la 2/25 con origen en Alemania, en que se pedía, y así se hizo, asumir la persecución penal de hechos con base al art. 6 inciso 1 del Convenio de 29 de mayo de 2.000 de asistencia judicial en asuntos penales entre Estados Miembros de la Unión Europea, y sobre la base del art. 21 del Convenio Europeo de 20 de abril de 1959 sobre asistencia judicial en asuntos penales, en particular por delito de estafa en tentativa y falsedad en documento mercantil cometido en España que dio lugar a la interposición por la Fiscalía de Toledo de denuncia en el Juzgado Decano de Torrijos (Toledo).

5.7.2 Actividad Operativa Activa

No ha habido ningún supuesto en la Comunidad.

5.7.3 Equipos conjuntos de investigación

No ha habido ningún supuesto en Ciudad Real ni Albacete. Cuenca y Guadalajara silencian este dato.

5.7.4 Relaciones con Eurojust, Red Judicial Europea y con los magistrados de enlace.

Ciudad Real menciona la recepción de dos órdenes europeas de investigación a través de Eurojust procedentes del Tribunal de Distrito de Limasol (Chipre) y el Tribunal de Distrito de Nicosia (Chipre) y mantenido contacto con la delegación española cuando la urgencia del caso lo ha requerido. Se valora positivamente la cooperación con la misma.

En Albacete la relación se limitó a recibir por correo electrónico peticiones de información sobre la tramitación de procedimientos seguidos en los juzgados, dándose respuesta a lo interesado.

5.7.5 Funcionamiento de la Aplicación CRIS/CJI

El delegado de Ciudad Real la considera poco intuitiva, muy lenta. Estaría bien que estuviera integrada la aplicación Lexnet para permitir la comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, abogados, etc., y que generase documentos por lo menos como Fortuny, en los que ya apareciese el membrete de la fiscalía con la especialidad de cooperación jurídica internacional, clase y número de expediente, o que todos los documentos (oficios, citaciones, decretos de trámite) se pudieran firmar desde la aplicación.

Albacete considera la aplicación “satisfactoria para el registro y tramitación de la carga de trabajo existente en esta Fiscalía”, recibiendo las solicitudes de cooperación a través de CRIS y correo electrónico.

Toledo destaca que la aplicación es manejada por la funcionaria colaboradora de la especialidad, no habiendo divergencias entre su registro y el registro manual. Sobre la aplicación se han advertido deficiencias, cuya mejora podría agilizar sustancialmente su funcionamiento, en efecto, al registrar cada expediente no se genera una carátula que se pueda imprimir, ya que el papel sigue siendo esencial en estos procedimientos, muchos se tramitan y devuelven en papel. No es posible generar un expediente completo en pdf una vez concluida la tramitación, teniendo que hacerse de forma manual en Fiscalía, por lo que en caso de tener que revisar el expediente, hay que hacerlo documento a documento. El esquema de tramitación guiada es poco flexible, se muestra torpe para introducir algún trámite libre, en otras ocasiones no es necesario usar algunos de los trámites obligatorios que vienen marcados, los cuales no se pueden ignorar y continuar, entorpeciendo la tramitación. Se echa en falta plantillas, o permitir la posibilidad de incluir una propia plantilla del documento para usarlo en cada tipo de expediente.

En Cuenca no se formula ninguna observación.

5.7.6 PORTAL e-EDES.

En Ciudad Real no se han recibido órdenes europeas de investigación, ni otras solicitudes de asistencia judicial o notificación de intervención de las comunicaciones a través del portal. En Albacete se afirma no utilizar el portal e-EDES por desconocerse su funcionamiento, tanto por la tramitadora de la sección como por la fiscal delegada.

5.7.7 Cuestiones organizativas internas de las Secciones de Cooperación Internacional.

En Ciudad Real la sección está compuesta por la delegada, D.^a María José García Gómez, quien se encarga de la llevanza directa de los expedientes y atiende consultas sobre la materia en procedimientos judiciales y dos funcionarios, D.^a Laura Valera Navacerrada y D. Herminio Jiménez Megías, que se ocupan de su tramitación. Los medios, tanto de carácter personal como material, se consideran suficientes.

En Cuenca, la delegada, D.^a Ana María Blanco Navarro, estuvo de baja desde el 30 de enero de 2025 debido a su baja médica, cesando por traslado, por lo que hasta que sea designado nuevo delegado/a, la sección está a cargo de la Fiscal jefa. Se cuenta con la ayuda del funcionario Coordinador de la Oficina Fiscal.

En Albacete fue delegado hasta el mes de marzo D. Emilio Frías Martínez y desde entonces se designó a D.^a Nuria Tornero Tendero, figurando como adscrita D.^a Violeta Martín de Nicolás Jiménez, y contando desde el mes de junio con la funcionaria de auxilio habilitada D.^a María Ángeles López Tébar, la cual no recibió formación alguna y poco a poco va desempeñando su función.

En Guadalajara la delegada continúa siendo delegada D.^a Elvira Andrés Berián, auxiliada por una funcionaria y en Toledo continúa D. Justo Gallardo Monzó como delegado y D.^a Sara Martín Escudero figura como adscrita.

5.7.8 Participación en actividades de carácter internacional y de Cooperación al desarrollo. No hubo en la Comunidad.

5.7.9 Otras cuestiones de interés, propuestas de mejora y sugerencias.

Toledo propone poder enlazar el envío de correo postal digitalizado que usan por ejemplo los juzgados (sistema de notificaciones CIE, Centro Impresión y Ensobrado), donde no sea necesario imprimir nada y desde la propia aplicación lo remita el centro de impresión y con posterioridad se añaden los acuses de recibo al propio expediente. El resto de las fiscalías no formulan propuestas.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Respecto a los integrantes de las secciones, en Albacete fue nombrada D.^a Encarnación C. Pérez Martínez, estando como adjunta la fiscal D.^a Isabel María Tercero Rubio; En el resto de provincias desempeñan sus funciones, D. José Ernesto Fernández Pinós en Cuenca, D.^a Marta Rivero Velasco en Guadalajara y D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas en Ciudad Real, donde como fiscal adjunta en la Fiscalía Provincial viene desempeñando funciones Dña. Ana de Haro Moya y como fiscal Adjunta en la Sección Territorial de Manzanares la fiscal Dña. Teresa Pérez Álvarez. En Toledo D. José Luis Gómez Rivera Castaño como delegado y D.^a Alba Pilar Tenorio Gontán como adscrita.

a) Datos estadísticos acerca de las diligencias de Investigación incoadas en el año 2025, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de

los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio fiscal en la anualidad correspondiente.

En general el control total de los asuntos de interés para la especialidad deviene en absolutamente quimérico. Como ya se incidía en memorias anteriores, los sistemas de registro no son acordes con la realidad de la actividad delictiva existente, y desde luego la dispersión de órganos jurisdiccionales instructores no ayuda a mantener un mínimo control de la creciente realidad informática, impidiendo en muchas ocasiones adaptar una justicia cuyos sistemas van con retraso respecto a la evolución de la delincuencia 3.0.

Resulta llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas fiscalías provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Es frecuente la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general poco eficiente, situación ésta en la que no se ha producido variación alguna respecto de años anteriores.

Del cuadro siguiente, llama la atención la heterogeneidad de las cifras absolutas de delitos informáticos en este ejercicio, presentando como hemos dicho, serias dudas sobre la realidad de las cifras expuestas, en algunos casos poco creíbles; en efecto, en Albacete los asuntos incoados pasan de 114/92 a 64; en Guadalajara de 376/336 a 29; en Ciudad Real, de 468/492 a 633; en Toledo de 211/24 a 7; y en Cuenca, pasan de 106/25 a 49 procedimientos judiciales.

En total se han incoado en 2025 en la Comunidad de Castilla-La Mancha 782 causas, cifra muy inferior a las 969 causas de 2024 y más aún a los 1275 del año 2023. De ellos, casi el 81%, 633 son estafas cometidas a través de las Tic,s que es casi el mismo porcentaje del año anterior.

Comparando el número de causas incoadas con el de escritos de acusación presentados, comprobamos las altas cifras de impunidad de estas modalidades delictivas. Se han incoado 782 causas, y únicamente se han formulado 192 escritos de acusación.

DELITOS INFORMÁTICOS 2025		AB	CR	CU	GU	TO	C-LM
Contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidas a través de las Tics (art 169 y ss. y 172 y ss.)	1	22	0	0	0	23
	Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	0	4	0	0	0	4
Contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)	0	10	0	0	0	10
Contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)	7	6	1	0	3	17
	Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	0	5	0	0	0	5
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	1	10	25	11	4	51
Contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	0	0	0	0	0	0
	Difusión inconsentida de imágenes íntimas (art 197.7)	0	0	0	0	0	0
	Restantes delitos de descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	0	0	0	0	0	0
Contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art 215)	0	0	1	0	0	1
Contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)	55	574	22	18	0	669
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	0	2	0	0	0	2
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	0	0	0	0	0
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	0	0	0	0	0	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	0	0	0	0	0	0
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las Tics	0	0	0	0	0	0
Contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las Tics (art 510)	0	0	0	0	0	0
TOTALES		64	633	49	29	7	969

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Calificaciones Ministerio Fiscal	89	75	17	4	7	192
Sentencias (Total)	24	76	7	54	4	165
Diligencias de investigación	4	0	1	0	0	5

Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

En Toledo, en el ámbito patrimonial, sigue lentamente la tramitación de las DPA 1041/2023, por un ciberataque a las plataformas educativas de Castilla-La Mancha, seguidas en el Juzgado de Instrucción número uno de Toledo, donde recientemente tuvo lugar una reunión con la delegación de Zaragoza a efectos de coordinar la actuación policial de detención de los responsables, que eventualmente tendrá lugar en fechas próximas. Surge el problema, tras el examen las actuaciones, de que no se han practicado las prórrogas del artículo 324

de la LECrim., por lo que se tratará de avanzar en la causa conforme se vayan produciendo avances policiales, con las limitaciones que se derivan de este aspecto.

En la Operación REVERSO, de la que se dio cuenta y consta expediente abierto, expresamente, seguida por el juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Talavera de la Reina, en las DPA 177/2021, posterior Sumario 2/2023, tras acumulación de las DPA 385/2022 de Talavera 6, se ha formulado acusación en enero de 2026.

En noviembre de 2025 tuvo entrada en la especialidad, al haber dado cuenta la Comisaría General de Información, una causa en torno a una investigación que gira alrededor de una víctima residente en el partido judicial de Talavera de la Reina, y que está vinculada con una red delictiva online de carácter internacional, conocida como el MOVIMIENTO 764. La extrema violencia y peligrosidad del criminal proceder de esta organización, han conducido a colaborar con la Policía Nacional, y a hablar personalmente con la Juez que finalmente va a conocer la causa, siendo las DPA 560/2025 de la Plaza número tres de la sección de instrucción del Tribunal de Instancia de Talavera de la Reina, que se encuentran pendiente de determinar el resultado de las medidas de investigación tecnológicas acordadas.

Finalmente, en el partido judicial de Torrijos, y ya en fase de Sumario, se encuentra el Sumario 3/2025 del Juzgado número 3 de esta localidad, y por la que se encuentra el investigado en prisión provisional desde el pasado mes de marzo de 2025 y en el que se investiga una agresión sexual en la que el investigado habría procedido a realizar actos de carácter sexual de forma habitual (una o dos veces por semana) con su hija menor entre los años 2000 y 2024, además de compartir videos de naturaleza pedófila, habiéndose subido a la plataforma YouTube al menos un vídeo de carácter sexual en el que figuraba una menor de unos ocho años de edad y un adulto. Google ha detectado otros diez videos pedófilos en los que la víctima podría ser su propia hija.

En los delitos contra la propiedad intelectual destacamos igualmente el escrito de conclusiones provisionales de fecha 15 de julio de 2025 presentado en las diligencias previas 263/23 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Tomelloso por hechos relacionados con el desarrollo de una actividad sistemática y profesionalizada de reproducción y distribución de obras audiovisuales consistentes tanto en series de televisión y películas sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual integrados en la Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales ofertando públicamente a través de plataformas de internet como mil anuncios y otras, la venta de copia de obras audiovisuales concretando los pedidos a través de conversaciones por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp y realizándose los envíos de las copias a través de oficinas de correos y los pagos a través de la plataforma de Bizum a la cuenta de los acusados, habiéndose incautado multitud de efectos utilizados en el desarrollo y ejecución de la actividad ilícita

En Albacete, destacan las DP 355/2024, del Juzgado de Instrucción Albacete 1, la acusación por un delito tipificado en el art. 197.1 del CP, actualmente pendientes de enjuiciamiento en el Juzgado de lo Penal 1 de Albacete, que se dirige contra una persona que, para revelar la información y los datos de carácter personal y privado de su expareja, de quien se encontraba legalmente divorciada, a su fallecimiento, efectúa un duplicado de su tarjeta SIM de su teléfono móvil y accede a todos sus mensajes telefónicos y grupos de WhatsApp, obteniendo información de su herencia, familiares, demandas que pensaban interponer contra ella.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Todos los delegados hacen referencia a las relaciones que vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La delegada de Guadalajara comenta que se reciben en Fiscalía, de manera trimestral, las denuncias formuladas en materia de delitos tecnológicos tanto en la Comisaría de Policía Nacional como Guardia Civil en relación con todos los delitos de la especialidad y los delitos de estafa de mayor gravedad, atendido el importe defraudado, al número de perjudicados o la existencia de grupo u organización criminal.

El de Ciudad Real ha mantenido contacto presencial con responsables de las Unidades Orgánicas correspondientes de la especialidad de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial igual que en otras anualidades, debiendo destacarse una vez más la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión de conocimientos y experiencias que redundará en una respuesta más pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la investigación de estos delitos.

El delegado de Toledo sigue insistiendo tanto a la Guardia Civil, en el ámbito de sus posibilidades y con las dificultades propias de su dispersión, como a la Policía Nacional, para que remitan a la fiscalía los atestados de las investigaciones en curso que encuentran más significativas y los oficios con las medidas tecnológicas de investigación que pretendan pedir a los Juzgados de Instrucción; además, siguiendo indicaciones de la propia Unidad, se solicitó a la Policía Nacional y Guardia Civil que, a ser posible, se indique el Juzgado y el procedimiento judicial a que había eventualmente dado lugar el atestado tecnológico correspondiente. A finales de 2025 se ha contactado con la brigada de delitos informáticos de la Guardia Civil de Talavera de la Reina, con la que se ha comenzado a mantener un contacto fluido, y que ha ido informando de la existencia de tres investigaciones en ciernes, dando cuenta de alguna que se está desarrollando en la actualidad en los Juzgados de Talavera de la Reina, que resultan de interés para la especialidad.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

La nota común a todas las secciones de ciberdelincuencia de las fiscalías de la Comunidad Autónoma es procurar la necesaria coordinación con el resto de delegados o responsables de áreas afines, en especial, menores, violencia de género y doméstica, delincuencia económica, así como con el resto de los fiscales de las respectivas plantillas, tanto por la necesidad de que comuniquen a los delegados los hechos de que tengan conocimiento a través del despacho ordinario de asuntos y que puedan incidir en materias de la especialidad, como en la comunicación de criterios o prácticas necesarias en el día a día, dado que ningún delegado despacha en exclusiva esta materia. Es común igualmente la insuficiencia de medios personales, sobre todo los relativos a funcionarios adscritos en exclusiva a la delegación. Igualmente, todos reclaman mejoras en el sistema informático que permitan la debida identificación y tratamiento de los asuntos, y la mejora de los cauces de comunicación con las fuerzas de seguridad en lo que sea posible.

En este sentido, en Guadalajara se mantiene contacto con los delegados en las áreas de Menores, tanto en materia de reforma como de protección, debido a la proliferación de causas en las que los menores no son sólo víctimas de las conductas de acoso o grooming,

sino también cometen este tipo de conductas con otros menores, tales como la difusión sin autorización de imágenes de contenido íntimo que han sido remitidas de forma voluntaria por la víctima (sexting), así como con la sección de Violencia sobre la Mujer, habida cuenta de que muchas conductas de acoso, amenazas o incluso quebrantamientos de medidas de alejamiento se cometen mediante la utilización de redes sociales.

Sugerencias, propuestas y reflexiones:

La delegada de Guadalajara sugiere realizar mejoras en el registro de procedimientos en la aplicación Fortuny y, asimismo, considera que sería muy útil garantizar una mayor especialización de los tramitadores de la Oficina Fiscal y Juzgados en el registro de causas, que permita una mayor fiabilidad y precisión de los datos.

Albacete reitera que las cuestiones examinadas en memorias anteriores, relativas a los problemas competenciales, la continuidad delictiva en las estafas o la vigencia de los artículos 284 y 324 LECrim, no han variado durante 2025.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1 Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.

5.9.1.1 Actuaciones preprocesales de los y las fiscales.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad.

La Fiscalía de Albacete ha incoado 360 frente a las 168 del año anterior, debiéndose este aumento al notable incremento de las diligencias derivadas de los internamientos involuntarios y las visitas a las residencias. También concreta que en la tramitación de las diligencias preprocesales y demandas de provisión de medidas de apoyo se ha ejercido una supervisión de todas las circunstancias a fin de determinar si procediere alguna medida cautelar.

La Fiscalía de Ciudad Real ha incoado 268 frente a las 316 del año anterior, lo que a su juicio acredita que la sociedad prefiere el control judicial de las personas acreedoras de medidas de apoyo frente a la guarda de hecho.

Como vías de origen de los citados procedimientos, las solicitudes se pueden presentar directamente en el servicio de decanato por parte de los particulares o en las dependencias de la Fiscalía. Vuelve a incidir, como el año anterior, en el retraso que sufre la tramitación de estas por la tardanza en la emisión de los informes sociales, requisito para la interposición de las demandas.

La Fiscalía de Cuenca ha incoado 112 diligencias, comprendiendo también en estas las incoadas en las visitas a Centros, estando esta fiscalía siempre abierta a cualquier tipo de entrevistas, bien con las familias o bien con cualquier persona con discapacidad o necesitada de medidas de apoyo que necesite información adicional. Cuentan también con documentación informativa que se entrega y explica al interesado o a las familias.

La Fiscalía de Guadalajara ha incoado 83 diligencias, pero ha archivado 33, bien porque no quedaba acreditada convenientemente la posible patología sufrida o bien porque se estaba ejerciendo correctamente una guarda de hecho. Se han interpuesto 37 demandas.

Por último, la Fiscalía de Toledo ha incoado 99 diligencias, coincidiendo con la Fiscalía de Cuenca en la forma de inicio de éstas, la comparecencia de los familiares, aunque también apunta la deducción de testimonio de las Diligencias Previas tramitadas en los juzgados de instrucción.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de las medidas de apoyo a las personas mayores, así como las encaminadas a la detección y prevención de riesgos de abuso, maltrato o de asistencia.

La Fiscalía de Ciudad Real ha incoado 6 diligencias preprocesales penales por delito de apropiación indebida, de las cuales en 3 se interpuso denuncia, resultando 2 archivadas y estando 1 pendiente.

En la Fiscalía de Guadalajara este año se han tramitado varias diligencias preprocesales a raíz de comunicaciones formuladas por el responsable de un centro de atención a personas de discapacidad grave. Dichas comunicaciones ponían de manifiesto la existencia de situaciones de abuso o maltrato por parte de los trabajadores hacia las personas allí residentes.

A partir de dichas comunicaciones, se practicaron diligencias de investigación con el fin de esclarecer los hechos, y en aquellos casos en que se apreciaron indicios suficientes de criminalidad se procedió a interponer la oportuna denuncia, aunque también se continuó el seguimiento de la situación detectada mediante las oportunas diligencias preprocesales civiles de la sección de protección de personas con discapacidad, con el fin de averiguar las posibles causas de lo sucedido y evitar la repetición de hechos similares.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de visitas e inspecciones a centros de internamientos psiquiátricos, centros residenciales y/o socio sanitarios de personas mayores o con discapacidad.

La Fiscalía de Albacete ha realizado este año 39 visitas a residencias y las dos Unidades Psiquiátricas todas ellas de forma presencial, incidiendo en lo relativo a las medidas de contención, con el fin de comprobar, y en su caso, conseguir, que los protocolos se adecúen a la Instrucción 1/2022. En todas ellas se está intentando reducir las medidas de contención a barandilla y cinturón pélvico, con revisión como máximo cada 3 y 6 meses.

La Fiscalía de Ciudad Real ha realizado 35 visitas, en las que verifica si el uso de medidas de contención mecánica, química o aislamiento es conforme a los protocolos.

La de Cuenca ha hecho 8 visitas informando de la necesidad de comunicación a la Fiscalía de las medidas de contención tanto físicas como farmacológicas.

La de Guadalajara en el año 2025 no ha realizado visitas a centros residenciales de mayores pues se habían inspeccionado de manera exhaustiva en el año anterior, estimando que se debía esperar un plazo prudencial. Si se ha realizado una visita a la Unidad Psiquiátrica a fin

de recabar información sobre la instrucción antes citada, mostrándose por parte de la dirección del Hospital una actitud colaboradora.

Por último, la Fiscalía de Toledo ha realizado 5 visitas, en las cuales se verificó la existencia de un proyecto que están realizando con el fin de alcanzar el modelo de contención cero, destacando que, en la unidad de Agudos del Hospital Universitario de Toledo, existe una sala de música que se utiliza para tranquilizar y calmar a los ingresados.

A finales del mes de diciembre y a petición del Fiscal Superior, se remitieron por las cinco provincias, informes relativos al cumplimiento de la Instrucción 1/22 de 19 de enero de la Fiscalía General del Estado. En dichos informes relativo a las Unidades Psiquiátricas, hubo que detallar los siguientes puntos: los sistemas de videovigilancia en el interior de las habitaciones; si existía un libro registro de contenciones tanto mecánicas como farmacológicas(nombre, numero de historia, fecha de inicio y cese de la contención, autorización telefónica o presencial, consentimiento informado, facultativo que la indica, puntos de contención aplicados, motivo ,personal que la realiza y lugar donde se produce); si se proporcionaba a los pacientes copia de la información anterior; si existía un plan de formación continua para los trabajadores; si se realizaban ingresos de menores en dichas unidades; si existían medidas restrictivas con finalidad disciplinaria o punitiva; si existían sistemas para las quejas o sugerencias de los pacientes o sus familias; si se disponía de protocolos específicos de prevención o autolesión, así como de las copias de los documentos de comunicación de los internamientos involuntarios al juzgado; y, en fin, si existían sistemas de apoyo posterior a la aplicación de sujeciones para la revisión de los incidentes acaecidos. También se aportaron los Protocolos de Contención.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías.

En Albacete concreta que no se ha registrado ningún expediente, mientras que en Ciudad Real se ha incoado uno. La Fiscalía de Guadalajara este año tampoco ha recibido comunicación de patrimonios protegidos, pero si se ha producido una aportación a uno ya constituido con anterioridad, concretando que por los datos que se reciben, se llega a la conclusión de la escasa implantación de la institución, bien por desconocimiento por parte de la ciudadanía o bien por no ofrecer ventajas fiscales que determinen su constitución.

5.9.2. Actuaciones procesales.

5.9.2.1. Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21.

En Toledo se han revisado 200 procedimientos, dictándose los correspondientes autos, bien tras la vista o seguidamente al informe del Ministerio Fiscal. Por regla general, tras la valoración de toda la prueba se ha fijado la curatela como sistema de apoyo, bien asistencial, bien representativo e incluso ambas dependiendo del ámbito al que afecten. En el caso de oposición, tanto de la persona con discapacidad como por cualquier otro interesado, se procede, salvo que afecte al nombramiento del curador, a archivar el procedimiento con remisión a la vía correspondiente, es decir el juicio verbal.

También precisa que en la revisión de sentencias se interesa al hilo de cualquier traslado de los procedimientos al Ministerio Fiscal, como informe sobre el inventario o rendición de cuentas.

Se ha reconducido la práctica inicial de los juzgados de Toledo de entender que las solicitudes de revisión deberían conllevar la incoación de un nuevo procedimiento, por lo que no existe ya ningún problema al respecto.

En Ciudad Real se han interpuesto 1.764 demandas desde la entrada en vigor de la Ley 8/21, de ellas 6 han sido en el año 2025, obedeciendo la reducción en el número de interposición de demandas de revisión al hecho de que prácticamente se han revisado la totalidad de las sentencias de discapacidad.

Al igual que se puso de manifiesto en la memoria anterior es dispar el criterio de revisión en los diferentes juzgados, pues si bien en unos se aplica la obligatoriedad de la vista con informe del médico forense, en otros solo se sigue este criterio en casos dudosos sobre las medidas y sobre la continuidad de estas.

La Fiscalía de Cuenca ha instado 28 revisiones de procedimientos, con 20 resoluciones estimatorias, y 7 desestimatorias, existiendo solo un procedimiento que por oposición de las personas necesitada de medidas de apoyo el asunto se ha derivado a un juicio verbal.

La Fiscalía de Guadalajara apunta que ha revisado la totalidad de los procedimientos, habiéndose incoado en total en el año 2025, 82 procedimientos de los cuales 16 han sido a instancias del fiscal, 23 de oficio y 43 a instancia de particulares, siendo 39 los que han finalizado ya revisados.

Por último, la Fiscalía de Albacete concreta que el juzgado nº 8 de Albacete revisó de oficio los procedimientos relativos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siendo 42 los procedimientos de esta naturaleza, estando hoy todos revisados.

En el resto de los juzgados han sido revisados a instancia del Ministerio Fiscal, de tal forma que cada vez que se interesa un informe del Ministerio Público, se solicita la revisión de las medidas, faltando hoy en día tan solo algunos procedimientos de dos partidos judiciales de la provincia. No obstante, se significa que respecto de un número más que deseable de procedimientos no se ha dictado resolución judicial, lo que obliga a instar el impulso procesal.

5.9.2.2. Procedimientos tramitados para la provisión de apoyos.

La Fiscalía de Albacete reseña la labor llevada a cabo en la tramitación de los procedimientos de provisión de medidas de apoyo, centrándose su actuación en relación con actuaciones relativas al control de las rendiciones de cuentas, a saber: la convalidación de las obligaciones de los curadores, en especial la presentación de inventario, rendición de cuentas e informe personal, habiéndose realizado 447 dictámenes.

La Fiscalía de Ciudad Real precisa que se han emitido 2.156 informes relativos al control personal y patrimonial de las personas con medidas de apoyo.

5.9.2.3. Revisión de los autos de provisión de apoyos dictados conforme a la ley 8/21 por el transcurso del periodo fijado en estos para su revisión conforme al art. 268 CC y 42 bis c) Ley de Jurisdicción Voluntaria.

En Ciudad-Real se han revisado 244 procedimientos y en Guadalajara han sido 4.

5.9.3. Actuaciones en funciones de red civil internacional de atención a personas mayores y/o con discapacidad.

No ha existido ninguna actuación en las distintas provincias de la Comunidad, si bien tal y como se puso de manifiesto en la anterior memoria, la Fiscalía de Toledo precisa que en las diligencias seguidas para la determinación de medidas de apoyo a personas de nacionalidad extranjera se han tenido que reiterar peticiones de datos a los consulados correspondientes, añadiendo Ciudad Real la ausencia de problemas a la hora de recibir la documentación que se les pedía para la interposición de la demanda de provisión de medidas de apoyo.

5.9.4. Cuestiones organizativas.

En Albacete, Cuenca, Toledo y Ciudad Real se mantiene el sistema de años anteriores, precisándose que en esta última las demandas en provisión de medidas de apoyo las interpone en su totalidad la Teniente Fiscal.

5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

5.10.1. Registro y datos estadísticos.

En general se afirma por los delegados/as que se puede ofrecer una estadística segura de los escritos de acusación formulados por los distintos delitos comprendidos en este epígrafe, pero no de las incoaciones en los distintos tipos de procedimientos, con el solapamiento en los registros judiciales con otros delitos más genéricos que los engloban, ni de los datos policiales. Lo mismo cabe decir de la muy pormenorizada información que se solicita por el Fiscal de Sala, que incluye numerosos ítems que no figuran en las estadísticas con que se cuenta y que, de hecho, ninguno de los delegados ha cumplimentado ni siquiera mínimamente, como puede comprobarse en las respectivas Memorias Provinciales.

En general parece que ha aumentado el número de causas abiertas en los Juzgados, y se aprecia el fuerte incremento de los producidos a través de las redes sociales.

Sin embargo, en los procedimientos en los que no se califica por delito de odio como tal, sino que sólo se aprecia la circunstancia agravante del art. 22.4 del Código Penal, con frecuencia no se da comunicación a los Delegados, lo que debe subsanarse en el futuro.

5.10.2. Escritos de acusación.

En Albacete se formularon 4 escritos de acusación, el primero en las D. Previas 197/2024 del Juzgado de Instrucción 1 de Albacete, pendientes de juicio señalado para el 12 de julio de 2027. La segunda en las D. Previas 413/2022 del Juzgado de Instrucción 3 de Albacete, pendientes de la presentación de los escritos de defensa. La tercera son las D. Previas 1333/2024 del Juzgado de Instrucción 2 de Albacete, pendientes de la Vista señalada para el 25 de enero de 2027. La cuarta en las DP 385/2023 del Juzgado de Instrucción 2 de Almansa, pendientes de señalamiento en la Audiencia Provincial.



Existen varios seguimientos por la Fiscalía de Sala y por la de la Comunidad. Por ejemplo, en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete se incoaron las DP 1467/2024, por las que se incoó el expediente de seguimiento 406/2024 por parte de la Fiscalía de Sala y que están actualmente en fase de instrucción.

Consta también la incoación de las DIP 66/2025, que terminaron con la interposición de denuncia por el fiscal, que dio lugar a las DP 1979/2025 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete en las que, con fecha 17 de diciembre de 2025, se dictó auto de sobreseimiento provisional por falta de autor conocido.

Con fecha 30 de abril de 2025 se dictó sentencia de conformidad por la Sección 2ª de la AP de Albacete en la que se condenó al acusado como autor de un delito del artículo 510.2.a) y 5º del CP, por discriminación por razón de nacionalidad y cometida en espacio físico.

Por tanto, pese al incremento porcentualmente del número de asuntos calificados por los delitos de la especialidad, en 2024 se calificó 1 y en 2025 aparecen 4 calificaciones, se sigue evidenciando una muy reducida incidencia de los delitos de la especialidad en esta Fiscalía.

En Cuenca se mencionan las Diligencias Previas 84/25 seguidas en la Plaza n.1 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Cuenca, por un posible delito del artículo 510.2 a) del Código Penal, incoadas en agosto de 2025 y en un estado muy incipiente de investigación.

Igualmente, en Cuenca se presentó un escrito de acusación en enero de 2025 en las Diligencias Previas 701/23, seguidas en la Plaza nº 3 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de Cuenca, por un delito del artículo 510.1 a) y 3 del Código Penal, siendo la discriminación por motivos ideológicos al pertenecer la madre de la perjudicada al partido político de Vox. Los hechos se cometieron a través de la red social Facebook.

En Ciudad Real se han formulado cuatro escritos de acusación por los siguientes motivos discriminatorios: raza/origen nacional, hechos cometidos a través de red social Facebook y Tiktok; origen nacional; identidad sexual/transexualidad; identidad sexual/transexualidad y origen nacional.

Se han dictado dos sentencias en materia de delitos de odio y contra la discriminación: Por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, sentencia firme de fecha 5 de febrero de 2025, PA 38/2024, condenando de conformidad con el acusado por un delito contra la integridad moral, en su modalidad de lesión de la dignidad de las personas por razones discriminatorias, delito de odio, art. 510.1 a), 3, 5 del CP, con aplicación de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas y la analógica de alteración psíquica, art. 21.6 y 21.1 y 7 en relación con el art.20.1 del CP. En los hechos probados se recoge como el acusado, a través de un grupo de WhatsApp envió mensajes escritos atacando a personas con discapacidad.

La segunda fue dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección Segunda, sentencia firme de fecha 7 de febrero de 2025, PA 15/2024, condenando al acusado como autor de un delito contra la integridad moral en su modalidad de lesión de la dignidad de la persona por razones discriminatorias, art. 510.2 a) del CP, imponiéndosele la pena de 12 meses de prisión, 7 meses de multa e inhabilitación especial para profesión u oficio educativo, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, con una duración de 3 años al



de duración de la pena de privación de libertad impuesta. E igualmente le condena por un delito de amenazas del que fue absuelto en segunda instancia. El acusado, de manera habitual, reiterada y hostil, se dirigía a la víctima, vecino de urbanización, con expresiones tales como “vete a tu país, mono de mierda, no tienes nada en las tripas, por eso no baja nadie a la piscina porque es una guarrería bañarse con un negro dentro...”.

En Guadalajara no se han formulado escritos de acusación, ni han recaído sentencias en juicios orales por delitos competencia de la especialidad.

Toledo recoge la acusación formulada en las D. Previas 353/2024 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Talavera de la Reina, con fecha de 26 de mayo de 2025.

Y constan con señalamiento las D. Previas 72/2022 del Juzgado n.º 6 de Talavera de la Reina, atentado y amenazas con la circunstancia agravante del 22.4 CP, para el 20 de noviembre de 2026.

Recoge la Memoria de Toledo una compleja relación de diligencias de varios años pendientes, sin especificar más sobre delitos objeto de estas ni otros datos de interés.

Diligencias de Investigación (arts. 5 EOMF y 773 LECrim.).

En Ciudad Real se han incoado dos Diligencias de Investigación Preprocesales con presentación de denuncia por publicación de expresiones marcadamente radicales, que fomentan el discurso de odio y discriminación, a través de la red social X (antiguo Twitter), en relación con la inmigración, origen nacional, raza y también de contenido antisemita, ensalzando y glorificando a altos dirigentes del partido Nazi.

La segunda denuncia tuvo por objeto, durante la celebración de un partido de balonmano, de la expresión “moro de mierda” dirigida al árbitro del encuentro, siendo estos hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía por parte del Juez único del Comité de competición de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha.

En Guadalajara se incoaron en 2025 las Diligencias de Investigación siguientes:

- 21/2025 incoadas en virtud de Decreto de 10 de abril de 2025, respecto de las cuales se ha interpuesto la correspondiente denuncia mediante escrito de 29 de abril de 2025, que ha dado lugar a las Diligencias Previas número 1269/2025 del Tribunal de Instancia Sección Instrucción, plaza número 2, incoadas el día 29 de octubre de 2025.
- 40/2025 incoadas en virtud de Decreto de 28 de julio de 2025, respecto de las cuales se ha interpuesto la correspondiente denuncia mediante escrito de 4 de septiembre de 2025, que ha dado lugar a las Diligencias Previas número 1971/2025 del Tribunal de Instancia Sección Instrucción, plaza número 2, incoadas el día 10 de febrero de 2025.
- 48/2025 incoadas en virtud de Decreto de 29 de julio de 2025, respecto de las cuales se ha interpuesto la correspondiente denuncia mediante escrito de 9 de octubre de 2025, que ha dado lugar a las Diligencias Previas número 1269/2025 del Tribunal de Instancia Sección Instrucción, plaza número 3, no constando que se haya dictado resolución alguna, por lo que se ha procedido a interesar el correspondiente impulso procesal.

En Ciudad Real y en Cuenca no se incoaron Diligencias de Investigación, y Albacete y Toledo omiten toda referencia a esta cuestión.

5.10.3 Actividad Interinstitucional, relaciones con las FFCCSE y con la sociedad civil y colectivos de víctimas.

Destaca Guadalajara fluida comunicación y constante contacto con la Unidad EVO del Cuerpo Nacional de Policía, quien remite directamente a la Fiscal Delegada a través de correo electrónico los atestados competencia de la sección, e informa del Juzgado ante el que se presentan, lo que permite asignarlos a la Fiscal Delegada. Igual ocurre cuando se advierte durante la tramitación de alguna causa.

En Ciudad Real destacan que el cauce de comunicación habitual con Policía Nacional, Grupo EVO, y Unidad de Policía Judicial de Guardia Civil, establecido tras anteriores reuniones de común acuerdo, es el correo electrónico y comunicación telefónica directa

Albacete comenta que el principal problema sigue siendo la remisión al Fiscal Delegado de los asuntos que pudieran ser competencia de especialidad, por lo que se acordó que por parte de Policía Nacional y Guardia Civil se remitieran directamente al Fiscal Delegado los atestados que pudieran ser relativos a delitos de odio y discriminación, lo que está siendo cumplimentado por la primera, no así por la G. Civil, lo que será objeto de una próxima reunión.

En Cuenca en 2025 no se han celebrado reuniones con las Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los colectivos afectados, ni se han realizado actividades de coordinación con la Policía Nacional y la Guardia Civil más allá de las instrucciones impartidas en las reuniones generales de trabajo.

Toledo destaca la comunicación fluida con la Brigada Territorial de Policía Nacional, sobre todo a través de correos electrónicos a los efectos de tener seguimiento de los atestados incoados de esta especialidad, fruto de lo cual se ha incrementado los procedimientos incoados. Lo mismo sucede con el grupo REDO, que además de las numerosas comunicaciones telefónicas y por correo electrónico, se han podido realizar varias reuniones presenciales con los miembros de dicho cuerpo, para poner en común la forma de realizar las investigaciones, así como la presentación de las distintas diligencias realizadas, teniendo que manifestar el trabajo impecable que realizan en sus informes, y la buena comunicación existente con este grupo.

5.10.4. Organización del servicio. Medios materiales y personales.

Según la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía o, en su caso, con las Secciones territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2025 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes:



En Albacete: D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez y D. Pablo González Mirasol como adscrito; en Ciudad Real: D^a Rocío Bernal Monteagudo; en Cuenca: D^a. M.^a María López Gamero; en Guadalajara: D^a. Marta Rivero Velasco en sustitución de Paula García Cortizo durante su situación de baja laboral, estando adscrita D^a. Elvira Andrés Berán, y en Toledo: D^a. Ana Núñez Solana como delegada, y D^a Arantzasu García Morán como adscrita.

Como nota común a todos los delegados y delegadas, cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad, sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el fiscal de Albacete, no existe ninguna organización específica del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan al delegado de las fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás fiscalías provinciales del territorio ejercen los fiscales jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por los fiscales, o la localización de asuntos a través del visor Horus.

Sí que insisten todos los encargados en la necesidad de que los fiscales de las respectivas fiscalías, en aquellos asuntos en los que se aprecie un móvil discriminatorio o una actuación de odio, procedan a aplicar la agravante del art. 22.4 del CP, que continúa siendo poco utilizada a pesar de la concurrencia de circunstancias que posibilitarían su inclusión en los escritos de acusación, así como que comuniquen a los encargados aquellos asuntos en los que haya sido solicitada la agravante, y en general cualquier causa susceptible de ser encuadrada como delito contra la igualdad o de odio.

En resumen, añaden, la dificultad nace de detectar las causas de interés para la delegación; lo que conlleva e implica una labor y un esfuerzo de coordinación con los distintos eslabones policiales, judiciales y de fiscalía que intervienen en la tramitación de las causas.

5.10.5 Propuestas de Reforma legislativa.

Ninguna de las Fiscalías recoge propuestas de reforma. Únicamente Toledo comenta favorablemente el testado del nuevo registro de la unidad, el RUDOD, en el que ha participado. A su juicio es un Registro muy intuitivo, en el que se pueden incluir multitud de datos, pero que al mismo tiempo deja avanzar en el caso de que no se tengan los mismos. Las búsquedas de los registros ya hechos son también sencillas, por varias vías, y permite la subsanación de errores, porque es de suponer que la estadística en años venideros será mucho más completa.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Como ya quedó apuntado en las Memorias de años anteriores y recuerdan los fiscales provinciales en sus respectivas Memorias, la normativa autonómica en esta materia viene constituida por el Decreto 109/21, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha. El Decreto consta de siete artículos, dedicados al objeto del propio Decreto, a la finalidad del Consejo Asesor, a sus funciones, a su composición, a las ponencias técnicas que pueden constituirse *cuando la complejidad de la materia lo precise*, al nombramiento, cese y sustitución de las vocalías representantes, y a las normas de funcionamiento. Además, el Decreto cuenta con una



disposición adicional, que prevé que el Consejo Asesor deberá constituirse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto, y con dos disposiciones finales. De éstas, la primera atribuía a la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto. Sin embargo, el Decreto 102/23, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye ahora esa competencia a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta. Y así, el artículo 9.1 del Decreto 102/23 dispone que *La Vicepresidencia Segunda tiene atribuidas las siguientes competencias: d) Las medidas en materia de memoria democrática*. Y el artículo 10.2 previene que *Se adscribe a la Vicepresidencia Segunda: b) El Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha*.

La reunión de constitución del Consejo Asesor de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha tuvo lugar el día 28 de marzo de 2022, habiéndose reunido por última vez en el mes de octubre de 2023.

Por lo demás, debe significarse que durante el pasado año el juzgado de primera instancia número 1 de Torrijos recibió un atestado policial dando cuenta del hallazgo en el término de La Puebla de Montalbán de unos restos humanos junto a una vaina de proyectil que parecía corresponderse con los que fueron usados durante la Guerra Civil. Dicho atestado determinó la incoación de las diligencias previas 963/25, en las que se acordó practicar una inspección ocular por el médico forense, diligencia en la que estuvo presente el fiscal delegado. Del resultado de esa inspección se dio traslado al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades, que emitió un informe en el que concluyó que los restos encontrados pertenecían a enterramientos asociados a un cementerio próximo o a algún edificio religioso relacionado con un pequeño asentamiento medieval (siglos XII-XIII). A la vista del informe, con fecha 9 de noviembre de 2025 el titular del juzgado dictó auto de sobreseimiento libre.

Pero más allá de ese caso, en 2025 los juzgados de Castilla-La Mancha no recibieron ninguna comunicación relacionada con el hallazgo de restos humanos que pudieran corresponder a las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 20/22, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Del mismo modo, tampoco tramitaron diligencias previas por los delitos contra la comunidad internacional recogidos en los capítulos I, II, II bis, III y IV del Título XXIV del Libro II del Código Penal o sus conexos. Ni por delitos cuyas víctimas puedan estar incluidas en el artículo 3 de la Ley 20/22. En fin, durante el pasado año los juzgados de Castilla-La Mancha no conocieron de expedientes de jurisdicción voluntaria ni de recursos contencioso-administrativos relacionados con la Ley 20/22 ni, por consiguiente, el Ministerio Fiscal intervino en los mismos ni a tal fin procedió a la incoación de diligencias preprocesares.

Por otra parte, el fiscal de Ciudad Real se refiere en su Memoria a las diligencias de investigación 62/25 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de un correo electrónico remitido por la Subdelegación del Gobierno al que acompañaba determinada documentación relacionada con un proyecto de intervención arqueológica en el cementerio de Almadén que tenía por objeto la localización y exhumación de los restos de un vecino de Puebla de Don Rodrigo que falleció en la antigua Real Cárcel de Forzados de Almadén el 17 de octubre de 1942 mientras esperaba a ser juzgado por su presunta colaboración con la guerrilla

antifranquista de la comarca. A pesar de que la exhumación se llevó a cabo el día 21 de mayo de 2025, hasta la fecha las pruebas antropológicas forenses y los estudios genéticos no han podido confirmar la identidad de los restos. A su vez, el fiscal de Cuenca reseña las diligencias de investigación 57/25 de la Fiscalía Provincial, que traen causa de unas diligencias tramitadas por la Unidad de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía General del Estado y que tienen por finalidad obtener la información necesaria para promover un expediente de jurisdicción voluntaria relativo a la obtención de una declaración judicial sobre la realidad y circunstancias de hechos pasados determinados (capítulo XI del título II de la Ley 15/15).

Durante 2025 se procedió al nombramiento de D.^a María Belén Coy López como delegada de la especialidad en la Fiscalía Provincial de Albacete mientras que en el resto de Fiscalías del territorio no se produjo cambio alguno respecto del año anterior, de manera que D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, D. Andrés Hernández Cofrades, D.^a María Elvira Andrés Berión y D. Rafael Serrano Derqui continuaron siendo los fiscales delegados de las Fiscalías Provinciales de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, respectivamente.

Por lo que respecta a la actividad institucional desarrollada durante el pasado año por el Ministerio Fiscal en el ámbito de la especialidad, forzoso es reconocer que durante 2025 los fiscales del territorio no participaron en iniciativas o actos institucionales relacionados con los derechos humanos o la memoria democrática. A este respecto, el fiscal jefe de Ciudad Real pone de manifiesto que se ha puesto en contacto informal con la persona encargada de la Memoria Democrática de la Junta de Castilla-La Mancha en Ciudad Real para que le comunique no sólo las exhumaciones sino otro tipo de eventos o actos institucionales conmemorativos que se celebren, hasta el momento con poco éxito.

Entre las actividades de carácter formativo o divulgativo relacionadas con la materia propia de la especialidad, el fiscal de Ciudad Real menciona la creación de un museo en un hangar del campo de aviación de Saceruela, el homenaje al maestro Domingo Cipriano Salvador Gijón y los estrenos de una película y de una obra de teatro.

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

Durante 2020 entraron en funcionamiento las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías Provinciales de Albacete y Toledo, que se unieron así a la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, en la que desde hace años D.^a María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de delitos económicos. De esa manera, y no obstante la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, ya son tres las Fiscalías que cuentan con fiscales delegados en esta materia, que tienen a su cargo la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos, así como el despacho de los asuntos tramitados por delitos de esa naturaleza. La composición de las tres Secciones de Delitos Económicos únicamente ha variado respecto de 2024 en la Fiscalía Provincial de Albacete, en la que, tras el cese de D.^a Encarnación C. Pérez Martínez como fiscal responsable de la Sección, ha sido propuesto para el cargo D. Emilio Frías Martínez.

Por otra parte, en las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Guadalajara continuaron siendo sus respectivas fiscales jefas quienes asumieron la tramitación de esas diligencias de



investigación y la supervisión del despacho de las causas seguidas por delitos económicos por los distintos fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción o tribunal de instancia al que están adscritos. No obstante, por decreto de la fiscal jefa de la Fiscalía Provincial de Cuenca de 8 de enero de 2026 se concretaron las funciones de la nueva fiscal delegada, D.^a María Teresa Montón Serrano, quien a partir de esa fecha se ha hecho cargo de la especialidad. Mientras que en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, con fecha 12 de enero de 2026 la fiscal jefa ha propuesto para el cargo de fiscal delegada a D.^a Ana Isabel Pérez González y para el de fiscal adscrita a D.^a Margarita Alaiz Gudín.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, continuando con la práctica iniciada en 2015, todos los fiscales jefes han facilitado información más o menos detallada en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, el fiscal jefe de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los juzgados y tribunales de instancia de la provincia. En particular, menciona los procedimientos abreviados 69/25 y 80/25 del juzgado de instrucción número 2 de Almansa, en los que el Fiscal ha formulado acusación por sendos delitos de blanqueo de capitales cometidos por imprudencia grave, y el procedimiento abreviado 48/25 del mismo juzgado, en el que la acusación particular ha formulado acusación por los delitos de frustración de la ejecución, administración desleal y presentación en procedimiento concursal de datos falsos relativos al estado contable mientras que el Fiscal ha interesado la absolución del investigado. A continuación, informa de que durante el pasado año el juzgado de lo penal número 1 dictó dos sentencias en causas seguidas por delitos de insolvencia punible, de las que una fue absolutoria, y de que la sección 2^a de la Audiencia Provincial dictó otra sentencia absolutoria en otra causa seguida por el mismo delito. Por último, da cuenta de que durante el pasado año la Fiscalía Provincial tramitó dos diligencias de investigación por delitos propios de la especialidad, que concluyeron con la presentación de las correspondientes denuncias.

Por su parte, la fiscal delegada de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, resumiendo las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, de una parte, menciona los once escritos de acusación formulados y las diligencias de investigación tramitadas por la Sección durante 2025. Y, de otra, las nueve sentencias dictadas por los órganos judiciales de Ciudad Real en causas seguidas por delitos propios de la especialidad, de las que seis fueron condenatorias.

A su vez, la fiscal jefa de Cuenca, después de reseñar los tres escritos de acusación formulados durante el pasado año por sendos delitos de frustración de la ejecución y las dos sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de lo penal en causas seguidas por esos delitos, destaca entre los asuntos de especial relevancia las diligencias previas 418/21 del juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Cuenca, seguidas contra los presuntos autores de un delito de defraudación del impuesto especial sobre hidrocarburos y de un delito continuado de falsedad documental que habrían sido cometidos mediante la creación de un entramado de empresas que venían actuando en distintas provincias.

La fiscal jefa de Guadalajara únicamente menciona en este apartado las diligencias previas 1733/25 del juzgado de instrucción número 3 de la capital, seguidas por un presunto delito de fraude de subvenciones y que fueron sobreseídas por auto de 17 de noviembre de 2025.

Por último, y por lo que respecta a la Fiscalía de Toledo, el fiscal delegado relaciona, en primer lugar, las diecisiete diligencias previas y los dieciséis procedimientos abreviados que se encontraban en fase de tramitación en 2025, y, a continuación, las dos diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante el pasado año, que concluyeron con la presentación de las correspondientes denuncias, los ocho escritos de acusación presentados y las dos sentencias dictadas en el ámbito de la especialidad, ambas conformes con la pretensión deducida por el Fiscal. Además, destaca, por su particular interés, las diligencias previas 78/18 del juzgado de instrucción número 7 de Illescas, en las que el Fiscal ha formulado acusación contra diecinueve personas a quienes imputa la comisión, entre otros, de los delitos de contrabando y de pertenencia a organización criminal.

5.12.1. Datos estadísticos.

La ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de conocer el número de las diligencias previas tramitadas durante el pasado año por los juzgados de instrucción y tribunales de instancia de Castilla-La Mancha por los delitos a que se contrae el presente apartado.

	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Insolvencias punibles	1	0	3	2	0	6
Delitos societarios	2	3	0	0	3	8
Hacienda Pública	1	1	0	0	3	5
Fraudes Comunitarios	0	0	0	0	0	0
Contra Seguridad Social	2	1	0	0	2	5
Fraude subvenciones	0	1	0	1	0	2
Delito contable	1	0	0	0	0	1
Total delitos económicos	7	6	3	3	8	27

5.13. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.13.1. Datos estadísticos.

Ponen de manifiesto los Fiscales Jefes en el apartado correspondiente de sus memorias la dificultad que entraña poder facilitar la información requerida cuando la misma se solicita vencido el período al que ha de referirse la misma, remitiéndose a la que resulta de los datos que proporciona la aplicación Fortuny, y que aparecen incorporados en las tablas insertadas en las Memorias Provinciales.

Por otro lado, no se hace constar en las respectivas memorias provinciales petición alguna por el Ministerio Fiscal de medidas en fase de instrucción ni en orden al aseguramiento de bienes que puedan ser objeto de ulterior decomiso, ni en garantía de responsabilidad civil



en relación con procedimientos que versen sobre delitos de la especialidad, ni que se haya procedido por el juez en tal fase a dicho aseguramiento.

Tampoco consta la formulación de ningún escrito de acusación por los delitos propios de la especialidad. Por lo que hace al número de sentencias dictadas en asuntos de la especialidad, la Fiscalía Provincial de Cuenca indica que se ha dictado una.

Tampoco se han producido deducciones de testimonio en favor de órganos administrativos con competencias sancionadoras por apreciar indicios de ilícito administrativo.

5.13.2 Organización de la sección.

Si bien formalmente están constituidas en cada una de las fiscalías provinciales las correspondientes secciones, es lo cierto que tan sólo existe el nombramiento como delegado en la Fiscalía de Cuenca de D. Amador Jiménez Vicente.

En la Fiscalía de Ciudad Real se pone de manifiesto por el fiscal jefe que ofertada la plaza de coordinador en Junta de Fiscalía no fue solicitada por ningún miembro de la plantilla, por lo que el fiscal jefe asumió la misma provisionalmente en tanto se dictara la instrucción correspondiente por la Fiscalía de Sala

En Albacete, Toledo y Guadalajara, se ha efectuado propuesta formal de nombramiento, si bien todavía no cuentan con Decreto de designación de la Fiscal General del Estado.

Por lo expuesto, salvo en Cuenca, los asuntos propios de la especialidad se siguen despachando por el/la fiscal a quien corresponde el despacho del asunto según las normas generales de reparto de trabajo aplicables al resto de asuntos comunes, correspondiendo el visado al fiscal jefe o bien al teniente fiscal, según las normas ordinarias de reparto del visado entre ambos.

Por otro lado, en cumplimiento de la Instrucción nº 1/2021 “Sobre actualización de la Instrucción 1/2009 de Dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha y Coordinación de las Fiscalías Provinciales”, se da cuenta al Fiscal Superior de los hechos o asuntos que revisten especial importancia por causas como su trascendencia social o repercusión pública por el hecho o sus autores, entre los que se encuentra los protagonizados por cargos públicos.

Asimismo, se hace constar por los fiscales provinciales que no se ha invitado a ningún miembro de la Fiscalía a formación alguna impartida por autoridades autonómicas y/o locales sobre esta tipología delictual, ni nos constan iniciativas específicamente desarrolladas con el objetivo de luchar contra los delitos contra la Administración Pública.

Resulta imposible hacer un análisis de la evolución de la criminalidad cuando es el primer año que se solicitan datos específicos sobre la misma en la memoria anual.

En cuanto a la actividad interinstitucional no consta la existencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha de unidades policiales especializadas en la materia, ni existen unidades especializadas adscritas a las respectivas Fiscalías. Tampoco consta que se hayan dictado instrucciones generales impartidas a los fiscales y fuerzas y cuerpos de seguridad relacionadas con materias de la especialidad, ni se han articulado mecanismos de



colaboración con otros organismos o instituciones públicas con competencias en la materia, ni se ha establecido fórmulas de cooperación con organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto a los problemas técnico-jurídicos para la adecuada y eficaz investigación de este tipo de delitos con visos de éxito en su represión se centra, según el fiscal de Albacete, en la necesaria formación especializada de todos aquellos profesionales (agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, jueces y fiscales) que intervienen en su investigación y enjuiciamiento, pues la materia, según indica, requiere de especiales conocimientos de derecho administrativo y no sólo de la legislación nacional, sino que, en no pocas ocasiones, será necesario descender a la normativa autonómica o, incluso, local y a normas sectoriales, necesitándose constante formación para lograr la verdadera especialización en la materia.

5.14. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.14.1. Aspectos organizativos.

En Ciudad Real destaca el nombramiento como delegada de D^a María de Gracia Arévalo Lorigo, por Decreto de 22 de octubre de 2025. En Albacete D^a Nuria Tornero Tendero fue nombrada Delegada por Decreto de 2 de octubre de 2025. Figura como adscrita D^{ña}. Rosa Lucia Bello Jubany. En Toledo, D^a Alba María Tenorio Gontán como delegada y D^a Sara Martín Escudero como adscrita. En el resto de las fiscalías no hay novedades respecto del año anterior.

En ningún caso las delegadas lo son en exclusividad, pues el tamaño de las fiscalías en nuestra Comunidad no lo permite, por lo que compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

5.14.2. Examen de la actuación del Ministerio Fiscal durante el periodo anual de 2025 y en concreto del nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio.

Se ha continuado cumpliendo la obligación contenida en el artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de velar por la protección procesal de las víctimas, en particular como consecuencia de las últimas reformas legales, ante la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales vinculados al Convenio de Estambul.

Se ha fortalecido la labor de velar por el respeto de las consideraciones introducidas por la LO 8/21 de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, y por la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, manteniéndose el control de los fiscales en el adecuado cumplimiento de sus disposiciones y, en particular, en las referentes a la imposibilidad de acogerse a la dispensa a declarar cuando la víctima fuese persona especialmente vulnerable; a la imposibilidad (salvo causa excepcionalmente justificada) de acordar visitas relativas a los menores que han sufrido o convivido con la violencia de género, y a la obligación de realizar pruebas preconstituidas con las víctimas o testigos menores y con discapacidad (artículos 416 y 449 bis de la LECrim.).

Para la realización de estas últimas declaraciones, los Juzgados poco a poco van adaptando sus instalaciones para poder efectuarlas con todas las garantías legales; recurriéndose en muchas ocasiones al equipo psicosocial del Instituto de Medicina Legal, que con una profesionalidad admirable participa en la toma de declaración a los menores y personas con discapacidad en sus instalaciones; evitando que tengan confrontación visual con las partes que se encuentran en el Juzgado para escuchar y participar en la prueba preconstituida.

Importante mención también es la relativa a las novedades operadas en su día por la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, que pretende (según su exposición de motivos) “impulsar la prevención de las violencias sexuales y garantizar los derechos de todas las víctimas...”. En relación a la Fiscalía, por tanto, los fiscales velan por el respeto de los derechos recogidos en la citada Ley y desarrollados en sus Títulos IV a VI, que regulan el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, (con especial mención al menos, a la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños), y el derecho al acceso y obtención de justicia; siendo novedoso el desarrollo del derecho de reparación completa de las víctimas en los procesos penales.

Se ha seguido consolidando la labor de control de la efectiva notificación a las víctimas y/o perjudicados de las sentencias u otras resoluciones que pongan fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de otrosí en los escritos de calificación y, finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, cuando ha recaído sentencia absolutoria, mientras no quede constancia documental de la notificación a aquellos.

En Toledo ha sido esencial el estudio del Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre que modifica los artículos 133 a 136 del Reglamento de la Ley de Extranjería. En concreto y en relación a los derechos de las mujeres extranjeras en situación irregular que son víctimas de delitos sexuales o relacionados con la violencia de género; se han elaborado por parte de la Delegada y la adscrita diversos “otrosíes” destinados a incluirse en los escritos de acusación dirigidos a los Juzgados para asegurar que se informa a estas víctimas del derecho a solicitar la autorización provisional para residencia y trabajo en el plazo de 6 meses desde la existencia de una sentencia o resolución judicial (en el caso de no haber sido informadas por la fiscalía previamente) Estos “otrosíes” han sido incorporados a los puntos del día de la Junta de Fiscales de 5 de diciembre de 2025, ordenando el fiscal jefe incluirlos en todos los escritos de calificación en que existan estas víctimas; así como en los informes donde se solicitan medidas cautelares de protección a las mismas. De igual modo, desde la jefatura se emitió la Nota de Servicio Interno de fecha 11 de diciembre de 2025, titulada “Sobre información a las víctimas mujeres extranjeras acerca de la posibilidad de solicitar permisos de residencia y trabajo”.

Además, en la Junta de Fiscales celebrada el 23 de mayo de 2025 se informó a todos los fiscales de la elaboración por parte de la Fiscal Delegada en esta materia de diversos otrosíes que deben incluirse en los escritos de calificación provisional, encaminados a



asegurar la participación de los perjudicados en las audiencias preliminares tras la reforma operada en el artículo 785 de la LECrim.

En Ciudad Real se ha dado cumplimiento al oficio 116/2025 sobre tutela y protección en el procedimiento penal de las víctimas con discapacidad, que especifica el derecho a la información y las notificaciones a la víctima con discapacidad, además de realizar recomendaciones en cuanto al uso de lenguaje al referirse a personas con discapacidad. Todo ello se ha difundido a través de una nota de servicio dictada por la Jefatura a fin de que se incluyan los Otrosíes que se especifican en los escritos de calificación provisional, referidos tanto al derecho de información como a la preservación de su incolumidad, seguridad e intimidad, declaración telemática y evitación de dilaciones en estos procedimientos.

5.14.3. Relación de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en este último periodo anual, en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual: En Albacete y Cuenca no se han emitido durante el año 2025 informes en petición de ayudas económicas previstas por la Ley 35/95. En Ciudad Real se emitieron dos, y uno en Guadalajara. En Toledo, si bien no se emitió ninguno, fue notificada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la ayuda provisional concedida a una víctima de delito violento (en concreto a hija de asesinado).

5.14.4. Informe relativo a las concretas relaciones de las diferentes fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, y en particular, si se cuenta con un fichero en que se recojan datos de interés de las víctimas de delitos -especialmente de naturaleza violenta-, que haga posible el puntual seguimiento de su situación a lo largo del proceso, así como los protocolos que, en su caso, se hayan podido firmar o estén en trámite, realizados con la Comunidad Autónoma correspondiente en materia de Protección de Víctimas.

Existen en las capitales de provincia Oficinas de Atención a las Víctimas, compuestas por lo general por un gestor/a (encargado de los aspectos jurídicos, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas) y de un/a psicóloga (encargado de la parte médica).

En todos los casos, la relación de las fiscalías con las Oficinas de Atención a las Víctimas es adecuada, con cauces fluidos de comunicación periódica e intercambio de información, especialmente en casos concretos de delitos especialmente graves o violentos. La Oficina, a través de sus profesionales, realiza una adecuada labor de información e instrucción de derechos, asistencia integral a las mismas desde diferentes planos, así jurídica, psicológica, instrucción adecuada sobre ayudas económicas, acompañamientos a juicios, vistas y declaraciones, y seguimiento ulterior de su evolución y situación procedimental de cada caso concreto.

En Cuenca destaca la realización de una reunión presencial en diciembre de 2025 con la asistencia de la psicóloga y la gestora de Atención a las Víctimas, con el fin de buscar soluciones que permitan potenciar la labor de asistencia y acompañamiento que las mismas pueden desarrollar. Ambas pusieron de manifiesto que se trata de un servicio, si bien muy reducido en cuanto a medios personales y materiales (no olvidemos que desempeñan su actuación a nivel provincial) se encuentra deficientemente utilizado. Por ello se considera necesario organizar a nivel de Jefatura y LAJ Coordinador Provincial un protocolo de actuación que permita organizar de coordinar la actuación de la Oficina con el órgano



instructor desde el mismo momento en que la víctima acude a este último para formular denuncia.

En Albacete se dispone de los modelos de información de derechos adaptados a las exigencias contenidas en el Estatuto de la Víctima del Delito aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril y Reglamento 1.109/15, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley, y dichos modelos son específicos para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones y específica para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; para víctimas de “violencia de género”; para víctimas de trata de seres humanos; para víctimas de terrorismo y para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia), que están a disposición de los fiscales para facilitar esa labor de información. La información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa corresponde al fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, deberá informar al fiscal de víctimas de aquellos asuntos que revistan una especial trascendencia y cumplimentar la ficha que se acompaña a todos los procedimientos en que, en atención a su materia, puedan requerir la información señalada. Cuenca y Ciudad Real cuentan con modelos actualizados similares a los de Albacete.

Existe en Albacete un archivo de fichas sobre víctimas, siendo conocedores los fiscales de la obligación que les alcanza de rellenar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas.

En Cuenca sigue en funcionamiento el Registro de Víctimas de delitos violentos y especialmente vulnerables en el que, a través de las fichas documentales puestas a disposición de los miembros de la Fiscalía, en el que, a través de las fichas documentales puestas a disposición de los miembros de la Fiscalía, se procede a su incardinación. Asimismo se han dispuesto pegatinas de “VÍCTIMAS” que se encuentran a disposición de los señores Fiscales para facilitar el control y gestión de los procedimientos en los que se encuentra identificada una víctima especialmente vulnerable o casos de delitos de especial gravedad, lo que permite la identificación y seguimiento de la causa.

No obstante, se adolece y sería necesario que desde la Fiscalía General se marcaran pautas de actuación en orden a la llevanza de dicho fichero y en particular la procedencia de la destrucción de tal documentación una vez constara sentencia firme. El acceso a dicho fichero corresponde a la Fiscal Delegada y a dos funcionarios, custodiándose con debida precaución y reserva la documentación física relativa a los datos informáticos.

En Toledo se han elaborado nuevas hojas de información de derechos para las víctimas y se ha creado un fichero en el que se recogen los datos de interés de las víctimas de los delitos más graves.

Sin embargo, debe reseñarse que a pesar de haberse notificado a los Fiscales que integran la plantilla la necesidad de informar al funcionario encargado de la llevanza del registro, o a la Fiscal Delegada o adscrita de las víctimas más vulnerables y de los procedimientos incoados para su registro y seguimiento, no se ha realizado de forma general esta notificación, por lo que el control sigue siendo defectuoso aunque se ha mejorado bastante en relación a la anualidad anterior; habiendo recibido información de los y las fiscales sobre



víctimas especialmente vulnerables de las que se hace el adecuado seguimiento por parte de la delegada y la adjunta.

En Ciudad Real tras la visita de inspección realizada en mayo de 2023, por parte del Fiscal Superior se recomendó la incorporación en la Sección de modelos de atención e información a las víctimas, elaborados distinguiendo los supuestos específicos para los diversos casos que pudieren darse (información general con ofrecimiento de acciones, específica para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género); ello a fin de que estén a disposición de los fiscales para facilitar la labor general de información. Y cumpliendo esta observación se han elaborado modelos de Información a la víctima de terrorismo, Información a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, Información de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, a la asistencia jurídica gratuita, información de derechos a persona víctima de un delito en general, Información a la víctima de trata de seres humanos e Información a la víctima de violencia de género.

No existen específicos protocolos en la materia de Protección de Víctimas en ninguna de las fiscalías de la Comunidad.

5.14.5. Concretas actuaciones sobre información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados, cuando ello se haya valorado como necesario en atención a las circunstancias del hecho y de las víctimas. Destaca Toledo, donde se mantiene una fluida comunicación con el Fiscal delegado de Vigilancia Penitenciaria, para informar de aquellos asuntos en que estuviesen en juego derechos de las víctimas, respecto de internos que estuviesen cumpliendo prisión en los Centros Penitenciarios de Ocaña. Durante el año 2023 no se ha producido ninguna incidencia, y desde los centros penitenciarios se comunica a las víctimas la situación de los penados cuando así se ha recogido en sentencia.

En Albacete, en los escritos de acusación, en los supuestos de víctimas de los delitos de mayor gravedad (especialmente de naturaleza violenta) y en aquéllos supuestos en los que por las circunstancias del hecho, del autor o de la víctima se considere necesario para la protección de la misma, para asegurar que la información se produzca en la fase anterior a la sentencia y llegue a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, conforme a lo acordado en Nota de servicio 3/2018, se incorpora otrosí en que se insta al Juzgado sentenciador a que se dé cumplimiento a lo establecido en los arts. 5.1º- m), 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, art. 5.1º- m) de dicha Ley. También, en tales supuestos, se hace constar en Otrosí que, conforme al art. 15.4 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, deberá informarse a los perjudicados por el delito de autos de la fecha y lugar de celebración del Juicio Oral, así como notificárseles la sentencia que recaiga, aun cuando no sean parte en el proceso y que se ponga en conocimiento por el Letrado de la Administración de Justicia a los perjudicados, si así lo hubiese señalado, el escrito de acusación, aun cuando no consten personados. Interesando igualmente notificar por escrito y con la debida antelación la fecha y hora de celebración del Juicio Oral a la Oficina de Atención a las Víctimas a fin de que puedan realizar las funciones encomendadas a la misma.

En Cuenca, el 20 de junio de 2025 se elaboró una nota de servicio con una serie de “Otrosíes” que se estimaron relevantes para incluirlos en las calificaciones, donde se tuvo presente la reforma operada por Ley 1/2025 de 2 de enero, para interesar la citación de la

víctima al trámite de audiencia preliminar en casos de especial gravedad y siempre que se trate de personas en situación de vulnerabilidad. En ella se ha interesado expresamente la petición por otrosí de la comunicación/notificación a la víctima de aquellas resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que puedan suponer un riesgo para su seguridad, en concreto la situación de libertad, clasificación en tercer grado o permisos de salida concedidos. No obstante señala las dificultades existentes para hacer llegar a víctimas menores o personas con discapacidad el conocimiento real de los derechos que le asisten, labor que se realiza de manera por el Juez o el Fiscal si asiste a la diligencia, ante la ausencia de personal profesional debidamente cualificado que pueda ejercer labores de apoyo en esta cuestión.

5.14.6. Nivel de cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2.016, así como las medidas que para su ejecución se hayan adoptado.

Destaca Guadalajara que se comprueba por los fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Víctima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal.

Las declaraciones de las víctimas cuando estas son menores o merecedoras de especial protección se realizan con las psicólogas peritos adscritas a los Juzgados de Familia, gravándose las mismas. En el supuesto de manifestar en instrucción las víctimas temor, en el acto de plenario la declaración se realiza evitando la confrontación visual mediante biombo o mediante la utilización de videoconferencia, situando a la víctima en otra sala de los Juzgados.

En Toledo se destacan las novedades operadas por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; con entrada en vigor el 7 de octubre de 2022. Los y las fiscales velan por el respeto de los derechos recogidos en la citada Ley y desarrollados en sus Títulos IV a VI, que regulan el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, con especial mención al menos, a la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación, y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños, y el derecho al acceso y obtención de justicia; siendo novedoso el desarrollo del derecho de reparación completa de las víctimas en los procesos penales.

En 2025 continúa la labor de notificación a la víctima y/o perjudicado de la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de "otrosí" en los escritos de calificación, y finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, cuando ha recaído sentencia absolutoria, mientras no quede constancia documental de la notificación.

5.15. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Existen dos juzgados de Vigilancia Penitenciaria en nuestra Comunidad Autónoma, el número 1, con sede en Ciudad Real, que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2, con sede en Ocaña, con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara. Por ello, el servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta última en la Sección territorial de Ocaña.

Forman parte de la sección de la Fiscalía de Ciudad Real D^a Rocío Bernal Monteagudo y D. Javier Gutiérrez Cañas. En la sección de Ocaña, la materia, salvo algún período en el que ha sido asumida por algún fiscal sustituto, ha sido despachada por los integrantes de la sección, D. Jesús Abelardo García Aguado, como fiscal Decano, D^a Sandra Ramos Villasevil, D^a Inmaculada Ramírez Rodríguez y D^a Blanca Díez Gil.

En las restantes Fiscalías, en las que no hay Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria el control de los internos de los centros penitenciarios de estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos fiscales de la plantilla, cumpliendo la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE.

-Número de presos preventivos y condenados que existan en los centros penitenciarios de la provincia a fecha 31 de diciembre de 2025: Por lo que se refiere a la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Castilla-La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2025 arrojan una cifra de 1.879 internos frente a los 1.673 del año anterior, lo que supone un aumento del 10,96 %.

2. Situación general del cumplimiento de las condenas, con expresión de las incidencias derivadas de las clasificaciones de grado. Libertad condicional y libertad vigilada: El número de expedientes despachados en 2025 ha sido de 12.784, 6.703 en Ciudad Real y 6.081 en Toledo, frente a los 9.247 del año anterior, lo que supone un significativo aumento del 27,66 %.

Como en ejercicios anteriores, el fiscal de Toledo insiste en reseñar los efectos beneficiosos que desde el año 2022 viene teniendo la implementación en la materia de las funcionalidades digitales, Fortuny y Visor Horus, lo que ha permitido un nuevo sistema de registro, asignando a cada procedimiento una codificación según la materia, existiendo hasta 44 tipos de códigos de tramitación. En todo caso, a cada interno se le asigna un número de codificación G-31, de modo que todos los demás asuntos relacionados con el interno (aparte de llevar su código de codificación por materias) se vinculan al anterior código, siendo despachados por el mismo fiscal, salvo que se trate de libertades condicionales o recursos sobre progresiones de grado, que son asumidas por el fiscal decano.

Sigue apuntando el fiscal delegado que existen tres materias en las que la actuación del Ministerio fiscal es más intensa: trabajos en beneficio de la comunidad, permisos de salida y clasificaciones de grado. Reseña igualmente cómo las peticiones y quejas o expedientes disciplinarios son también relevantes, pero el alcance de los dictámenes es de menor intensidad argumental.

3. Especial mención del total de los terceros grados notificados al Fiscal, de las tipologías



delictivas en las que se acuerdan y de los recursos formalizados por el Fiscal en la materia: El fiscal de Toledo pone de manifiesto una cierta flexibilización en la concesión del tercer grado, procediendo a recurrirse aquellos supuestos en los que no se aprecia una clara voluntad y esfuerzo en reparar los daños causados a la víctima. En total de los 144 expedientes registrados se han recurrido 14.

Por su parte, la fiscal de Ciudad Real destaca en su Memoria que en el año 2025 se registraron 243 expedientes en Fiscalía sobre propuestas y resoluciones de clasificación en tercer grado, remitiéndose por correo electrónico el acuerdo motivado, testimonio de la sentencia, informes adjuntos del Equipo Técnico y resolución final. El Ministerio Público interpuso 3 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria basándose en variables cualitativas tales como la peligrosidad criminal, historial individual, social y delictivo del interno, duración de la pena impuesta, medio social al que retornará el recluso, tipología delictiva su gravedad y relevancia, y especialmente, en la modificación de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva del interno, que se manifiesten en la conducta global del mismo, y que entrañen un incremento de la confianza depositada en el interno, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad.

4. Número de condenados que acuden voluntariamente a un CIS para que se aplique el protocolo del año 2020 para cumplimiento directo en un régimen abierto: La fiscal de Ciudad Real señala que el Centro de Inserción Social “Concepcion Arenal” comunicó que en el año 2025 tuvieron 29 ingresos voluntarios solicitados y admitidos, de ellos 5 fueron mujeres. Del total de estos, 4 fueron propuestas y resoluciones de segundo grado de tratamiento penitenciario, siendo el resto, es decir 25, clasificados inicialmente en tercer grado.

Por su parte, el fiscal de Toledo manifiesta que, respecto a datos referentes a los CIS, no se dispone de ellos ya que no hay ninguno en la circunscripción territorial que sea competencia del JVP nº II de Castilla la Mancha.

5.16. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Pese al notable incremento que en los últimos años viene experimentando el número de delitos de tráfico de drogas que se cometen en nuestra Comunidad, sólo la Fiscalía Provincial de Toledo cuenta con un fiscal delegado de la Fiscalía Especial Antidroga, que fue nombrado en virtud de decreto del Fiscal General del Estado de fecha 25 de marzo de 2025. El nombramiento recayó en D. Justo Gallardo Monzó, quien desde 2019 ya había asumido la función de coordinador de la materia. Según resulta de la Memoria de la Fiscalía Provincial de Toledo, la delegación incluye, entre otros cometidos, la llevanza de todas las diligencias de investigación en materia de tráfico de drogas así como de todos aquellos procedimientos judiciales considerados relevantes, es decir, aquellos que reúnan las siguientes circunstancias: afecten fundamentalmente a droga que causa grave daño a la salud, notoria importancia o extrema gravedad, con grupo u organización criminal, así como a procedimientos relativos a blanqueo de capitales procedentes de los mismos.

Por otra parte, las limitaciones de los registros informáticos de que disponen las Fiscalías, unidas a la falta de fiscales delegados, explica que la información que aquéllas ofrecen sea fragmentaria y heterogénea, circunstancia que impide su tratamiento unitario. En todo caso,



puede afirmarse con las debidas reservas que durante 2025 las Fiscalías del territorio sólo incoaron unas diligencias de investigación por presuntos delitos de tráfico de drogas (DIP 56/25 de la Fiscalía Provincial de Toledo, que concluyeron con la presentación de denuncia ante el juzgado decano de Illescas). Por el contrario, no autorizaron la circulación o entrega de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ni autorizaron a funcionarios de la Policía Judicial a actuar como agentes encubiertos. Y tampoco ejercitaron la acción de decomiso autónomo. No obstante, el fiscal de Toledo reseña las diligencias previas 306/25 del juzgado de instrucción número 5 de Illescas (luego procedimiento abreviado 43/25), en el que la entrega de la droga había sido autorizada por la Fiscalía Especial Antidroga.

En relación con los procedimientos seguidos por blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas la fiscal de Guadalajara alude a una causa por blanqueo procedente de tráfico de drogas y el de Toledo a las diligencias previas 606/21 del juzgado de instrucción número 4 de Torrijos, seguidas por un delito contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud en cantidad de notoria importancia (50 kilos de heroína), organización criminal y blanqueo de capitales. Y el fiscal de Albacete hace referencia a un procedimiento (diligencias previas 414/23 del juzgado de instrucción de Casas Ibáñez) seguido contra miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Entre las causas de especial complejidad el fiscal de Albacete destaca las diligencias previas 111/23 del juzgado de instrucción de Casas Ibáñez, seguidas contra veinte individuos que, de forma concertada, se habrían venido dedicando al tráfico de drogas a gran escala tanto a nivel nacional como internacional, a cuyo fin habrían mantenido contactos con miembros de organizaciones criminales italianas. Por su parte, el fiscal de Toledo hace mención, entre otros asuntos de particular relevancia, a las diligencias previas 469/24 del juzgado de instrucción número 6 de Illescas, incoadas a partir del desmantelamiento de un laboratorio clandestino de droga en el que la fuerza actuante se incautó de 5.472 kilos de metanfetamina, 124 kilos de cocaína y 20.000 euros en metálico, en las que los trece investigados se encuentran en situación de prisión provisional, así como a las diligencias previas 488/24 (luego procedimiento abreviado 37/25) del juzgado de instrucción número 5 de Illescas, en las que el Fiscal ha formulado acusación contra los tres responsables de un laboratorio de droga en el que fueron incautados 100 kilos de cocaína.

Como cuestiones de interés, el fiscal de Albacete da cuenta de la reunión que, como ya sucediera en 2024, mantuvo con representantes de la única mercantil que en España dispone de licencia para la plantación y explotación legal de opio, quienes le trasladaron su preocupación por los repetidos hurtos que ciudadanos pakistaníes vienen cometiendo en el periodo de recolección de la cosecha, a cuyo efecto se desplazan en horas nocturnas hasta las plantaciones, sitas en el término de Hellín, procediendo seguidamente a cargar las plantas enteras en las furgonetas en las que se desplazan, dándose la circunstancia de que, de ser detenidos, son puestos inmediatamente en libertad, con la consecuencia de que horas después regresan a las plantaciones para cometer un nuevo delito. Mientras que el fiscal de Toledo propone que, previa la oportuna reforma legislativa, la pena de prisión prevista para el cultivo *indoor* de marihuana pudiera agravarse en atención a determinadas circunstancias, tales como que esa conducta venga acompañada de un delito de defraudación de fluido eléctrico o de tenencia ilícita de armas o el cultivo se realice en una vivienda de protección oficial.

En otro orden de cosas, el fiscal de Toledo da cuenta de las cuatro órdenes europeas de investigación de que durante el pasado año conoció la Fiscalía Provincial en relación con delitos de tráfico de drogas y recuerda que la Comandancia de la Guardia Civil de Toledo no dispone de depósito de drogas ni de efectos intervenidos, circunstancia que origina enormes problemas tanto para almacenar efectos incautados como para estacionar vehículos intervenidos.

Por último, y por lo que hace a la intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en las causas seguidas por delitos de tráfico de drogas, procede recordar que, como ya quedó apuntado *supra* (apartado 1.1.3), la Sala de lo Civil y Penal ha adoptado el criterio de señalar vista en la mayoría de los recursos de apelación de que conoce, de manera que durante 2025 los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica informaron oralmente en dieciséis de los veintidós recursos que sobre la materia resolvió la Sala.

En concreto, la Sala de lo Civil y Penal resolvió diez recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Albacete, cinco recursos interpuestos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de Ciudad Real y Toledo y dos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Guadalajara. De esas sentencias, veinte desestimaron el recurso y dos lo estimaron parcialmente. Por lo demás, veintiuna sentencias fueron conformes con la pretensión deducida por Fiscal y sólo una se apartó de su criterio. Finalmente, quince de las sentencias fueron recurridas en casación por la defensa y siete consentidas. En el momento de redactar la Memoria, la Sala II del Tribunal Supremo únicamente se había pronunciado sobre seis de los recursos mediante auto o providencia en los que declaró no haber lugar a su admisión.

5.16.1. Datos estadísticos.

Partiendo de los datos recogidos en el Estado B de cada una de las Memorias anuales de las cinco Fiscalías Provinciales del territorio se ofrecen a continuación el número de las diligencias previas y de procedimientos abreviados incoados durante 2025 por los juzgados y tribunales de instancia de Castilla-La Mancha por delitos de tráfico de drogas, así como el de procedimientos abreviados calificados, esto es, el de los escritos de acusación formulados y, en fin, el de sentencias dictadas por esos delitos, distinguiendo entre aquellos referidos a drogas que causan grave daño a la salud de los que vienen referidos a otras sustancias, con mención expresa de los delitos calificados y de los de fabricación de drogas.

D. PREVIAS INCOADAS	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Grave daño a la salud	51	58	20	23	85	237
No grave daño a la salud	15	32	13	22	56	138
Tráfico de drogas cualificado	10	9	5	2	38	64
Fabricación de drogas	0	1	1	0	1	3
Total	76	100	39	47	180	442



PR. ABREVIADOS INCOADOS	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Grave daño a la salud	38	48	22	10	41	159
No grave daño a la salud	11	28	5	28	27	99
Tráfico de drogas cualificado	18	6	2	0	14	40
Fabricación de drogas	0	0	0	0	1	1
Total	67	82	29	38	83	299

PR. ABREVIADOS CALIFICADOS	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Grave daño a la salud	35	39	16	8	35	133
Sin grave daño a la salud	28	42	7	25	68	170
Tráfico de drogas cualificado	0	2	4	0	6	12
Fabricación de drogas	0	0	0	0	0	0
Total	63	83	27	33	109	315

SENTENCIAS DICTADAS	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	C-LM
Grave daño a la salud	25	38	7	7	42	119
Sin grave daño a la salud	12	26	7	41	60	146
Tráfico de drogas cualificado	4	14	1	1	39	59
Fabricación de drogas	0	0	0	0	0	0
Total	41	78	15	49	141	324

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO)

Con la aprobación del Proyecto de LECrim. en octubre de 2025, se pretende iniciar una sustancial reforma del proceso penal español, cuyo núcleo es la atribución de la investigación penal al MF, lo que implica un cambio estructural apartándose del modelo mixto inquisitivo-acusatorio vigente para asimilarnos a los modelos procesales penales de nuestro entorno, lo que supone la más profunda remodelación del proceso penal desde 1882. Si bien la posibilidad de que el MF desarrolle investigaciones no surgió con la aprobación del EOMF en 1981 o con la ley 7/1998, ya que la propia LECrim preveía que el fiscal recibiera denuncias (arts. 259, 262 y 264) y que las archivara o mandara proceder a averiguar el hecho (art. 269), pudiendo dar órdenes al efecto a la Policía Judicial (arts. 287, 288), la cual debe dar cuenta de la existencia de delito o del resultado de sus investigaciones al MF o a la autoridad judicial (art. 284), lo cierto es que la LECrim. sitúa al fiscal en el centro mismo de la instrucción o, en palabras del informe del CGPJ sobre el anteproyecto de Ley, convierte a la Fiscalía “en la clave de bóveda de la fase de instrucción”, pasando a un sistema plenamente acusatorio.

El cambio más significativo es la atribución al MF de la dirección de todas las investigaciones penales, pasando el fiscal a coordinar a la Policía Judicial, ordenar diligencias, evaluar la suficiencia del material probatorio y determinar los tiempos y estrategias en la investigación, algo acerca de lo que, pese a las múltiples reticencias mostradas por los integrantes de la carrera judicial, el propio CGPJ admite en su aludido informe que: “la atribución al fiscal de la dirección de la investigación penal, con mecanismos de control judicial y de garantía de derechos fundamentales entra dentro de lo constitucionalmente posible”.

Se trata ahora de aprovechar el bagaje acumulado durante años en la jurisdicción de menores y en la activa intervención del Ministerio Fiscal en la instrucción penal en que su papel es siempre proactivo, controlando los plazos de instrucción (en especial tras la reforma del artículo 324 de la LECrim por la Ley 41/2015) y la suficiencia de las diligencias practicadas, así como velando por el respeto de los Derechos Fundamentales.

También la doctrina de la FGE ha proporcionado una regulación detallada de esta actividad investigadora del Ministerio Fiscal en la Circular n.º 2/2022, de 20 de diciembre, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal.

Ahora bien, el paso a ese nuevo y deseado modelo no puede limitarse a cambios normativos, pues estos deben ir acompañados de aportaciones operativas, organizativas y metodológicas de las Fiscalías para asegurar una justicia penal más eficaz, garantista y ágil. En este sentido, lo primero que debe asegurarse es el inaplazable aumento de la plantilla Fiscal y de funcionarios de las Oficinas Fiscales, sin cuya ampliación sería absolutamente imposible asumir la instrucción en las Fiscalías. Asimismo, junto a esos medios personales, el cambio debe ir acompañado de la dotación de medios materiales a las Fiscalías que hasta ahora se nos han negado, siendo ejemplo el que recoge Albacete donde en la Sección de Menores no se dispone aún de equipo de grabación, a diferencia de todos los órganos judiciales instructores.

Como señala la Jefa de Cuenca, para implantar este nuevo modelo se requiere un profundo rediseño organizativo. En el Ministerio Fiscal deberán crearse unidades de dirección de investigación penal consolidando las Fiscalías especiales, así como unidades especializadas

en criminalidad económica, cibercrimen, violencia de género, menores, crimen organizado, etc.

La especialización del Ministerio Fiscal por sectores delincuenciales permite, con la versatilidad que supone la designación del fiscal investigador, una actuación de mayor grado técnico frente a la situación actual de los jueces de instrucción que no solo actúan aisladamente, bajo su exclusivo criterio y sin la posibilidad de consensuar decisiones o vías de investigación entre iguales, como ocurre con los fiscales, sino que no pueden poseer criterios especializados ni experiencia en todas las materias a diferencia de los fiscales especialistas que conocen multitud de casos de dicha materia y que, además, poseen una formación especializada que puede ser mucho más extensa que la del juez “múltiple especialista”.

Asimismo, la Policía Judicial necesitará avanzar en crear unidades dependientes funcionalmente del fiscal, reforzadas en áreas técnicas y de investigación avanzadas, y paralelamente, será necesaria una infraestructura tecnológica que permita una comunicación entre las Fiscalías, las unidades policiales y los tribunales de Instancia, incluyendo plataformas digitales compartidas y sistemas de gestión del expediente fiscal digital.

La implantación de este modelo de investigación penal dirigido por el Ministerio Fiscal requiere abordar tres ejes estructurales: el establecimiento de un reparto objetivo del trabajo, la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la adecuación de plantillas de funcionarios, incluyendo el papel de los LAJ.

1. Reparto objetivo del trabajo

La atribución de la instrucción al fiscal supone un incremento notable de la carga de trabajo. Las asociaciones profesionales han advertido que el sistema no puede implantarse sin garantizar mecanismos objetivos de distribución de expedientes que eviten sobrecargas y aseguren la igualdad entre los y las fiscales. Asimismo, la aplicación del modelo exige una redistribución racional del volumen de asuntos para garantizar su viabilidad.

2. Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF). La reforma de la LECrim debe ir acompañada necesariamente de una modificación del EOMF, el cual está trazado para un Ministerio Fiscal ajeno a las funciones de investigación penal. Será esencial la determinación de la residencia de los fiscales cerca de los tribunales de instancia, y las relaciones entre los fiscales instructores sus superiores jerárquicos inmediatos y mediatos y las Unidades centrales especializadas de la Fiscalía General del Estado.

3. Adecuación de plantillas y papel del LAJ

El nuevo modelo exige una ampliación significativa de plantillas en las Fiscalías toda vez que la Fiscalía debe poder absorber el trabajo que antes realizaban los juzgados de instrucción, resultando necesario valorar la incorporación de los LAJ, por su parte, será esencial en la gestión procesal, el control de plazos, la interoperabilidad documental y el soporte al juez de garantías. También será necesario reforzar gestores, tramitadores, auxilio y personal especializado en tecnología e informática forense.

La implantación del nuevo modelo planteara retos y desafíos prácticos que se traducirán en una necesaria adaptación orgánica y tecnológica, pues la investigación penal moderna se sirve de herramientas digitales, análisis forense, inteligencia artificial y la gestión integrada de la información, no en vano la LECrim. prevé la incorporación de nuevos instrumentos probatorios como el uso de la IA. Por tanto, para llevar a cabo esa investigación basada en inteligencia y análisis se requerirá que se nos dote de los medios tecnológicos que permitan la sistematización de datos, patrones, actores y riesgos delictivos y debería procurarse la integración en cada sección especializada de unidades de análisis criminal.

Como destacan las Memorias de Ciudad Real y Toledo, serían postulados básicos los siguientes:

1) Fijar como competencias exclusivas del Juez de Garantías las siguientes: la adopción de medidas cautelares personales y reales, la autorización mediante Auto de las diligencias de investigación restrictivas de derechos fundamentales del investigado, la autorización mediante Auto del secreto de las actuaciones en la fase de instrucción, la autorización mediante Auto de la práctica de la prueba preconstituida, dejando claro que no es un superior jerárquico del Fiscal.

Y del Juez de la Audiencia Preliminar: resolver sobre la procedencia de practicar las diligencias que las partes personadas hubieren solicitado al Fiscal instructor y que hayan sido denegadas por este, y pronunciarse sobre las solicitudes de sobreseimiento y/o apertura del juicio oral. Sin ninguna otra facultad de control y/o supervisión de la actividad instructora del Ministerio Fiscal.

2) Limitación absoluta de la acción popular, para hacer acorde nuestro ordenamiento procesal penal con el derecho comparado europeo, adoptando por ejemplo una formula análoga a lo dispuesto por el Art. 109 bis apartado tercero de la LECrim., esto es, que determinadas asociaciones de víctimas y personas jurídicas a las que la ley concediera legitimación pudieran recabar la autorización de la víctima del delito para ejercitar la acción penal.

3) Limitar el ejercicio por el Fiscal de la acción civil si la víctima o perjudicado se persona.

4) El Fiscal instructor debe tener análogas facultades en cuanto a la práctica de diligencias de prueba a las existentes en la Jurisdicción de Menores.

5) Fijación en caso de detención que, del plazo máximo de detención de 72 horas, se debe atribuir exclusividad en cuanto a control y decisiones a la policía actuante las primeras 24 horas, y al Ministerio Fiscal en las restantes 48 horas, a las que se acumularía, en su caso, el tiempo no utilizado por la policía.

6) Las declaraciones del investigado ante el Fiscal instructor gozarán de la presunción de autenticidad a la que se refiere el Art. 5 apartado 2º párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

7) Se debe reconocer la posibilidad de que el Fiscal dicte decretos autorizando la entrada en inmuebles o lugares cerrados que no constituyan domicilio.



8) Se deben incluir Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios destinados e integrados en los equipos fiscales investigadores.

9) El Juez de Garantías solo podrá acceder a las actuaciones procedimentales de la fase de instrucción cuando el Fiscal las ponga a su disposición para evaluar la procedencia de autorizar diligencias restrictivas de derechos fundamentales, acordar medidas cautelares.

10. Debe regularse de modo minucioso la participación o conocimiento de las diligencias de investigación por parte del propio investigado y su activa intervención.

Finalmente, cabe concluir que, tanto en la Fiscalía de la Comunidad como en las fiscalías provinciales, tenemos la experiencia de las diligencias de investigación y gestionamos diariamente numerosas denuncias.

Igualmente, los especialistas tramitan y dirigen las mismas y en general todos los fiscales sean o no especialistas tramitan diligencias de investigación.

Será una experiencia de la que partir, particularmente la adquirida en materias como la protección del medio ambiente y urbanismo, donde es esencial la colaboración de la Policía Judicial, especialmente de grupos especializados como el Seprona.

Esperemos que la dirección de la investigación penal por los y las fiscales sea pronto una realidad y no un deseo permanente y mantenido a lo largo del tiempo.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La Fiscalía de Ciudad Real propone la derogación de la reforma que reserva a los fiscales de la segunda categoría la participación en procedimientos ante el Tribunal de jurado.

El artículo 22. 5 a) del Estatuto Orgánico del Ministerio fiscal establece tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica/1 2025 de 2 de enero que solo fiscales de segunda categoría pueden intervenir en los procedimientos ante el tribunal de Jurado.

Según la Propuesta, se desconoce, puesto que en la exposición de motivos de la ley ninguna referencia se hace, el fundamento de tan desafortunada reforma, pues no se justifica la incapacidad de un fiscal de la tercera categoría, más aún teniendo en cuenta la cantidad de años que los fiscales permanecen en esa categoría, unos 13, tiempo en el cual los magistrados con esa antigüedad pueden ser Presidentes de Audiencias Provinciales.

Nos remitimos a la citada Memoria para poder apreciar el resto de los fundamentos de esa propuesta, que postula la derogación de ese inciso de la norma citada.

Termino mostrando mi absoluto agradecimiento a los y las fiscales y funcionarios de la Fiscalía de la Comunidad, a los Jefes y Jefas provinciales y a los y las Fiscales y funcionarios/as destinados en las Fiscalías de Castilla-La Mancha, que han contribuido a la realización de la presente Memoria.

Albacete, 31 de marzo de 2026

El Fiscal Superior,

Fdo. Emilio Manuel Fernández García